

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Miércoles 25 de junio de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12898

525919

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- Fe de Erratas** D.S. N° 040-2014-PCM 525922
R.M. N° 132-2014-PCM. - Aceptan renuncia de Director General de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la PCM 525923
R.M. N° 133-2014-PCM. - Aceptan renuncia de Asesor del Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros para asuntos de interdicción de la minería ilegal en el país 525924

AMBIENTE

- R.M. N° 177-2014-MINAM.** - Disponen la publicación del Proyecto de la "Guía de Inventario de la Fauna Silvestre" en el portal web del Ministerio del Ambiente 525924

- R.M. N° 178-2014-MINAM.** - Disponen la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba los Límites Máximos Permisibles para esfuentes de la industria pesquera de consumo humano directo, en el portal web del Ministerio del Ambiente 525925

- R.M. N° 182-2014-MINAM.** - Aprueban documento denominado "Estándares y especificaciones para el protocolo de interoperabilidad entre el SINIA y el SENAMHI" 525925

- R.M. N° 183-2014-MINAM.** - Reconocen el Área de Conservación Privada (ACP) Las Panguanas 1, ubicada en el departamento de Loreto 525926

- R.M. N° 184-2014-MINAM.** - Conforman Grupo de Trabajo Sectorial que se encargará de proponer las medidas necesarias para implementar la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal y consolidar el proceso de formalización al 2016 525928

- R.M. N° 187-2014-MINAM.** - Modifican el artículo 15° del Reglamento del Fideicomiso constituido mediante D.S. N° 011-2011-MINAM, aprobado por R.M. N° 090-2014-MINAM 525929

- R.M. N° 188-2014-MINAM.** - Constituyen el Comité Editorial del Ministerio del Ambiente 525930

CULTURA

- R.M. N° 201-2014-MC.** - Amplían facultades conferidas mediante R.M. N° 009-2014-MC al funcionario responsable de la Oficina General de Administración 525931

DEFENSA

- R.M. N° 467-2014-DE/SG.** - Constituyen el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Defensa 525931

ECONOMIA Y FINANZAS

- RR.MM. N°s. 206 y 207-2014-EF/43.** - Aprueban contratación del Estudio Sidley Austin LLP, en el marco de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión 525933

EDUCACION

- R.M. N° 262-2014-MINEDU.** - Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de la Unidad de Administración Financiera de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación 525934

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

- R.V.M. N° 05-2014-JUS-VMJ.** - Confieren carácter oficial al "VI Congreso Nacional de Derecho Administrativo", a realizarse en la ciudad de Lima 525934

SALUD

- Anexo D.S. N° 012-2014-SA.** - Anexo del D.S. N° 012-2014-SA, que aprobó disposiciones para garantizar la prestación de los servicios de salud durante el ejercicio del derecho de huelga de los servidores estatales 525935

- R.M. N° 476-2014/MINSA.** - Encargan funciones de Jefes de Departamento de los Departamentos de Medicina y de Gineco - Obstetricia del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud 525938

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

- R.M. N° 117-2014-TR.** - Aprueban Lineamientos para el Otorgamiento del Reconocimiento de Buenas Prácticas Laborales 525939

R.M. N° 118-2014-TR.- Dan por concluida designación de Director General de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **525940**

PODER EJECUTIVO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 407-2014-MTC/03.- Otorgan a Orión Cable S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, estableciéndose como primer servicio a prestar el servicio público de distribución de radiodifusión en la modalidad de cable alámbrico u óptico **525941**

R.M. N° 408-2014-MTC/02.- Modifican la R.M. N° 115-2007-MTC/02, que aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO **525941**

R.M. N° 409-2014-MTC/02.- Disponen que la carretera Lima - Canta - Cerro de Pasco, que pertenece al eje transversal de la Red Vial Nacional, se denomine de manera complementaria "Carretera Vencedores de Sángrar" **525943**

R.M. N° 412-2014-MTC/01.- Autorizan al Viceministro de Transportes para que suscriba Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Chichero en Cusco **525943**

R.M. N° 413-2014-MTC/02.- Ratifican Memorando de Entendimiento/Acta suscrito entre las Autoridades Aeronáuticas de la República del Perú y de la República Portuguesa **525944**

RR.VMs. N°s. 336, 337, 343, 348, 349, 351, 355, 356 y 358-2014-MTC/03.- Otorgan autorización a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Puno, Madre de Dios, Ancash, Ica y Cusco **525945**

R.VM. N° 350-2014-MTC/03.- Otorgan autorización a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM **525960**

R.VM. N° 352-2014-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Tacna **525962**

R.VM. N° 353-2014-MTC/03.- Modifican R.VM. N° 116-2004-MTC/03 que aprobó Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM, en diversas localidades del departamento de Piura **525963**

R.VM. N° 357-2014-MTC/03.- Otorgan autorización a Inversiones Yerupaja E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad del departamento de Pasco **525964**

R.VM. N° 359-2014-MTC/03.- Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM del departamento de Lima **525966**

RR.VMS. N°s. 363, 366, 367 y 368-2014-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Ayacucho, Amazonas, Ancash y Piura **525966**

R.VM. N° 380-2014-MTC/03.- Aprueban transferencia de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y la asignación del bloque B de banda otorgada mediante R.M. N° 604-2013-MTC/03, a favor de Nextel del Perú S.A. **525973**

R.D. N° 255-2014-MTC/12.- Apueban Norma Técnica Complementaria denominada "Servicios de Vigilancia ATS" **525974**

R.D. N° 0885-2014-MTC/28.- Declaran otorgar mediante concurso público autorizaciones para prestación de servicio público de radiodifusión, en localidades de los departamentos de Huánuco y Arequipa **525989**

VIVIENDA

Fe de Erratas Anexo - D.S. N° 009-2014-VIVIENDA. **525989**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO

INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 139-2014/SIS.- Aprueban el Tarifario de Tomografías Espirales Multicortes, Resonancias Magnéticas, Sedaciones y Tomografías Axiales Computarizadas (TAC) del Seguro Integral de Salud **525990**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 196-2014/SUNAT.- Modifican la Resolución de Superintendencia N° 139-2014/SUNAT, que dispone la dependencia de las Secciones de Servicios al Contribuyente de la Intendencia Lima **525991**

Res. N° 011-2014-SUNAT/800000.- Designan Fedatarios Administrativos Titular y Alterno de la Intendencia Regional Madre de Dios **525992**

RR. N°s. 080 y 080-024-0000295.- Dejan sin efecto designación de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Piura **525992**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 046-2014-P-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a magistrado en el cargo de Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Lambayeque **525993**

Registro N° 389-2014.- Incorporan incisos al artículo 24 del Reglamento para el Desarrollo de los Concursos Públicos y Abiertos de Selección de Personal del Poder Judicial **525993**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 187-2014-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Segunda Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima **525993**

Res. Adm. N° 37-2014-P-CSJLE/PJ.- Designan fedatarias de la Secretaría General y de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **525994**

Res. Adm. N° 38-2014-P-CSJLE/PJ.- Implementan el Registro Distrital Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Este - REDIJU **525994**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL
DE RESERVA

Circular N° 022-2014-BCRP.- Dejan sin efecto la Circular N° 004-92-EF/92, relacionada con el Acuerdo de Pagos suscrito entre el Banco Central de Reserva del Perú y el Banco Central de Malasia

525995

Res. N° 474-2014-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima

525995

Res. N° 485-2014-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, provincia y departamento de Lima

525996

Res. N° 487-2014-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín

525997

Res. N° 488-2014-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Ambo, departamento de Huánuco

525997

OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 0146-2014-J/ONPE.- Disponen publicar relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir vacantes de titular para el cargo de Administrador de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014

525998

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480 y 2481-2014-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, aceptan renuncias y declinación, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales

525999

SUPERINTENDENCIA DE
BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3444-2014.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

526002

Res. N° 3822-2014.- Autorizan viaje de funcionaria de la SBS a México, en comisión de servicios

526002

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

R.D. N° 090-2014-GR-HUANUCO/DREMH.- Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de noviembre de 2012 hasta abril de 2014

526003

GOBIERNO

REGIONAL DE TACNA

Decreto N° 002-2014-P.R./GOB.REG.TACNA.- Aprueban el Reglamento de la Ordenanza Regional N° 009-2013-CR/GOB.REG.TACNA, que establece disposiciones destinadas a regular el otorgamiento de subvenciones para fines sociales por parte del Gobierno Regional de Tacna

526004

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

DE ATE

R.A. N° 0021.- Declaran habilitación urbana de oficio de terreno ubicado en el distrito

526004

MUNICIPALIDAD

DE INDEPENDENCIA

D.A. N° 010-2014-MDI.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad

526006

D.A. N° 011-2014-MDI.- Aprueban ampliación del plazo en el Cronograma de Actividades del proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2015 de la Municipalidad

526007

MUNICIPALIDAD

DE SAN MARTIN DE PORRES

Res. N° 118-2014-SGCHU-GDU/MDSMP.- Aprueban recepción de obras de habilitación urbana para uso comercio vecinal de inmueble ubicado en el distrito

526008

MUNICIPALIDAD

DE SAN MIGUEL

D.A. N° 005-2014/MDSM.- Modifican el TUPA de la Municipalidad

526010

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 014-2014-MPC.- Aprueban rectificación de la Ordenanza N° 018-2005-MPC, que aprobó el Reglamento Interno del Concejo Municipal Provincial de Cañete

526011

MUNICIPALIDAD

DISTRITAL DE YONAN

Ordenanza N° 02-2012-MDY.- Declaran al caserío las Huacas como expansión urbana de la localidad de Tembladera, capital del distrito de Yonán

526014

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS
FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO
Nº 040-2014-PCM

Mediante Oficio N° 489-2014-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado en la edición del día 13 de junio de 2014.

En la página 525172 a la página 525173, en el artículo 237:

DICE:

(...)

“Artículo 237.- Del Directivo Público

Los Directivos Públicos dirigen, bajo la orientación estratégica de la Alta Dirección de la entidad, las estructuras y procesos mediante los cuales se implementan las políticas públicas y se proveen bienes y servicios públicos. Velan por el logro de los objetivos asignados, supervisan el logro de metas y gestionan el desarrollo de los servidores civiles bajo su responsabilidad. Mediante resolución del titular de SERVIR se pueden establecer excepciones a esta regla, en función del número de niveles organizacionales de la entidad, el número total de servidores o la naturaleza de funciones de la entidad, de conformidad con el artículo 59 de la Ley. Los Directivos pueden estar asignados hasta el tercer nivel organizacional de las entidades. SERVIR establece las equivalencias entre las entidades Tipo A y Tipo B para la implementación de esta disposición”.

DEBE DECIR:

(...)

“Artículo 237.- Del Directivo Público

Los Directivos Públicos dirigen, bajo la orientación estratégica de la Alta Dirección de la entidad, las estructuras y procesos mediante los cuales se implementan las políticas públicas y se proveen bienes y servicios públicos. Velan por el logro de los objetivos asignados, supervisan el logro de metas y gestionan el desarrollo de los servidores civiles bajo su responsabilidad. Mediante resolución del titular de SERVIR se pueden establecer excepciones a esta regla, en función del número de niveles organizacionales de la entidad, el número total de servidores o la naturaleza de funciones de la entidad, de conformidad con el artículo 59 de la Ley. SERVIR establece las equivalencias entre las entidades Tipo A y Tipo B para la implementación de esta disposición”.

En la página 525179 a la página 525180, en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria:

DICE:

(...)

“SEXTA.- Capacitación de los servidores civiles

A partir de la vigencia de la Ley 30057 y su reglamento, todos los servidores civiles a que se refiere el Libro I del presente reglamento tienen derecho a recibir formación laboral cuando se encuentren comprendidos en el supuesto previsto por el penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley.

Las entidades que no cuenten con su resolución de inicio del proceso de implementación a que se refiere la primera disposición complementaria transitoria, solo podrán brindar formación laboral por servidor, hasta por el equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria y por un periodo no mayor de tres (3) meses calendario.

La formación profesional solo corresponde a los servidores incorporados en el régimen de la Ley del

Servicio Civil. En esos casos, en los primeros cinco años de pertenencia al régimen, el servidor civil está exonerado del plazo de tres años consecutivos o, alternos en un periodo de cinco años de permanencia en el sector público requerido para postular a la capacitación profesional.

Durante los primeros tres años de implementación de la Ley, los servidores están exonerados de cumplir el plazo establecido en el literal a) del Artículo 24 del presente Reglamento”.

DEBE DECIR:

(...)

“SEXTA.- Capacitación de los servidores civiles

A partir de la vigencia de la Ley 30057 y su reglamento, todos los servidores civiles a que se refiere el Libro I del presente reglamento tienen derecho a recibir formación laboral cuando se encuentren comprendidos en el supuesto previsto por el penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley.

Desde el año 2015, las entidades que no cuentan con su resolución de inicio del proceso de implementación a que se refiere la primera disposición complementaria transitoria, solo podrán brindar formación laboral por servidor, hasta por el equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria y por un periodo no mayor de tres (3) meses calendario.

Desde el año 2015, la formación profesional solo corresponde a los servidores incorporados en el régimen de la Ley del Servicio Civil. En esos casos, en los primeros cinco años de pertenencia al régimen, el servidor civil está exonerado del plazo de tres años consecutivos o, alternos en un periodo de cinco años de permanencia en el sector público requerido para postular a la capacitación profesional”.

Durante los primeros tres años de implementación de la Ley, los servidores están exonerados de cumplir el plazo establecido en el literal a) del Artículo 24 del presente Reglamento”.

En la página 525180, en la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria:

DICE:

(...)

“DUODÉCIMA.- Aprobación del Cuadro de puestos de la entidad

Las entidades que hayan culminado el tránsito al régimen previsto en la Ley y cuenten con el CPE aprobado podrán realizar la modificación de sus puestos tanto en número como en presupuesto.

Durante el proceso de transición de una entidad, su CPE incluye por excepción, además de lo previsto en el Artículo 128 de la presente norma, los puestos vacantes no presupuestados.

Los Cuadros de Asignación de Personal vigentes al momento de la entrada en vigor de la Ley N° 30057 mantienen su vigencia hasta que la entidad se encuentre en el supuesto de la segunda disposición complementaria transitoria de la Ley. La modificación de la asignación del personal se realiza obligatoriamente mediante la aprobación del CPE de la entidad.

El reemplazo del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) se realizan al momento que la entidad aprueba su CPE”.

DEBE DECIR:

(...)

“DUODÉCIMA.- Aprobación del Cuadro de puestos de la entidad

Las entidades que hayan culminado el tránsito al régimen previsto en la Ley y cuenten con el CPE aprobado podrán realizar la modificación de sus puestos tanto en número como en presupuesto.

Durante el proceso de transición de una entidad, su CPE incluye por excepción, además de lo previsto en el Artículo 128 de la presente norma, los puestos vacantes no presupuestados.

Los Cuadros de Asignación de Personal vigentes al momento de la entrada en vigor de la Ley N° 30057 mantienen su vigencia hasta que la entidad se encuentre

en el supuesto de la segunda disposición complementaria transitoria de la Ley. La modificación de la asignación del personal se realiza obligatoriamente mediante la aprobación del CPE de la entidad.

El reemplazo del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) se realizan al momento que la entidad aprueba su CPE.

La progresividad de esta disposición se regula por directiva de SERVIR".

En la página 525182, en la Única Disposición Complementaria Derogatoria:

DICE:

(...)
"ÚNICA.- Derogaciones
(...)

b) Derógase el Decreto Supremo N° 089-2006-PCM y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 017-2007-PCM y sus modificatorias quedan derogadas a la emisión de la directiva señalada en el Cuarto Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

(...)

DEBE DECIR:

(...)
"ÚNICA.- Derogaciones
(...)

b) Derógase el Decreto Supremo N° 089-2006-PCM y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 017-2007-PCM y sus modificatorias quedan derogadas a la emisión de la directiva señalada en la Duodécima Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

(...)

DICE:

(...)
j) Derógase el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno de los Gobiernos Regionales y Locales.
(...)

DEBE DECIR:

(...)
j) Derógase el Decreto Supremo N° 004-2010-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno de los Gobiernos Regionales y Locales.
(...)

DICE:

I) Derógase el Decreto Supremo N° 026-82-JUS, Dictan disposiciones para mejor cumplimiento del DS 003-98-PCM".
(...)

DEBE DECIR:

(...)
I) Derógase el Decreto Supremo N° 026-82-JUS, Dictan disposiciones para mejor cumplimiento del DS 003-82-PCM".
(...)

1101619-1

Aceptan renuncia de Director General de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la PCM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 132-2014-PCM**

Lima, 18 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática es el órgano especializado que depende jerárquicamente del Presidente del Consejo de Ministros, y se encarga de dirigir como ente rector, el Sistema Nacional de Informática y de implementar la Política Nacional de Gobierno Electrónico e Informática;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 159-2013-PCM publicado con fecha 20 de junio de 2013, se designó al señor Carlos Mariano Cabrera Delgado Neira en el cargo de Director General de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, con fecha 17 de junio de 2014, el referido funcionario ha presentado su renuncia al cargo de Director General de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual es pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del señor Carlos Mariano Cabrera Delgado Neira en el cargo de Director General de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros, con efectividad al 18 de junio de 2014, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1101197-1

Diplomado en Modernización del Estado

"Forjando Líderes en Gestión Pública"

Inicio: 7 de Julio

Informes e Inscripciones:

<http://iggc.esan.edu.pe> Teléfono: +51(1)317-7200
iggc@esan.edu.pe Anexos: 4538, 4060

ESTRUCTURA CURRICULAR

- Modernización del Estado
- Gestión por procesos y simplificación administrativa
- Presupuesto por resultados
- Servicio civil meritocrático
- Gobierno electrónico
- Control Interno y gestión de riesgos

Aceptan renuncia de Asesor del Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros para asuntos de interdicción de la minería ilegal en el país

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 133-2014-PCM**

Lima, 24 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 18.2 del artículo 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que el Presidente del Consejo de Ministros coordina las políticas nacionales de carácter multisectorial; en especial, las referidas al desarrollo económico y social;

Que, es política de gobierno luchar contra la minería ilegal, a través de acciones de formalización de la minería, interdicción de la minería ilegal y remediación ambiental, entre otros;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1099 y Decreto Legislativo N° 1100, se declara de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria, las acciones de interdicción y remediación ambiental, relacionadas con la minería ilegal con la finalidad de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la conservación del patrimonio natural y de los ecosistemas frágiles, la recaudación tributaria y el desarrollo de actividades sostenibles;

Que, asimismo, en el marco del Decreto Legislativo N° 1105, con Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y el desarrollo del proceso de formalización así como establecer la estrategia Nacional para la interdicción de la minería ilegal que involucra a diferentes entidades de los niveles de gobierno;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 234-2013-PCM se designa al señor Daniel Belizario Urresti Elera como Asesor del Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros para asuntos de interdicción de minería ilegal en el país;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia como Asesor del Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros para asuntos de interdicción de minería ilegal en el país, por lo que corresponde aceptar dicha renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar con efectividad al 23 de junio del 2014, la renuncia presentada por el señor Daniel Belizario Urresti Elera como Asesor del Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros para asuntos de interdicción de la minería ilegal en el país, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DIAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1101616-1

AMBIENTE

Disponen la publicación del Proyecto de la "Guía de Inventario de la Fauna Silvestre" en el portal web del Ministerio del Ambiente

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 177-2014-MINAM**

Lima, 23 de junio de 2014

Visto, el Memorando N° 276-2014-MINAM/DVMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; así como el Informe N° 035-2014-MINAM/DVMDERN/DGEVFPN de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, según los artículos 66° y 68° de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el literal i) del artículo 6° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, señala que las competencias sectoriales, regionales y locales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental, diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la Gestión Ambiental, y el cumplimiento de la Política, el Plan y la Agenda Ambiental Nacional. Para este efecto, el CONAM debe asegurar la transectorialidad y la debida coordinación de la aplicación de estos instrumentos, a través de la elaboración de propuestas para la creación y fortalecimiento de los medios, instrumentos y metodologías necesarias para inventariar y valorizar el patrimonio natural de la Nación;

Que, el numeral 85.3 del artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente determina que la Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades ambientales sectoriales y descentralizadas, elabora y actualiza permanentemente, el inventario de los recursos naturales y de los servicios ambientales que prestan; estableciendo su correspondiente valorización;

Que, según la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente; por lo que se constituye en la Autoridad Ambiental Nacional y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, el literal a) del artículo 3° del citado Decreto Legislativo detalla como uno de los objetivos específicos del Ministerio del Ambiente, asegurar el cumplimiento del mandato constitucional sobre la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas y el desarrollo sostenible de la Amazonía;

Que, asimismo, se tiene como uno de los objetivos del Eje de Política 1 – Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica de la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, lograr la implementación de instrumentos de evaluación, valoración y financiamiento para la conservación de los recursos naturales, diversidad biológica y servicios ambientales en el país;

Que, en tal sentido, el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural ha elaborado la "Guía de Inventario de la Fauna Silvestre", la cual previa a su formal aprobación, requiere ser sometida a consulta para recibir opiniones y sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental

y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Disponer la publicación del Proyecto de la "Guía de Inventario de la Fauna Silvestre", que forma parte integrante de la presente resolución.

Dicha publicación se realizará en el Portal Web institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultasppublicas>), a fin de conocer las sugerencias y/o comentarios de los interesados, por un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º. Las sugerencias y/o comentarios sobre el proyecto normativo señalado en el artículo 1º de la presente resolución, deberán ser remitidas, por escrito, al Ministerio del Ambiente, cuya sede central se encuentra ubicada en la Avenida Javier Prado Oeste N° 1440, San Isidro – Lima, y/o a la dirección electrónica inventariofauna@minam.gob.pe

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1101195-1

Disponen la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba los Límites Máximos Permisibles para efluentes de la industria pesquera de consumo humano directo, en el portal web del Ministerio del Ambiente

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 178-2014-MINAM**

Lima, 23 de junio de 2014

Visto; el Memorando N° 215-2014-MINAM-VMGA-DGCA del Viceministerio de Gestión Ambiental; así como el Informe Técnico N° 384 -2014-MINAM/VMGA/DGCA de la Dirección General de Calidad Ambiental, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 3º de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, referido al rol de Estado en materia ambiental, dispone que éste a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha Ley;

Que, el artículo 31º de la Ley N° 28611, define el Límite Máximo Permisible (LMP) como la medida de la concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente por la respectiva autoridad competente, según el parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresada en máximos, mínimos o rangos. El LMP guarda coherencia entre el nivel de protección ambiental establecido para una fuente determinada y los niveles generales que se establecen en los Estándares de Calidad Ambiental;

Que, de conformidad con el literal e) del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, este Ministerio tiene como función específica aprobar los lineamientos, las metodologías, los procesos y los planes para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) en los diversos niveles de gobierno;

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, consigna entre los Lineamientos de Política del Eje 2: Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, referidos al control integrado de la contaminación, el de contar con parámetros de contaminación para el control y mantenimiento de la calidad del aire, agua y suelo;

Que, en ese contexto, el Ministerio del Ambiente ha elaborado el Proyecto de Decreto Supremo que aprueba los Límites Máximos Permisibles para efluentes de la industria pesquera de consumo humano directo; propuesta que previa a su aprobación requiere ser puesta en conocimiento del público, con la finalidad de contar con las sugerencias y/o comentarios de los interesados, conforme lo establece el artículo 39º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Calidad Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; y, del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba los Límites Máximos Permisibles para efluentes de la industria pesquera de consumo humano directo, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Dicha publicación se realizará en el Portal Web institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultasppublicas/>), a fin de conocer la opinión y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º. Las sugerencias y/o comentarios sobre el proyecto normativo señalado en el artículo 1º, deberán ser remitidas, por escrito, al Ministerio del Ambiente, cuya sede se encuentra ubicada en la Avenida Javier Prado Oeste N° 1440, San Isidro - Lima, y/o a la dirección electrónica ecaylmp@minam.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1101195-2

Aprueban documento denominado "Estándares y especificaciones para el protocolo de interoperabilidad entre el SINIA y el SENAMHI"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 182-2014-MINAM**

Lima, 23 de junio de 2014

Visto, el Memorandum N° 172-2014-MINAM-VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental, así como el Informe N° 030-2014-MINAM-VMGA-DGII de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental; el Oficio N° 421-SENAMHI-PREJ-OGEI/2014 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda persona tiene el derecho a acceder adecuada

y oportunamente a la información pública sobre las políticas, normas, medidas, obras y actividades que pudieran afectar, directa o indirectamente el ambiente, sin necesidad de invocar justificación o interés que motive tal requerimiento;

Que, según el artículo 5º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, la información ambiental que las entidades integrantes del Sistema Nacional de Gestión Ambiental u otras que desempeñan funciones ambientales en los distintos niveles de gobierno, accedan, posean, produzcan o tengan disponible como resultado del ejercicio de sus funciones, tiene carácter público y está sujeta a los mecanismos de acceso a la información pública. Dicha información debe proporcionarse cuando ésta sea solicitada por cualquier persona natural o jurídica, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, reconocido en el inciso 5) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, con Resolución Ministerial N° 034-2014-MINAM se declaró como información ambiental relevante para el Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA, los datos generados por la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas, administrada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, facilitando el uso e intercambio de información para los procesos de toma de decisiones y la gestión ambiental en general;

Que, asimismo, la citada resolución establece que los datos generados por la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas, son de carácter público, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales; para lo cual el SENAMHI, en coordinación con la Dirección General de Investigación e Información Ambiental del Ministerio del Ambiente, elaborará el protocolo de interoperabilidad que permita integrar dichos datos al SINIA;

Que, en virtud al mandato expuesto, los equipos de especialistas de las mencionadas entidades han realizado un análisis de la situación actual tecnológica y de la información que se compartirá en el proceso de interoperabilidad, a fin de obtener los estándares de información, requerimientos mínimos tecnológicos y el protocolo que enmarcará el proceso, de modo que pueda funcionar en condiciones óptimas y sostenibles;

Que, en ese sentido, se ha elaborado el documento denominado "Estándares y especificaciones para el protocolo de interoperabilidad entre el SINIA y el SENAMHI", el mismo que define el protocolo de interoperabilidad, constituyendo el marco normativo que estandariza los procesos de uso e intercambio de datos y define las especificaciones tecnológicas para integrar la información de la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas al SINIA; por lo que resulta necesaria su aprobación;

Con el visto del Viceministerio de Gestión Ambiental, la Secretaría General, la Dirección General de Investigación e Información Ambiental y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el documento denominado "Estándares y especificaciones para el protocolo de interoperabilidad entre el SINIA y el SENAMHI", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución Ministerial al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI y a la Dirección General de Investigación e Información Ambiental del Ministerio del Ambiente, para los fines correspondientes.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

La presente resolución y su Anexo serán publicados,

asimismo, en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1101195-3

Reconocen el Área de Conservación Privada (ACP) Las Panguanas 1, ubicada en el departamento de Loreto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 183-2014-MINAM

Lima, 23 de junio de 2014

Visto; el Oficio N° 346-2012-SERNANP-J de 14 de octubre de 2013, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, y demás antecedentes relacionados a la solicitud presentada por doña Nanci Adela Dantas Sibina de Tanner, sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada (ACP) Las Panguanas 1; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12º de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente – MINAM, tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42º y el numeral 71.1 del artículo 71º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años, renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP de 14 de agosto de 2010, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las cuales son

aplicables al procedimiento en curso por encontrarse vigentes a la fecha de presentación de la solicitud sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada, conforme lo establece el artículo 1º de la Resolución Presidencial N° 155-2010-SERNANP;

Que, mediante los documentos con Registros N° 12122-2013 y N° 19704-2013, presentados ante el SERNANP, doña Nanci Adela Dantas Sibina de Tanner, solicita el reconocimiento del Área de Conservación Privada Las Panguanas 1, por el período de veinte (20) años, sobre una superficie total de 1,9141 ha., conforme al Plano y Memoria Descriptiva adjunta al respectivo Expediente Técnico, la cual se encuentra ubicada en el predio rústico denominado "Parcela 13", parcelación Santa Rosa, sector Carretera Nauta – Iquitos, km. 25, Caserío Nuevo San Juan, distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto; cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 04014103 de la Oficina Registral de Iquitos de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos;

Que, mediante los Informes N° 157-2013-SERNANP-OAJ de 09 de octubre de 2013 y N° 752-2013-SERNANP-DDE de 27 de setiembre de 2013, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, respectivamente, se señala que el área propuesta cuenta con valores ecológicos, florísticos, faunísticos, ambientales, científicos, educativos y turísticos que le confieren importancia, por lo que su reconocimiento garantizará al adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad de flora y fauna existente en el área, desarrollando estrategias de conservación y desarrollo sostenible de las poblaciones cercanas, de forma que se oriente a fortalecer la continuidad de los procesos ecológicos y conectividad con otras áreas naturales protegidas; asimismo, se indica que el área propuesta cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, aprobadas por Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada Las Panguanas 1;

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Reconocer el Área de Conservación Privada (ACP) Las Panguanas 1, por el período de veinte (20) años, sobre una superficie total de una hectárea con nueve mil ciento cuarenta y un metros cuadrados (1,9141 ha), del predio inscrito en la Partida Registral N° 04014103 de la Oficina Registral de Iquitos de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, ubicada en el predio rústico denominado "Parcela 13", parcelación Santa Rosa, sector Carretera Nauta – Iquitos km. 25, Caserío Nuevo San Juan, distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º. Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Las Panguanas 1, garantizar el adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad de flora y fauna existente en el área propuesta como Área de Conservación Privada, desarrollando estrategias de conservación y desarrollo sostenible de las poblaciones cercanas al área,

orientándose a fortalecer la continuidad de los procesos ecológicos y la conectividad con otras Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 3º. En aplicación del segundo párrafo del artículo 3º del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, el Expediente de reconocimiento del Área de Conservación Privada Las Panguanas 1, se constituye en su Plan Maestro, en razón a que éste contiene el listado de obligaciones y restricciones, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4º. En aplicación del artículo 11º de la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada, son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte del propietario de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5º. En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019º del Código Civil, así como del artículo 12º de la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, el SERNANP procederá a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Las Panguanas 1, por un período de veinte (20) años, según detalle:

Obligaciones de Hacer:

1. Usar el área del Área de Conservación Privada para el fin que ha sido reconocido.
2. Desarrollar prácticas ambientales sostenibles en el aprovechamiento de los recursos naturales.
3. Preservar servicios ambientales en el Área de Conservación Privada.
4. Dar cumplimiento a la normativa sobre Áreas Naturales Protegidas, directivas, disposiciones y recomendaciones emitidas por el SERNANP, así como las normas conexas aplicables a la conservación del Área de Conservación Privada.
5. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área.
6. Presentar un informe anual de avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.

Obligaciones de No Hacer:

1. No efectuar cambios de uso, distintos a los permitidos en los documentos de planificación.
2. No realizar cambio de uso del suelo en la zonificación de uso limitado del Área de Conservación Privada.
3. No realizar actividades que pongan en riesgo los objetivos del área.
4. No desarrollar proyectos de infraestructura que deteriore la calidad del paisaje.

Artículo 6º. Lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Artículo 7º. Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

Conforman Grupo de Trabajo Sectorial que se encargará de proponer las medidas necesarias para implementar la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal y consolidar el proceso de formalización al 2016

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 184-2014-MINAM**

Lima, 23 de junio de 2014

Visto; el Memorando N.º 217-2014-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.2 del artículo 3º del Decreto Legislativo N.º 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente precisa que son objetivos específicos del MINAM asegurar el cumplimiento del mandato constitucional sobre la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales; así como asegurar la prevención de la degradación del ambiente y de los recursos naturales y revertir los procesos negativos que los afectan;

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante Decreto Supremo N.º 012-2009-MINAM, establece como lineamiento de política en materia de minería y energía, impulsar la formalización de la minería informal como medio para mejorar su gestión ambiental y facilitar su control efectivo;

Que, el artículo 8º de la Ley N.º 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, determina que el Estado vela para que el otorgamiento del derecho de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se realice en armonía con el interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la citada ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia;

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1100, el Gobierno Nacional declaró de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria las acciones de interdicción relacionadas con la minería ilegal, a fin de garantizar, entre otros, la conservación del patrimonio natural y de los ecosistemas frágiles;

Que, a través de los Decretos Legislativos N.º 1101 al N.º 1107, se emitieron un conjunto de medidas adicionales a las mencionadas que constituyen una estrategia integral orientada a afrontar la problemática de la minería ilegal en un conjunto de materias, incluida la ambiental mediante la mejora y el fortalecimiento de la gestión y la fiscalización ambiental de las actividades de pequeña minería y minería artesanal;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 032-2013-EM, se establecieron los mecanismos encaminados a continuar y fortalecer el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N.º 1105 y el Decreto Supremo N.º 006-2012-EM; asimismo, dispuso atender de manera integral la situación del desarrollo de las actividades mineras a través de una Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal y dispuso la creación de una Comisión Multisectorial;

Que, mediante Resolución Suprema N.º 340-2013-PCM, se conformó la Comisión encargada de proponer la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal, la misma que fue aprobada mediante Decreto Supremo N.º 029-2014-PCM;

Que, la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal establece metas orientadas a consolidar al 2016 el proceso de formalización que, en materia ambiental, busca implementar medidas orientadas al desarrollo de una minería ordenada y sostenible, en cumplimiento a la normativa y con respeto a los derechos constitucionales; al igual que, propiciar la recuperación ambiental en áreas disturbadas;

Que, en ese sentido, el Ministerio del Ambiente estima por conveniente conformar un grupo de trabajo sectorial

encargado de proponer las medidas necesarias para consolidar el proceso de formalización al 2016, así como dar cumplimiento a la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N.º 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Supremo N.º 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conformar el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, que se encargará de proponer las medidas necesarias para implementar la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal y consolidar el proceso de formalización al 2016.

Artículo 2º.- El grupo de trabajo estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Ministro del Ambiente, quien lo presidirá.
- b) El Viceministro de Gestión Ambiental.
- c) El Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.
- d) Dos (02) representantes del Gabinete de Asesores del MINAM, uno de los cuales asumirá la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo.
- e) Un representante del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.
- f) Un representante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.
- g) Un representante de la Dirección General de Calidad Ambiental.
- h) Un representante de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental.
- i) Un representante de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural.
- j) Un representante de la Dirección General de Diversidad Biológica.
- k) Un representante de la Dirección General de Ordenamiento Territorial.
- l) Un representante del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático.

Los integrantes del grupo de trabajo ejercerán su cargo ad honorem y serán acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Jefatura del Gabinete de Asesores del MINAM, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente norma.

Artículo 3º.- El grupo de trabajo tendrá las siguientes funciones generales:

- a) Proponer a la Alta Dirección del Ministerio del Ambiente, las medidas necesarias para consolidar el proceso de formalización e implementar la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal, en el ámbito de competencias del sector ambiente.
- b) Coordinar la implementación de las medidas señaladas en el literal precedente.
- c) Articular los esfuerzos de los órganos descentrados pertenecientes a las entidades adscritas al Ministerio del Ambiente, a fin de hacer más efectiva la intervención del sector ambiental en el proceso de formalización.
- d) Informar a la Alta Dirección del Ministerio del Ambiente sobre el estado situacional y la efectividad de las medidas que en el marco de las funciones del sector ambiente, hayan sido implementadas para consolidar el proceso de formalización.
- e) Recomendar medidas correctivas para mejorar el proceso de formalización, respecto a los asuntos que son de competencia del sector ambiente.

Artículo 4º.- El grupo de trabajo tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Diseñar y proponer un programa de capacitación sobre la aplicación de estándares ambientales para la

prevención y mitigación de impactos ambientales derivados del uso de sustancias químicas en el procesamiento de la actividad minera.

b) Proponer y hacer extensivo el marco metodológico para la reutilización y la reducción gradual de cianuro y mercurio en las actividades de pequeña minería y minería artesanal.

c) Promover la integración de los sistemas de monitoreo sobre calidad del ambiente en las áreas de influencia de la pequeña minería y minería artesanal.

d) Mapear y proponer acciones de recuperación y remediación ambiental en aquellas zonas con mayor incidencia de degradación ambiental como consecuencia del aprovechamiento ilegal de recursos minerales.

e) Coordinar con los sectores correspondientes, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental, las acciones para la ratificación y aplicación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio.

f) Recomendar acciones para fortalecer las capacidades técnicas de los Gobiernos Regionales en materia evaluación de instrumentos de gestión ambiental así como en materia de supervisión y fiscalización ambiental de las actividades mineras, en el marco de su competencia.

g) Mejorar los mecanismos de monitoreo y supervisión administrativa en las áreas naturales protegidas a fin de controlar el avance de las actividades ilícitas de aprovechamiento de recursos naturales sobre espacios prioritarios para la conservación.

Artículo 5º.- El grupo de trabajo se instalará e iniciará su labor en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente norma.

El grupo de trabajo podrá convocar a otros órganos del Ministerio del Ambiente, así como a diversos organismos, entidades y profesionales del sector ambiental que coadyuven al cumplimiento de su labor y logro de sus objetivos.

Artículo 6º.- El grupo de trabajo aprobará, en un plazo no mayor de diez (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente norma, su Plan de Trabajo, donde se especifiquen las acciones prioritarias, los encargados de su ejecución, y los plazos establecidos para el cumplimiento de las mismas.

Artículo 7º.- El plazo de vigencia del grupo de trabajo se contará desde el día de su instalación, hasta la presentación del informe final de sus actividades.

Artículo 8º.- El cumplimiento de las funciones del grupo de trabajo no demandará recursos adicionales al Tesoro Público. Cada Pliego presupuestal asumirá los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

Artículo 9º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1101195-5

Modifican el artículo 15º del Reglamento del Fideicomiso constituido mediante D.S. N° 011-2011-MINAM, aprobado por R.M. N° 090-2014-MINAM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 187-2014-MINAM**

Lima, 23 de junio de 2014

VISTO; el Memorando N° 304-2014-MINAM/VMDERN de 23 de junio de 2014, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; y, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1013, se creó el Ministerio del Ambiente (MINAM) como organismo

del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella, constituyéndose como Autoridad Ambiental Nacional;

Que el artículo 21º de la Ley 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental establece que lo recaudado por concepto de multas deberá ser destinado a las actividades de gestión ambiental de la población y/o áreas afectadas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental dispone que las entidades que de acuerdo al artículo 21º de la Ley N° 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, hayan impuesto multas y hecho efectivo el cobro de las mismas por infracciones a normas ambientales, deberán transferirlas al MINAM, quien depositará estos recursos en un fideicomiso que será constituido mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Ambiente, y establecerá el procedimiento de administración de los mismos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM, se autorizó la constitución del Fideicomiso señalado en la Ley N° 29325 y de su Comité de Administración, quién actuará en representación del Fideicomitente y estará encargado de definir las actividades de gestión ambiental a que se refiere el artículo 21º de la Ley N° 28245;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 090-2014-MINAM, se aprobó el Reglamento del Fideicomiso constituido mediante Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM, el cual tiene por objeto establecer el procedimiento de transferencia de los recursos del fideicomiso constituido por Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM, en adelante el Fideicomiso, hacia las entidades públicas que resulten beneficiarias, normar el funcionamiento del Comité de Administración del fideicomiso y de su Grupo Técnico así como establecer los mecanismos de control, uso y evaluación que garanticen la transparencia en el financiamiento de proyectos y/o actividades que se ejecuten con cargo a los recursos de dicho fideicomiso;

Que, el artículo 18º del Decreto Legislativo N° 1005, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, señala que el Comité de Administración del Fideicomiso, establecido por el Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM, podrá destinar dichos recursos al financiamiento de las siguientes acciones o medidas, sin perjuicio de las que se establezcan en aplicación a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental: a) Acciones de vigilancia ambiental y de fiscalización ambiental a que se refiere el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1100; b) Elaboración e implementación de instrumentos vinculados a la remediación, descontaminación o rehabilitación de las zonas afectadas por la minería ilegal; y, c) Acciones para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y la adecuada aplicación de los instrumentos de gestión ambiental correspondientes, que sean determinadas por el Comité de Administración del Fideicomiso establecido por el Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12º de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, autoriza al Ministerio del Ambiente la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras entre entidades para el financiamiento de las acciones para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el marco de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

Que, en ese sentido, el Comité de Administración del Fideicomiso, ha acordado modificar el artículo 15º del Reglamento del Fideicomiso con la finalidad de reflejar lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1105, conforme se advierte del Acta N° 003-2014-MINAM-CAF de fecha 23 de junio del 2014 del citado Comité; por lo que corresponde, emitir el acto resolutivo respectivo;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio

del Ambiente, y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 15° del Reglamento del Fideicomiso constituido mediante el Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 090-2014-MINAM, el mismo que quedará redactado conforme al texto siguiente:

“Artículo 15°.- Política para el uso y destino de los fondos del Fideicomiso de Gestión Ambiental

Los fondos del fideicomiso se destinarán a financiar proyectos y/o actividades que se enmarquen dentro de los lineamientos siguientes:

a) Promover y fortalecer las acciones de vigilancia y fiscalización ambiental a que se refiere el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1100.

b) Impulsar acciones para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y la adecuada aplicación de los instrumentos de gestión ambiental correspondientes, que sean determinadas por el Comité de Administración del Fideicomiso, establecido por el Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM.

c) Impulsar medidas orientadas a la recuperación, descontaminación o rehabilitación de áreas degradadas.

d) Impulsar la implementación de estrategias e iniciativas de conservación bajo un enfoque ecosistémico.

e) Promover la innovación, las buenas prácticas socioambientales y la investigación ambiental para el desarrollo”.

Artículo 2.- Las actividades de vigilancia y fiscalización ambiental que desarrolla el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA se financian de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 27° y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el OEFA, durante el Año Fiscal 2014, puede efectuar transferencias financieras a favor del Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos, con cargo a sus ingresos por concepto de multas, para la continuidad de la gestión ambiental y de la conservación del ambiente, propiciando el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica, las áreas naturales protegidas, el desarrollo sostenible de la Amazonía, y otras acciones de carácter ambiental propias del Ministerio del Ambiente y sus organismos públicos adscritos.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1101195-6

Constituyen el Comité Editorial del Ministerio del Ambiente

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 188-2014-MINAM**

Lima, 23 de junio de 2014

Visto; el Informe N° 090-2014-MINAM-SG-OPP de 24 de abril de 2014, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 84-2014-SG-OGA/MINAM de 26 de marzo de 2014, de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 076-2014-MINAM/VMGA de 07 de marzo de 2014, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 017-2014-MINAM/VMGA/DGIIA de 25 de febrero de 2014, de la Dirección

General de Investigación e Información Ambiental, y demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1013 se creó el Ministerio del Ambiente – MINAM como organismo del Poder Ejecutivo, rector del sector ambiental, con personalidad jurídica de derecho público, que tiene entre sus funciones, dirigir el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y el Sistema Nacional de Información Ambiental, así como promover la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible y fomentar una cultura ambiental;

Que, los literales f) y g) del artículo 5° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, precisan que la gestión ambiental se rige, entre otros principios, por la garantía al derecho de información ambiental, y la participación y concertación a fin de promover la integración de las organizaciones representativas del sector privado y la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales;

Que, Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en sus artículos 41° y 42° consagra el derecho al acceso a la información ambiental y los deberes que a partir de ello se generan; precisándose en su artículo 49° que las entidades públicas promueven mecanismos de participación de las personas naturales y jurídicas en la gestión ambiental estableciendo, en particular, mecanismos de participación ciudadana en la elaboración y difusión de la información ambiental; lo cual también ha sido recogido en el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales;

Que, atendiendo al rol rector del Ministerio del Ambiente y en el marco de su función de difusión de la información ambiental, resulta necesario facilitar y proponer mecanismos que permitan estandarizar y articular la calidad de redacción de los contenidos de las publicaciones producidas por el MINAM o que cuenten con su participación;

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 006-2012-MINAM/VMGA/DGIIA, la Dirección General de Investigación e Información Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, remite para revisión y opinión de las unidades orgánicas competentes, su propuesta de creación y funcionamiento del Comité del Fondo Editorial MINAM, con el objetivo de asegurar y consolidar la producción intelectual y de investigación que viene generando y patrocinando el MINAM, dentro de un mecanismo de estandarización y regulación de la presentación y calidad de los contenidos de los documentos y estudios técnicos y especializados producidos por las direcciones generales, proyectos y programas del MINAM; así como la publicación, distribución, difusión y promoción de los mismos, incluyendo aquellos documentos monográficos y de investigación patrocinados por el MINAM;

Que, la propuesta original de creación mencionada ha sido evaluada y reformulada por diversas áreas competentes, habiéndose modificado la denominación por Comité Editorial del Ministerio del Ambiente;

Con el visto bueno del Viceministerio de Gestión Ambiental, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental, de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; y la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir el Comité Editorial del Ministerio del Ambiente con el objeto de asegurar y consolidar la producción intelectual y de investigación que se viene generando y auspiciando en todos sus órganos, programas y proyectos, dentro de la línea editorial del mismo, con mecanismos de estandarización y

regulación en la presentación y calidad de los contenidos de los documentos y estudios técnicos especializados producidos, el cual estará conformado de la siguiente manera:

- a) Un (01) representante del Despacho Ministerial, quien lo presidirá y dirigirá las reuniones.
- b) Un (01) representante del Viceministerio de Gestión Ambiental.
- c) Un (01) representante del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.
- d) Un (01) representante de la Secretaría General.
- e) Un (01) representante de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental, quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del Comité Editorial MINAM.
- f) El Especialista en Comunicaciones de la Secretaría General.

Artículo 2º.- El funcionamiento del Comité Editorial del Ministerio del Ambiente dependerá administrativamente de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental.

Artículo 3º.- Las unidades orgánicas conformantes del Comité Editorial del Ministerio del Ambiente, deberán informar a la Dirección General de Investigación e Información Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, sobre la designación de sus representantes, dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la aprobación de la presente resolución.

Artículo 4º.- Aprobar el Reglamento del Comité Editorial del Ministerio del Ambiente, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5º.- Transcribir la presente Resolución a todos los órganos del Ministerio del Ambiente y disponer su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1101195-7

CULTURA

Amplían facultades conferidas mediante R.M. N° 009-2014-MC al funcionario responsable de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 201-2014-MC

Lima, 23 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas a su función y siempre que la normativa lo autorice;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley de Contrataciones, establece que "...el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones

adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento".

Que, teniendo en consideración las normas antes acotadas y con el propósito de lograr una mayor fluidez de las actividades y funciones del Ministerio de Cultura, resulta conveniente ampliar la delegación de facultades contenidas en el literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 009-2014-MC, en el funcionario responsable de la Oficina General de Administración, a fin que apruebe los expedientes de contratación derivados de exoneraciones de procesos de selección;

Con la visión de la Secretaría General, de la Directora de la Oficina de Administración, actualmente Oficina General de Administración y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar las facultades contenidas en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 009-2014-MC, al funcionario responsable de la Oficina General de Administración, para lo cual se modifica el literal a) del citado numeral, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"a) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procesos de selección, incluyendo los provenientes de exoneraciones de procesos de selección".

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría General, a la Oficina General de Administración, y a la Oficina de Control Institucional, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1101364-1

DEFENSA

Constituyen el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Defensa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 467-2014-DE/SG

Lima, 23 de junio de 2014

VISTOS, el Oficio N° 366-2013-VPD/DGEPE/DPESDN del 20 Nov 2013, remitido por el Director General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa; y el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44º de la Constitución Política del Perú, establece que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y, promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 163º de la Constitución Política del Perú, señala que el Estado garantiza la seguridad de la

Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional. La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley;

Que, mediante Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), bajo la rectoría de la Presidencia del Consejo de Ministros, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo; con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos; fomentar la preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres, siendo dicha Ley de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las entidades y empresas públicas de todos los niveles de gobierno;

Que, asimismo, el artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, precisa que la máxima autoridad ejecutiva de cada entidad pública de nivel nacional constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres para la formulación de normas y planes, evaluación, organización, supervisión, fiscalización y ejecución de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia.

Que, el numeral 6) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece como una función específica del Ministerio de Defensa, la de participar en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, por Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, se aprueba la Directiva N° 001-2012-PCM-SINAGERD: "Lineamientos para la constitución y funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno", en el marco de la Ley N° 29664 y su Reglamento; asimismo, mediante la Resolución Ministerial N° 111-2012-PCM, se aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional;

Que, en ese contexto, resulta necesario constituir el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Defensa, encargado de la formulación de normas, planes, evaluación, organización, supervisión, fiscalización y ejecución de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Defensa, en observancia de la normativa antes descrita;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constitución del Grupo de Trabajo.

Constituir el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Defensa, encargado de la formulación de normas, planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Defensa.

Artículo 2°.- Conformación del Grupo de Trabajo.

El Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Defensa, estará integrado por:

- El Ministro de Defensa, quien lo presidirá.
- El Viceministro de Políticas para la Defensa.
- El Viceministro de Recursos para la Defensa.
- El Secretario General.
- El Director General de Política y Estrategia.
- El Director General de Educación y Doctrina.
- El Director General de Relaciones Internacionales.
- El Director General de Planificación y Presupuesto
- El Director General de Administración.
- El Director General de Recursos Humanos.

- El Director General de Recursos Materiales.
- El Director General Previsional de las Fuerzas Armadas.
- El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- El Comandante General del Ejército del Perú.
- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú.
- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú.
- El Jefe de la Oficina General de Telecomunicaciones, Informática y Estadística,
- El Jefe de la Oficina General de Seguridad y Protección del Ministerio de Defensa.

Artículo 3°.- Funciones del Grupo de Trabajo.

El Grupo de Trabajo constituido en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, asumirá las funciones que le han sido conferidas conforme a la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y la Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, que aprueba la Directiva N° 001-2012-PCM-SINAGERD: "Lineamientos para la constitución y funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno".

Artículo 4°.- Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Defensa estará adscrita a la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa.

Artículo 5°.- Financiamiento.

La implementación y funcionamiento del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Defensa serán financiados con cargo al Presupuesto Institucional Pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora: 001 Administración General.

Artículo 6°.- Implementación.

La Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa, en su calidad de Secretaría Técnica; propondrá al Presidente del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Defensa los lineamientos, mecanismos y herramientas necesarias, así como las adecuaciones de los instrumentos de gestión, para la implementación de los procesos de gestión de riesgos en el Ministerio.

Artículo 7°.- Plazos para la instalación y presentación del Plan de Trabajo.

El Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Defensa deberá instalarse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de emisión de la presente Resolución. Asimismo, deberá presentar su Plan de Trabajo en el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes, contados desde la fecha de su instalación.

Artículo 8°.- Publicación.

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindf.gob.pe).

Artículo 9°.- Remisión de copias.

Remítase copia de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros; al Centro de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED); y al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para las acciones de coordinación como integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban contratación del Estudio Sidley Austin LLP, en el marco de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 206-2014-EF/43

Lima, 24 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, crea una Comisión Especial para que represente al Estado peruano en las controversias internacionales de inversión, estando a cargo de ésta la selección de los servicios de abogados y otros profesionales que se requieran para la defensa del Estado peruano en las citadas controversias, mientras que la contratación será realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas. Dicha Ley fue reglamentada a través del Decreto Supremo N° 125-2008-EF;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2009-EF, se aprobó el "Procedimiento para la Contratación de Servicios de Abogados, Estudios de Abogados y Otros Profesionales necesarios para la participación del Estado en Controversias Internacionales de Inversión en el marco de la Ley N° 28933";

Que, el artículo 4 del citado Procedimiento establece los lineamientos que la mencionada Comisión Especial debe seguir para seleccionar al estudio de abogados que se hará cargo de la defensa del Estado peruano en las controversias internacionales de inversión;

Que, con fecha 26 de febrero de 2014, el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones - CIADI notificó el laudo emitido en el Caso Banco Nuevo Mundo, Caso CIADI N° ARB/10/17, en el cual se concluye con un resultado absolutamente favorable al Estado peruano al rechazarse todas y cada una de las pretensiones de la demandante, ordenándole a la demandante asumir los honorarios y gastos en los que incurrió el Estado peruano a raíz del proceso arbitral, los costos del CIADI y los honorarios y gastos de los árbitros;

Que, con fecha 20 de mayo de 2014, el CIADI registró la solicitud de anulación de laudo arbitral que fuera presentada por la demandante contra el laudo de fecha 26 de febrero del presente año. De esa manera, la Comisión Especial Ley N° 28933, en atención a sus facultades otorgadas mediante la Ley N° 28933, ha seleccionado al Estudio Sidley Austin LLP para que ejerza la defensa y representación procesal del Estado peruano en el citado proceso de anulación de laudo, toda vez que dicho Estudio representó legalmente al Perú en el proceso arbitral citado en el cuarto considerando de la presente resolución;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0225-2014-EF/43.01 se incluyó el proceso para la contratación del citado servicio en el Plan Anual de Contrataciones 2014 del Ministerio de Economía y Finanzas. De esa manera, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración en el Informe N° 375-2014-EF/43.03 señala que en el presente ejercicio presupuestal, se cuenta con la certificación del crédito presupuestario para atender la contratación del citado Estudio que se verifica mediante las Notas N°s 2142, 2143 y 2170 de la Oficina de Finanzas de la precitada Oficina General. De la misma forma, mediante la Nota N° 051-2014-EF/43.06, se indica que para el año 2015, se prevén los recursos necesarios para dicha contratación;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 686-2014-EF/42.01 ha opinado favorablemente sobre el proyecto de contrato a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Estudio Sidley Austin LLP; y

De conformidad con la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión; y con el Decreto Supremo N° 002-2009-EF que aprueba el "Procedimiento para la Contratación de Servicios de Abogados, Estudios de Abogados y Otros Profesionales necesarios para la participación del Estado en Controversias Internacionales de Inversión en el marco de la Ley N° 28933";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación del Estudio Sidley Austin LLP seleccionado por la Comisión Especial, en el marco de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de la Oficina General de Administración para que, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, suscriba el contrato aprobado en el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1101330-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 207-2014-EF/43

Lima, 24 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, crea una Comisión Especial para que represente al Estado peruano en las controversias internacionales de inversión, estando a cargo de ésta la selección de los servicios de abogados y otros profesionales que se requieran para la defensa del Estado peruano en las citadas controversias, mientras que la contratación será realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas. Dicha Ley fue reglamentada a través del Decreto Supremo N° 125-2008-EF;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2009-EF, se aprobó el "Procedimiento para la Contratación de Servicios de Abogados, Estudios de Abogados y Otros Profesionales necesarios para la participación del Estado en Controversias Internacionales de Inversión en el marco de la Ley N° 28933";

Que, el artículo 4 del citado Procedimiento establece los lineamientos que la mencionada Comisión Especial debe seguir para seleccionar al estudio de abogados que se hará cargo de la defensa del Estado peruano en las controversias internacionales de inversión;

Que, la empresa Bear Creek Company notificó el día 6 de febrero de 2014 al Ministerio de Economía y Finanzas, su intención de someter una reclamación a arbitraje bajo el Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República del Perú; por lo que la Comisión Especial Ley N° 28933, en atención a sus facultades otorgadas por la Ley N° 28933, ha sustentado la necesidad de contar con asesoría legal para dicho caso, por lo que ha seleccionado al Estudio Sidley Austin LLP para que preste el servicio de asesoría y defensa legal del país en vía de negociación (trato directo);

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0225-2014-EF/43.01 se incluyó el proceso para la contratación del citado servicio en el Plan Anual de Contrataciones 2014 del Ministerio de Economía y Finanzas. De esa manera, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración en el Informe N° 376-2014-EF/43.03 señala que en el presente ejercicio presupuestal, se cuenta con la certificación del crédito presupuestario para atender la contratación del citado Estudio que se verifica mediante las Notas N°s. 0000002145 y 0000002148 de la Oficina de Finanzas de la precitada Oficina General. De la misma forma, mediante las Notas N°s. 048 y 049-2014-EF/43.06, se indica que para el año 2015 y 2016,

respectivamente, se prevén los recursos necesarios para dicha contratación;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 687-2014-EF/42.01 ha opinado favorablemente sobre el proyecto de contrato a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Estudio Sidley Austin LLP; y

De conformidad con la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión; y con el Decreto Supremo N° 002-2009-EF que aprueba el "Procedimiento para la Contratación de Servicios de Abogados, Estudios de Abogados y Otros Profesionales necesarios para la participación del Estado en Controversias Internacionales de Inversión en el marco de la Ley N° 28933";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación del Estudio Sidley Austin LLP seleccionado por la Comisión Especial, en el marco de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de la Oficina General de Administración para que, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, suscriba el contrato aprobado en el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1101330-2

EDUCACION

Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de la Unidad de Administración Financiera de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 262-2014-MINEDU

Lima, 24 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0464-2006-ED se designó al señor JOSE ENRIQUE CABRERA GARCIA, como Jefe de la Unidad de Administración Financiera de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, en consecuencia resulta necesario encargar las funciones de Jefe de la Unidad de Administración Financiera, a fin de garantizar la continuidad del servicio;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JOSE ENRIQUE CABRERA GARCIA al cargo de Jefe de la Unidad de Administración Financiera de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar las funciones de Jefe de la Unidad de Administración Financiera de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, al señor CESAR ENRIQUE HERNANI CHAVEZ, Especialista de la Unidad de Administración Financiera, en adición a sus funciones, y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1101344-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Confieren carácter oficial al "VI Congreso Nacional de Derecho Administrativo", a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 05-2014-JUS-VMJ

Lima, 20 de junio de 2014

VISTO, el Informe Legal N° 029-2014/JUS-DGDOJ, de fecha 19 de junio de 2014, de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú solicita se le confiera carácter oficial al evento académico de contenido jurídico denominado "VI Congreso Nacional de Derecho Administrativo", organizado con la colaboración de la Asociación Peruana de Derecho Administrativo, que se realizará los días 26, 27 y 28 de junio de 2014, en la ciudad de Lima;

Que, mediante Informe Legal N° 029-2014/JUS-DGDOJ, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico ha verificado que la solicitud formulada por la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 003-2012-JUS/VM-DNAJ "Reglas para la tramitación de los pedidos de oficialización de eventos académicos de contenido jurídico" aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 06-2012-JUS;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Literal "j" del Artículo 7° de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Artículo 112° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y la Directiva N° 003-2012-JUS/VM-DNAJ "Reglas para la tramitación de los pedidos de oficialización de eventos académicos de contenido jurídico" aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 06-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conferir carácter oficial al "VI Congreso Nacional de Derecho Administrativo", organizado por la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, con la colaboración de la Asociación Peruana de Derecho Administrativo, que se realizará los días 26, 27 y 28 de junio de 2014, en la ciudad de Lima.

Artículo 2º.- La presente Resolución no irrogará gasto alguno al pliego presupuestal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE PANDO VILCHEZ
Viceministro de Justicia

1101615-1

SALUD

Anexo del D.S. N° 012-2014-SA, que aprobó disposiciones para garantizar la prestación de los servicios de salud durante el ejercicio del derecho de huelga de los servidores estatales

ANEXO DEL DECRETO SUPREMO N° 012-2014-SA

(El Decreto Supremo en referencia fue publicado el lunes 23 de junio de 2014, en edición extraordinaria, páginas 525856 y 525857)

Anexo del Decreto Supremo N° 012-2014-SA, Garantizan servicios esenciales en salud para todos los pacientes

Lista de Servicios de Salud Públicos esenciales

Nº	UNIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS DE SALUD (UPSS) / ACTIVIDADES	Prestaciones de la Cartera de Servicios	Continuidad de la Atención		
			Permanente	Se restablece > 30 días ¹	
				I Nivel	II Nivel
1	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por médico especialista en medicina interna		x	x
2	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por médico especialista en pediatría		x	x
3	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por médico especialista en cirugía general		x	x
4	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por médico especialista en ginecología y obstetricia.		x	x
5	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por médico especialista en medicina familiar	x		
6	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por médico especialista en anestesiología.	x		
7	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por médico especialista en medicina de rehabilitación		x	x
8	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por médico especialista en traumatología y ortopedia		x	x
9	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por médico especialista en nefrología			x
10	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por médico especialista en cardiología	x		
11	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por médico especialista en neurología		x	x
12	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por médico especialista en neumología	x		

¹ Los servicios de salud no podrán permanecer interrumpidos por más de 30 días calendario, debiendo restablecerse necesariamente a partir de este plazo.

13	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por médico especialista en gastroenterología		x	x
14	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por médico especialista en reumatología			x

Nº	UNIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS DE SALUD (UPSS) / ACTIVIDADES	Prestaciones de la Cartera de Servicios	Continuidad de la Atención		
			Permanente	Se restablece > 30 días	
				I Nivel	II Nivel
15	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por médico especialista en psiquiatría			x
16	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por médico especialista en oftalmología	x		
17	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por médico especialista en urología			x
18	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por médico especialista en otorrinolaringología			x
19	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por médico especialista en endocrinología			x
20	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por médico especialista en hematología clínica	x		
21	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por médico especialista en medicina de enfermedades infecciosas y tropicales			x
22	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por médico especialista en cirugía torácica y cardiovascular	x		
23	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por médico especialista en cirugía plástica y reparadora (servicio de quemados)	x		
24	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por médico especialista en cirugía de cabeza y cuello			x
25	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por médico especialista en neurocirugía	x		
26	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por médico especialista en geriatría			x
27	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por médico especialista en oncología	x		
28	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por médico especialista en cirugía pediátrica	x		
29	CONSULTA EXTERNA	Consulta médica ambulatoria en el servicio subespecializado de neonatología	x		
30	CONSULTA EXTERNA	Consulta médica ambulatoria en el servicio subespecializado de cirugía oncológica.	x		
31	CONSULTA EXTERNA	Atención ambulatoria por psicólogo(a).		x	x
32	CONSULTA EXTERNA	Atención ambulatoria por cirujano dentista.		x	x
33	CONSULTA EXTERNA	Atención ambulatoria por cirujano dentista especialista.			x
34	CONSULTA EXTERNA	Atención de procedimientos ambulatorios en la especialidad de cirugía general.	x		
35	CONSULTA EXTERNA	Atención de procedimientos ambulatorios en la especialidad de ginecología y obstetricia.	x		
36	CONSULTA EXTERNA	Atención de procedimientos ambulatorios en la especialidad de gastroenterología.	x		

Nº	UNIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS DE SALUD (UPSS) / ACTIVIDADES	Prestaciones de la Cartera de Servicios	Continuidad de la Atención				Nº	UNIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS DE SALUD (UPSS) / ACTIVIDADES	Prestaciones de la Cartera de Servicios	Continuidad de la Atención						
			Permanente	Se restablece > 30 días						Permanente	Se restablece > 30 días					
				I Nivel	II Nivel	III Nivel					I Nivel	II Nivel	III Nivel			
37	CONSULTA EXTERNA	Atención de procedimientos ambulatorios en la especialidad de cardiología.	x				57	EMERGENCIA	Atención de urgencias y emergencias en el servicio subespecializado de cirugía oncológica.	x						
38	CONSULTA EXTERNA	Atención de procedimientos ambulatorios en la especialidad de neumología.			x	x	58	EMERGENCIA	Atención en Sala de Observación de Emergencia.	x						
39	CONSULTA EXTERNA	Atención de procedimientos ambulatorios en la especialidad de neurología.				x	59	EMERGENCIA	Atención en la Unidad de Vigilancia Intensiva.	x						
40	CONSULTA EXTERNA	Atención de procedimientos ambulatorios en la especialidad de dermatología.				x	60	EMERGENCIA	Atención en la Unidad de Shock Trauma y Reanimación.	x						
41	CONSULTA EXTERNA	Atención de procedimientos ambulatorios en la especialidad de otorrinolaringología.				x	61	CENTRO OBSTÉTRICO	Atención de parto vaginal por médico especialista en ginecología y obstetricia, y por obstetra.	x						
42	CONSULTA EXTERNA	Atención de procedimientos ambulatorios en la especialidad de cirugía plástica y reparadora en el servicio sub especializado de quemados	x				62	CENTRO OBSTÉTRICO	Atención inmediata del recién nacido por médico especialista en pediatría y enfermera.	x						
43	EMERGENCIA	Atención de urgencias y emergencias por médico especialista de medicina interna.	x				63	CENTRO OBSTÉTRICO	Atención inmediata del recién nacido por médico sub especialista en neonatología.	x						
44	EMERGENCIA	Atención de urgencias y emergencias por médico especialista de pediatría.	x				64	CENTRO QUIRÚRGICO	Intervenciones quirúrgicas por médico especialista en cirugía general.	x						
45	EMERGENCIA	Atención de urgencias y emergencias por médico especialista de gineco y obstetricia.	x				65	CENTRO QUIRÚRGICO	Intervenciones quirúrgicas por médico especialista en ginecología y obstetricia.	x						
46	EMERGENCIA	Atención de urgencias y emergencias por médico especialista de cirugía general.	x				66	CENTRO QUIRÚRGICO	Intervenciones quirúrgicas por médico especialista en oftalmología.	x						
47	EMERGENCIA	Atención de urgencias y emergencias por médico especialista en traumatología y ortopedia.	x				67	CENTRO QUIRÚRGICO	Intervenciones quirúrgicas por médico especialista en otorrinolaringología.			x				
48	EMERGENCIA	Atención de urgencias y emergencias por médico especialista en cardiología.	x				68	CENTRO QUIRÚRGICO	Intervenciones quirúrgicas por médico especialista en traumatología y ortopedia.	x						
49	EMERGENCIA	Atención de urgencias y emergencias por médico especialista en neurocirugía.	x				69	CENTRO QUIRÚRGICO	Intervenciones quirúrgicas por médico especialista en urología.			x				
50	EMERGENCIA	Atención de urgencias y emergencias por médico especialista en cirugía de tórax y cardiovascular.	x				70	CENTRO QUIRÚRGICO	Intervenciones quirúrgicas por médico especialista en cirugía torácica y cardiovascular.	x						
51	EMERGENCIA	Atención de urgencias y emergencias por médico especialista en psiquiatría.	x				71	CENTRO QUIRÚRGICO	Intervenciones quirúrgicas por médico especialista en cirugía plástica y reparadora en el servicio sub especializado de quemados	x						
52	EMERGENCIA	Atención de urgencias y emergencias por médico especialista en urología.	x				72	CENTRO QUIRÚRGICO	Intervenciones quirúrgicas por médico especialista en cirugía de cabeza y cuello.			x				
53	EMERGENCIA	Atención de urgencias y emergencias por médico especialista en oftalmología.	x				73	CENTRO QUIRÚRGICO	Intervenciones quirúrgicas por médico especialista en neurocirugía.	x						
54	EMERGENCIA	Atención de urgencias y emergencias por médico especialista en neurología.	x				74	CENTRO QUIRÚRGICO	Intervenciones quirúrgicas por médico especialista en cirugía pediátrica.	x						
55	EMERGENCIA	Atención de urgencias y emergencias por médico especialista en nefrología.	x				75	CENTRO QUIRÚRGICO	Intervenciones quirúrgicas por médico especialista en el servicio sub especializado de cirugía oncológica.	x						
56	EMERGENCIA	Atención de urgencias y emergencias por médico especialista en cirugía plástica y reparadora (servicio de quemados)	x				76	CENTRO QUIRÚRGICO	Intervenciones quirúrgicas por médico especialista en el servicio sub especializado de cirugía digestiva	x						
							77	CENTRO QUIRÚRGICO	Atención en Sala de Recuperación Post-Anestésica.	x						

Nº	UNIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS DE SALUD (UPSS) / ACTIVIDADES	Prestaciones de la Cartera de Servicios	Continuidad de la Atención			
			Permanente	Se restablece > 30 días		
				I Nivel	II Nivel	III Nivel
124	RADIOTERAPIA	Atención con radioterapia interna (braquiterapia).	x			
125	RADIOTERAPIA	Atención con radioterapia externa (teleterapia).	x			
126	MEDICINA NUCLEAR	Examen de captación de sustancias radioactivas.	x			
127	MEDICINA NUCLEAR	Tratamiento con radioisótopos.	x			
128	QUIMIOTERAPIA	Atención con quimioterapia ambulatoria parenteral.	x			
129	QUIMIOTERAPIA	Atención con quimioterapia ambulatoria regional.	x			
130	QUIMIOTERAPIA	Atención de soporte concomitante a quimioterapia.	x			
131	ACTIVIDAD : Atención de Urgencias y Emergencias	Atención inicial de urgencias y emergencias por personal de la salud no médico	x			
132	ACTIVIDAD : Atención de Urgencias y Emergencias	Atención de urgencias y emergencias por médico general	x			
133	ACTIVIDAD : Atención de Urgencias y Emergencias	Atención en Ambiente de Observación de Emergencia	x			
134	ACTIVIDAD : Atención de la Gestante en el Período de Parto	Atención de parto vaginal por médico general y obstetra	x			
135	ACTIVIDAD : Atención en Sala de Internamiento	Atención en Sala de Internamiento	x			
136	ACTIVIDAD : Atención del Recién Nacido en el Área de Observación	Atención Observación del Recién Nacido y Monitoreo del Recién Nacido con patología	x			
137	ACTIVIDAD : Anatomía patológica	Toma de muestras de tejidos o líquidos corporales	x			
138	ACTIVIDAD : Pruebas rápidas y toma de muestra	Pruebas rápidas de laboratorio clínico y toma de muestras biológicas	x			
139	ACTIVIDAD : Ecografía	Ecografía general	x			
140	ACTIVIDAD : Radiología	Radiología Convencional Simple	x			
141	ACTIVIDAD : Atención con Medicamentos	Expendio de medicamentos, dispositivos médicos y productos farmacéuticos	x			
142	ACTIVIDAD : Desinfección y Esterilización	Desinfección y esterilización	x			
143	ACTIVIDAD : Diálisis	Diálisis peritoneal en II Nivel	x			
144	ACTIVIDAD : Referencias y Contra referencias	Referencias y Contra referencias	x			
145	ACTIVIDAD : Prevención y Diagnósticos Precoz del cáncer	Prevención y Diagnósticos Precoz del cáncer	x			

Nº	UNIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS DE SALUD (UPSS) / ACTIVIDADES	Prestaciones de la Cartera de Servicios	Continuidad de la Atención			
			Permanente	Se restablece > 30 días		
				I Nivel	II Nivel	III Nivel
146	ACTIVIDAD : Trasplante y Banco de órganos	Atención de trasplante de órganos sólidos y de Banco de órganos	x			
147	ACTIVIDAD : Salud Familiar y Comunitaria	Atención de actividades de salud pública en inmunizaciones	x			
148	ACTIVIDAD : Salud Familiar y Comunitaria	Atención de actividades de salud pública en salud sexual y reproductiva	x			
149	ACTIVIDAD : Salud Familiar y Comunitaria	Atención de actividades de salud pública en TBC, VIH y SIDA	x			
150	ACTIVIDAD : Salud Familiar y Comunitaria	Atención de actividades de salud pública para enfermedades metaxénicas y zoonosis	x			
151	ACTIVIDAD : Salud Familiar y Comunitaria	Atención de actividades de salud pública para enfermedades crónicas	x			
152	ACTIVIDAD : Salud Familiar y Comunitaria	Atención de actividades de salud pública en salud mental	x			
153	ACTIVIDAD : Salud Familiar y Comunitaria	Atención de actividades de salud pública en salud ocular, salud bucal y otras no transmisibles priorizadas		x	x	x

1101617-1

Encargan funciones de Jefes de Departamento de los Departamentos de Medicina y de Gineco-Obstetricia del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 476-2014/MINSA**

Lima, 24 de junio del 2014

Visto, los expedientes Nós. 14-050727-001 y 14-050733-001 que contienen los Oficios Nº 643 y Nº 644-2014-HMA-DG-OP-AS, emitidos por el Director de Hospital III (e) del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 557-2012/MINSA, de fecha 4 de julio de 2012, se encargó funciones al Médico Cirujano Jorge Arturo Paz López como Jefe, Nivel F-3, del Departamento de Medicina y al Médico Cirujano Francisco Guillermo Mercado López, como Jefe, Nivel F-3, del Departamento de Gineco-Obstetricia del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial Nº 429-2013/MINSA, de fecha 12 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur y con Resolución Directoral Nº 683-2013-HMA-DG, se aprobó el reordenamiento de los cargos contemplados en el citado instrumento de gestión, en el cual a los cargos de Jefe/a del Departamento de Medicina y Jefe/a del Departamento de Gineco-Obstetricia, se les ha denominado Jefe/a de Departamento del Departamento de Medicina y Jefe/a de Departamento del Departamento de Gineco-Obstetricia, respectivamente, por lo que toda referencia a los mencionados cargos se entenderá tal como lo dispone el aludido documento de gestión;

Que, asimismo en el citado documento de gestión los cargos de Jefe/a de Departamento del Departamento de Medicina y Jefe/a de Departamento del Departamento de Gineco-Obstetricia, se encuentran calificados como cargo de Directivo Superior de Libre Designación y Directivo Superior, respectivamente;

Que, a través de los documentos de visto, el Director de Hospital III (e) del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur, solicita dar por concluidos los encargos de funciones efectuados al Médico Cirujano Jorge Arturo Paz López, como Jefe de Departamento, Nivel F-3 del Departamento de Medicina y al Médico Cirujano Francisco Guillermo Mercado López, en el cargo de Jefe de Departamento, Nivel F-3, del Departamento de Gineco-Obstetricia y propone en su reemplazo a la Médico Cirujano Susana Juana Oshiro Kanashiro de Otta y al Médico Cirujano Ovidio Chumbe Ruiz, respectivamente;

Que, el artículo 19º del Decreto Legislativo N° 559 – Ley del Trabajo Médico, estipula que la cobertura de Jefaturas y Direcciones será únicamente por concurso; su desempeño deberá ser sometido a ratificación periódica y su ejercicio es a tiempo completo;

Que, el artículo 35º del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-SA, dispone que los cargos Jefatares de Departamentos y Servicios de los Institutos Especializados y Hospitales se cubren mediante concurso y están sujetos al proceso de ratificación periódica;

Que, el artículo 82º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado, sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal;

Que, a través del Informe N° 246-2014-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 1084-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por el Director de Hospital III (e) del Hospital María Auxiliadora, señalando que procede encargar funciones a los profesionales propuestos, toda vez que los cargos de Jefe/a de Departamento del Departamento de Medicina y Jefe/a de Departamento del Departamento de Gineco-Obstetricia, se encuentran calificados como Directivo Superior de Libre Designación y Directivo Superior, respectivamente;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el Artículo 19º del Decreto Legislativo N° 559 – Ley del Trabajo Médico y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-SA; en el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluido el encargo de funciones en el Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, a los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

Nombres y Apellidos	Cargo	Nivel
Médico Cirujano Francisco Guillermo Mercado López	Jefe de Departamento del Departamento de Medicina	F-3

Artículo 2º.- Encargar funciones en el Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud en los cargos y a los profesionales que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	Cargo	Nivel
Médico Cirujano Susana Juana Oshiro Kanashiro de Otta	Jefa de Departamento del Departamento de Medicina	F-3
Médico Cirujano Ovidio Chumbe Ruiz	Jefe de Departamento del Departamento de Gineco-Obstetricia	F-3

Regístrate y comuníquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1101470-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban Lineamientos para el Otorgamiento del Reconocimiento de Buenas Prácticas Laborales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 117-2014-TR**

Lima, 24 de junio de 2014

VISTOS: El Oficio N° 348-2014-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Oficio N° 759-2014-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo; el Oficio N° 185-2014-MTPE/2/14.3 de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales y Responsabilidad Social Empresarial Laboral y el Informe N° 630-2014-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, el numeral 7.8 del artículo 7 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dispone que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene como función exclusiva promover normas y estándares nacionales de responsabilidad social empresarial en materia laboral;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 175-2010-TR se aprobaron los Lineamientos para el Otorgamiento del Reconocimiento de Buenas Prácticas Laborales, resolución modificada por las Resoluciones Ministeriales N°s. 124 y 151-2013-TR;

Que, la finalidad del Reconocimiento de Buenas Prácticas Laborales es identificar y premiar a las empresas que constituyan modelos nacionales en la defensa, respeto y promoción de los derechos fundamentales de los trabajadores, a fin de multiplicar estos ejemplos y lograr un masivo compromiso del sector empresarial con la responsabilidad social empresarial;

Que, a fin de procurar una adecuada participación del sector empresarial en el Reconocimiento de Buenas Prácticas Laborales, se requiere actualizar los requisitos de postulación, los mecanismos de inscripción, así como dejar abierta la posibilidad para

Nombres y Apellidos	Cargo	Nivel
Médico Cirujano Jorge Arturo Paz López	Jefe de Departamento del Departamento de Medicina	F-3

que las empresas postulantes puedan participar en más de una categoría;

Que, estando a lo expuesto resulta necesario emitir el acto de administración interna que permita atender estas nuevas necesidades, aprobando un nuevo texto que recoja los nuevos lineamientos para el Otorgamiento del Reconocimiento de Buenas Prácticas Laborales;

Con las visaciones del Viceministerio de Trabajo, de la Dirección General de Trabajo, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el literal d) del artículo 7 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Lineamientos para el Otorgamiento del Reconocimiento de Buenas Prácticas Laborales, los que en anexo adjunto forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe y en la página web del portal del Estado Peruano www.peru.pe en la misma fecha de su publicación en el diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para su puesta en conocimiento a nivel nacional.

Artículo 3.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto mediante la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1101235-1

Dan por concluida designación de Director General de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 118-2014-TR**

Lima, 24 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 262-2011-TR del 02 de setiembre de 2011, entre otros, se designa al abogado EDGARDO SERGIO BALBIN TORRES, en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, por convenir al servicio, resulta pertinente dar por concluida la referida designación;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo, en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir del 01 de julio de 2014, la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 262-2011-TR del abogado EDGARDO SERGIO BALBIN TORRES, en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1101235-2

<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
DIARIO OFICIAL

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Orión Cable S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, estableciéndose como primer servicio a prestar el servicio público de distribución de radiodifusión en la modalidad de cable alámbrico u óptico

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 407-2014-MTC/03**

Lima, 20 de junio de 2014

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2013-077952, por la empresa ORION CABLE S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante TUO de la Ley), establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones "Otorgar y revocar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias y controlar su correcta utilización";

Que, el primer párrafo del artículo 47 del TUO de la Ley, modificado por Ley N° 28737, establece que "Llámase concesión el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, asimismo, el segundo y tercer párrafos del citado artículo establecen que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión", y "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento".

Que, el artículo 53 de la misma norma, modificado por Ley N° 28737, establece que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante TUO del Reglamento), establece que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio";

Que, el artículo 143 del TUO del Reglamento dispone que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación (...)".

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico

u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del TUO del Reglamento, y solicitar a este Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 757-2014-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa ORION CABLE S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 967-2014-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa ORION CABLE S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa ORION CABLE S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1100909-1

Modifican la R.M. N° 115-2007-MTC/02, que aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 408-2014-MTC/02**

Lima, 20 de junio de 2014

VISTO:

El Memorando N° 1430-2013-MTC/21 del Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO sobre la modificación del Manual de Operaciones del referido Proyecto Especial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se instituyó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, estableciendo en su artículo 6° que su Manual de Operaciones deberá ser aprobado mediante resolución ministerial;

Que, el Manual de Operaciones de PROVÍAS DESCENTRALIZADO aprobado por la Resolución Ministerial N° 115-2007-MTC/02, establece en su artículo 1° que el Manual de Operaciones es un documento técnico normativo de gestión institucional, en el cual se determinan la naturaleza, funciones, estructura orgánica y ámbito de competencia de los órganos que lo conforman;

Que, según el Memorando N° 1430-2013-MTC/21 del Director Ejecutivo de PROVÍAS DESCENTRALIZADO y el Informe N° 622-2013-MTC/21.UGAL de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, consideran pertinente la modificación del Manual de Operaciones aprobado por la Resolución Ministerial N° 115-2007-MTC/02, a cuyo efecto proponen la modificación para su aprobación respectiva;

Que, la propuesta consiste en la modificación de las siguientes disposiciones del Manual de Operaciones:

- Artículo 15° literales a), j) y k) sobre las funciones de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal.

La modificación se ampara en la aplicación de los artículos 36° y 37° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que establecen el ámbito de acción del Procurador Público quien ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede jurisdiccional y no jurisdiccional, al amparo de la Constitución y las Leyes con el fin de cautelar los intereses del Estado, y sus atribuciones y obligaciones.

Estas disposiciones no guardan concordancia con las funciones asignadas a la referida Unidad Gerencial, ya que ésta no asume sino coadyuva y coordina con los procuradores a la defensa de los intereses del Proyecto Especial, siendo la modificatoria en ese sentido.

De otro lado, la función de numerar, transcribir y notificar las resoluciones directoriales asignadas a dicha Unidad Gerencial se mantienen, en tanto no deriven de la administración de contratos, cuya función será de cargo de las Unidades Gerenciales de Estudios, de Transporte Departamental, de Transporte Rural y de Desarrollo Institucional en su calidad de administradoras de contratos.

- Como consecuencia de la modificatoria del artículo 15° numeral k) referida a la notificación y transcripción de resoluciones, se modifican los artículos 21° literal g), 24° literal f), 27° literal f) y 30° literal p) sobre las funciones asignadas a la Unidad Gerencial de Estudios, Unidad Gerencial de Transporte Departamental, Unidad Gerencial de Transporte Rural y Unidad Gerencial de Desarrollo Institucional.

La modificación les asigna a dichas Unidades Gerenciales la responsabilidad de notificar y transcribir las resoluciones directoriales referentes a los contratos en el ámbito de su competencia, y cuando exista encargo expreso notificar y transcribir las resoluciones viceministeriales y resoluciones ministeriales que se encuentren referidas a los contratos de su competencia.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, establece en su artículo 37° como una de las funciones específicas de la Oficina de Organización y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, elaborar, evaluar y/o actualizar los documentos de gestión institucional, en el marco de las normas y lineamientos del Sistema de Racionalización;

Que, la Oficina de Organización y Racionalización a través del Informe N° 1762-2013-MTC/09.05 señala, de

una parte, que las modificaciones propuestas se enmarcan en lo dispuesto en los artículos 36° y 37° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, y de otra parte, permitirán mejorar el proceso de la notificación y transcripción de resoluciones;

Que, de acuerdo con lo actuado corresponde dictar la resolución que modifique el referido Manual de Operaciones;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Decreto Supremo N° 029-2006-MTC y Decreto supremo N° 043-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los literales a), j) y k) del artículo 15°, literal g) del artículo 21°, literal f) del artículo 24°, literal f) del artículo 27° y el literal p) del artículo 30° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 115-2007-MTC/02, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 15°.- La Unidad Gerencial de Asesoría Legal, tiene las siguientes funciones:

a) Coadyuvar en la defensa de los derechos e intereses del Proyecto ante las instancias judiciales, arbitrales y administrativas respectivas.

(...)

j) Coordinar con la Procuraduría Pública la defensa de los intereses del Proyecto ante las instancias judiciales, arbitrales y administrativas respectivas.

(...)

k) Numerar las Resoluciones Directoriales, monitorear, controlar, centralizar y registrar en un archivo, así como transcribir y notificar las resoluciones directoriales que no deriven de la administración de contratos, las mismas que estarán a cargo de las Unidades Gerenciales de Estudios, de Transporte Departamental, de Transporte Rural, y de Desarrollo Institucional en su calidad de administradoras de contratos.

(...)"

“Artículo 21°.- La Unidad Gerencial de Estudios, tiene las siguientes funciones:

(...)

g) Administrar los contratos de estudios de proyectos de infraestructura de transporte departamental y rural hasta su respectiva liquidación, siendo responsables de notificar y transcribir las Resoluciones Directoriales referentes a dichos contratos, y cuando exista encargo expreso notificar y transcribir las Resoluciones Viceministeriales y Resoluciones Ministeriales que se encuentren referidas a los contratos de su competencia.

(...)"

“Artículo 24°.- La Unidad Gerencial de Transporte Departamental, tiene las siguientes funciones:

(...)

f) Administrar los contratos de obras y supervisión de proyectos de infraestructura de transporte departamental hasta su respectiva liquidación, siendo responsables de notificar y transcribir las Resoluciones Directoriales referentes a dichos contratos, y cuando exista encargo expreso notificar y transcribir las Resoluciones Viceministeriales y Resoluciones Ministeriales que se encuentren referidas a los contratos de su competencia.

(...)"

“Artículo 27°.- La Unidad Gerencial de Transporte Rural, tiene las siguientes funciones:

(...)

f) Administrar los contratos de obras y supervisión de proyectos de infraestructura de transporte rural hasta su respectiva liquidación, siendo responsables de notificar y transcribir las Resoluciones Directoriales referentes a dichos contratos, y cuando exista encargo expreso notificar y transcribir las Resoluciones Viceministeriales y Resoluciones Ministeriales que se encuentren referidas a los contratos de su competencia.

(...)"

“Artículo 30°.- La Unidad Gerencial de Desarrollo Institucional, tiene las siguientes funciones:

(...)
p) Notificar y transcribir las Resoluciones Directoriales referentes a los contratos que administran, siendo responsables de notificar y transcribir las Resoluciones Directoriales referentes a dichos contratos, y cuando exista encargo expreso notificar y transcribir las Resoluciones Viceministeriales y Resoluciones Ministeriales que se encuentren referidas a los contratos de su competencia; y otras funciones que les asigne la Dirección Ejecutiva.
(...)"

Artículo 2º.- El Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado modificado por el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, será publicado en los Portales Electrónicos Institucionales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe) y del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado –PROVIAS DESCENTRALIZADO (www.proviasdese.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1100910-1

Disponen que la carretera Lima - Canta - Cerro de Pasco, que pertenece al eje transversal de la Red Vial Nacional, se denomine de manera complementaria "Carretera Vencedores de Sángrar"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 409-2014 MTC/02**

Lima, 20 de junio de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 072-2014-IN-1508-ONAGI/LIMA/CANT/HUAMANTANGA del Gobernador de la Provincia de Canta; el Oficio N° 803-2013-2014-CTC/CR del Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República; el Informe N° 182-2014-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, y, el Memorándum N° 1139-2014-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 803-2013-2014-CTC/CR de fecha 30 de abril de 2014, el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, remitió el Oficio N° 072-2014-IN-1508-ONAGI/LIMA/CANT/HUAMANTANGA, a través del cual el Gobernador de la Provincia de Canta, solicita a nombre de la población de dicha provincia, que la carretera Lima - Canta - Cerro de Pasco, próxima a culminarse e inaugurararse, se denomine: "Carretera Vencedores de Sángrar", en reconocimiento a los valerosos soldados canteños que participaron en la victoria del Combate de Sángrar de la Campaña de la Breña;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, mediante Memorándum N° 1139-2014-MTC/14 de fecha 19 de mayo de 2014, remitió el Informe N° 182-2014-MTC/14.07 elaborado por la Dirección de Caminos, en el cual se emite opinión favorable para denominar a la carretera Lima - Canta - Cerro de Pasco, como "Carretera Vencedores de Sángrar", la misma que de acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, pertenece al eje transversal de la Red Vial Nacional, Ruta: PE-20A, cuya trayectoria es la siguiente: Emp. PE-1N (Ovalo Naranjal) - Yangas - Dv. Santa Rosa de Quives - Canta - Abra La Viuda - Abra La Cruzada - Huallay - Cochamarca - Vicco - Emp. PE-3N (Villa de Pasco), se denomine de manera complementaria "Carretera Vencedores de Sángrar", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 565-2010-MTC/02, se aprobaron los lineamientos para la denominación complementaria de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras, así como las demás estructuras que comprenden las mismas, por razones de homenaje, conmemoraciones u otros;

Que, los referidos lineamientos disponen que la denominación complementaria de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras, así como las demás estructuras que comprenden las mismas, la realizará, de manera exclusiva, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y se efectuará mediante una Resolución Ministerial, de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 3 de los lineamientos aprobados por Resolución Ministerial N° 565-2010-MTC/02;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Gobernador de la Provincia de Canta, y a lo opinado por la Dirección de Caminos y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta procedente denominar a la carretera Lima - Canta - Cerro de Pasco, como "Carretera Vencedores de Sángrar";

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y la Resolución Ministerial N° 565-2010-MTC/02;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer que la carretera Lima - Canta - Cerro de Pasco, que pertenece al eje transversal de la Red Vial Nacional, Ruta: PE-20A, cuya trayectoria es la siguiente: Emp. PE-1N (Ovalo Naranjal) - Yangas - Dv. Santa Rosa de Quives - Canta - Abra La Viuda - Abra La Cruzada - Huallay - Cochamarca - Vicco - Emp. PE-3N (Villa de Pasco), se denomine de manera complementaria "Carretera Vencedores de Sángrar", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- La denominación complementaria "Carretera Vencedores de Sángrar", deberá consignarse en toda documentación que se refiera a dicha vía.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1100911-1

Autorizan al Viceministro de Transportes para que suscriba Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero en Cusco

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 412-2014 MTC/01**

Lima, 20 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN es el organismo encargado de diseñar y conducir el proceso de promoción de la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos;

Que, mediante Ley N° 27528, publicada el 11 de octubre de 2001, se creó el Proyecto Especial Aeropuerto Internacional de Chinchero, a cargo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI y se declaró de necesidad y utilidad pública y de la más alta prioridad para el Estado, el Proyecto Especial Aeropuerto

Que, de acuerdo con los Reglamentos Nacionales de Jerarquización Vial y de Gestión de Infraestructura Vial, aprobados por los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC y N° 034-2008-MTC, respectivamente, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano competente sobre las carreteras que conforman la Red Vial Nacional;

Internacional de Chinchero, en la provincia de Urubamba del departamento del Cusco;

Que, el Artículo 4 de la citada Ley autorizó a la COPRI la entrega en concesión al sector privado para la construcción, operación y explotación del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero en el departamento del Cusco, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos. Asimismo, por Decreto Supremo N° 27-2002-PCM, se dispuso la absorción de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras - CONITE y de la Gerencia de Promoción Económica de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERÚ, por la Dirección Ejecutiva FOPRI, pasando a denominarse Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, en sesión de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 14 de abril de 2010, se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Entrega en concesión del diseño, construcción, operación y mantenimiento del Nuevo Aeropuerto Internacional del Cusco - Chinchero";

Que, en sesión de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 7 de Julio de 2010, considerando la necesidad de adecuar el texto del Acuerdo del Consejo Directivo de fecha 14 de abril de 2010 -para incluirlo dentro de los alcances de Decreto de Urgencia N° 039-2010- se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Entrega en concesión del diseño, construcción, operación y mantenimiento del Nuevo Aeropuerto Internacional del Cusco - Chinchero", Acuerdo que fue publicado el 16 de julio de 2010 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en sesión de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 27 de agosto de 2010, se aprobaron modificaciones al Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Entrega en concesión del diseño, construcción, operación y mantenimiento del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco", Acuerdo que fue publicado el 28 de agosto de 2010, en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en sesión de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 20 de enero de 2011, se aprobaron modificaciones al citado Plan; Acuerdo que fue publicado el 21 de enero de 2011 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en sesión de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 28 de abril de 2011, se acordó aprobar modificaciones al referido Plan, a efectos de modificar el plazo de vigencia de la concesión, Acuerdo que fue publicado el 30 de abril de 2011 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en sesión de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, de fecha 18 de octubre de 2012, se aprobó la modificación del "Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco" que incluye los siguientes aspectos: Clasificación de la Asociación Público Privada (APP); modalidad de Asociación Público Privada y modalidad en que se otorgará; exclusión, del diseño de la concesión, de la gestión del concesionario del Aeropuerto Internacional "Teniente FAP Alejandro Velasco Astete";

Que, mediante Resolución Suprema N° 079-2012-EF, se ratificó el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 18 de octubre de 2012, en virtud del cual se aprobó la modificación del "Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco".

Que, con fecha 25 de abril de 2014, se otorgó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión al sector privado del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco, al Postor Calificado Consorcio Kuntur Wasi, integrado por las empresas Corporación América SA y Andino Investment Holding S.A.;

Que, mediante Oficio N° 191-2014/PROINVERSIÓN/ DE del 29 de mayo de 2014, el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN solicita designar a un representante del MTC a efectos de suscribir el Contrato de Concesión del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco;

Que, el artículo 30 del Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras

públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, establece que es atribución de los sectores y/u organismos del Estado suscribir el Contrato de Concesión;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones intervendrá en calidad de Concedente en el Contrato de Concesión; en representación del Estado de la República del Perú;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, establece en el artículo 6 y en el literal k) del artículo 7 que el Ministro representa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones; pudiendo delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado;

Que, los literales i) y j) del artículo 9 del Reglamento señalan que los Viceministros tienen como función específica representar al Ministro en los actos y gestiones que le sean encomendados y las demás que el Ministro les delegue, en el ámbito de su competencia;

Que, estando a lo informado por PROINVERSIÓN y por la Dirección General de Concesiones en Transportes de este Ministerio, corresponde autorizar al funcionario que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscribirá el Contrato de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370 y en los Decretos Supremos N° 059-96-PCM, N° 060-96-PCM y N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Viceministro de Transportes para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que actuará en calidad de Concedente, suscriba el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero en Cusco; así como los documentos que resulten necesarios para su aprobación, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1100912-1

Ratifican Memorando de Entendimiento/Acta suscrita entre las Autoridades Aeronáuticas de la República del Perú y de la República Portuguesa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 413-2014 MTC/02

Lima, 20 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27261 – Ley de Aeronáutica Civil del Perú establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la única Autoridad Aeronáutica Civil; asimismo, agrega que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con autonomía técnica, administrativa y financiera necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el literal n) del artículo 9 de la Ley N° 27261, señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente, entre otras cosas, para ejecutar la política aérea nacional, así como negociar y suscribir acuerdos en materia aeronáutica de índole técnico o aerocomercial;

Que, el artículo 82 de la Ley N° 27261 señala que la actividad aerocomercial se establece en el orden internacional mediante servicios de transporte aéreo de empresas nacionales y extranjeras, a cuyo efecto la Dirección General de Aeronáutica Civil otorgará las respectivas autorizaciones y celebrará actas o memoranda de entendimiento sobre transporte aéreo, las que para entrar en vigencia deberán ser ratificadas por el Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC señala que el Director General de Aeronáutica Civil puede negociar y suscribir convenios de cooperación y asistencia en materia de aeronáutica civil de índole técnico; asimismo, puede negociar y suscribir actas o memoranda de entendimiento, los que para entrar en vigencia deben ser ratificados por el Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, durante los días 21 y 22 de febrero de 2013, se reunieron en la ciudad de Lisboa - Portugal, las delegaciones de las Autoridades Aeronáuticas de la República del Perú y de la República Portuguesa, a fin de discutir sobre determinados aspectos de los Servicios Aéreos; como consecuencia de dicha reunión, ambas partes suscribieron un Memorando de Entendimiento/Acta el día 22 de febrero de 2013;

Que, mediante Informe No. 074-2013-MTC/12, ratificado por Informe No. 366-2014-MTC/12, de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se estima pertinente ratificar el Memorándum de Entendimiento anteriormente citado, a través de la Resolución Ministerial correspondiente;

De conformidad con la Ley No. 27261, la Ley No. 29370, el Decreto Supremo No. 050-2001-MTC y el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar el Memorando de Entendimiento/Acta suscrito entre las Autoridades Aeronáuticas de la República del Perú y de la República Portuguesa, suscrito con fecha 22 de febrero de 2013, por el Director General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1100913-1

Otorgan autorización a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Puno, Madre de Dios, Ancash, Ica y Cusco

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 336-2014-MTC/03**

Lima, 26 de mayo del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-050321 presentado por la señora KARINA MANRIQUE MOSQUERA sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Putina, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizado con Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Putina;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora KARINA MANRIQUE MOSQUERA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1003-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora KARINA MANRIQUE MOSQUERA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Putina, departamento de Puno, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y -Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Putina, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora KARINA MANRIQUE MOSQUERA por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Putina, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 100.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCF-7C
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Cusco N° 120, distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 52' 05.00" Latitud Sur : 14° 54' 53.90"
Planta Transmisora	: Ladera del Cerro Alkamarini, distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 52' 06.50" Latitud Sur : 14° 54' 45.00"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dB _P V/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º. En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º. La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º. La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º. La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º. Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º. Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º. La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º. Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º. La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º. La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1100867-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 337-2014-MTC/03

Lima, 26 de mayo del 2014

VISTO, el Escrito de Registro N° 2013-077817, presentado por el señor EDGAR MOISES CRUZ APAZA sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 909-2013-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios;

Que, con fecha 25 de setiembre del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor EDGAR MOISES CRUZ APAZA para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 095-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Madre de Dios, entre las cuales se encuentra la localidad de Puerto Maldonado;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la localidad de Puerto Maldonado, establece 3 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor EDGAR MOISES CRUZ APAZA, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 0835-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor EDGAR MOISES CRUZ APAZA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida asociación, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios, aprobado por Resolución Viceministerial N° 095-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor EDGAR MOISES CRUZ APAZA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 106.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBE-7A
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Cruce Jr. Apurímac s/n con Psj. Tacna Lt. 10, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
----------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 11' 48.13" Latitud Sur : 12° 35' 39.55"
-------------------------	-------------------------------------------------------------------

Planta Transmisora	: Carretera Rompe Olas Km. 2.3 a 300 m. margen derecha, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
--------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 11' 54" Latitud Sur : 12° 33' 46"
-------------------------	-------------------------------------------------------------

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m
------------------	--------------------------------------------------------

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita

una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizada

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1100869-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 343-2014-MTC/03

Lima, 26 de mayo del 2014

VISTO, el Expediente N° 2014-026030 presentado por el señor RANDY MUÑOZ ASMAT, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Amashca – Shilla, departamento de Ancash, localidad declarada como lugar de preferente interés social;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión, los servicios de radiodifusión comercial y comunitaria así como los que se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social tendrán un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 de fecha 28 de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de diciembre de 2013, se aprobaron los criterios para la determinación de áreas rurales y lugares de preferente interés social, estableciendo en su Única Disposición Complementaria Final que la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones tendrá a su cargo la publicidad y actualización semestral del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, listado que será publicado en la página web del Ministerio. De acuerdo al listado publicado en la página web del Ministerio que se encuentra actualizado al 20 de mayo de 2014, se comprende a la localidad de Amashca – Shilla, departamento de Ancash, como lugar de preferente interés social, para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Amashca – Shilla, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 539-2013-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, de la localidad de Amashca – Shilla, establece 0.1 KW, como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor hasta 0.1 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor RANDY MUÑOZ ASMAT no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en lugares de preferente interés social;

Que, con Informe N° 1055-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor RANDY MUÑOZ ASMAT, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Amashca – Shilla, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Amashca – Shilla aprobada por Resolución Viceministerial N° 539-2013-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor RANDY MUÑOZ ASMAT, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Amashca – Shilla, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 106.5 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBJ-3B
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 100 W.
Descripción del sistema irradiante : 2 DIPOLOS
Patrón de Radiación : OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del Sistema : 0 dB
Irradiante : SECUNDARIA E1 – BAJA POTENCIA
Clasificación de Estación : 30 m
Altura de la Torre

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta : Barrio Carpa, distrito de Shilla, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash.
Transmisora

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 37' 53.70"
Latitud Sur : 09° 14' 23.70"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de

aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1100870-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 348-2014-MTC/03**

Lima, 26 de mayo del 2014

VISTO, el Expediente Nº 2013-055369 presentado por el señor GUILLERMO QUISPE COILA sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Putina, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, actualizado con Resolución Directoral Nº 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Putina;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor GUILLERMO QUISPE COILA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1004-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor GUILLERMO QUISPE COILA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Putina, departamento de Puno, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Putina, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor GUILLERMO QUISPE COILA por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Putina, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 97.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCF-71
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta	: Cerro Caquencorani, distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 52' 14.00" Latitud Sur : 14° 54' 31.00"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá

acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1100871-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 349-2014-MTC/03**

Lima, 26 de mayo del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-043922 presentado por la señora HAYDE LIRA ZANABRIA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Palpa, departamento de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se

requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 082-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Ica, entre las cuales se encuentra la localidad de Palpa;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora HAYDE LIRA ZANABRIA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0904-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora HAYDE LIRA ZANABRIA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Palpa, departamento de Ica;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Palpa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 082-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora HAYDE LIRA ZANABRIA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Palpa, departamento de Ica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 94.7 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBK-5Z
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Esquina de la Calle Progreso con el Jirón Ica, distrito y provincia de Palpa, departamento de Ica.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 75° 11' 05.42" Latitud Sur : 14° 31' 59.68"
Planta Transmisora	: Cerro Sacramento, distrito y provincia de Palpa, departamento de Ica.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 75° 11' 50.97" Latitud Sur : 14° 31' 18.34"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º. La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º. La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º. Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º. Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º. La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º. Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º. La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º. La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1100873-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 351-2014-MTC/03**

Lima, 26 de mayo del 2014

VISTO, el Escrito de Registro N° 2013-077819, presentado por la señora JANNET IRENE CRUZ APAZA sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 909-2013-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios;

Que, con fecha 25 de setiembre del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la señora JANNET IRENE CRUZ APAZA para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 095-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sónica en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Madre de Dios, entre las cuales se encuentra la localidad de Puerto Maldonado;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 3 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora JANNET IRENE CRUZ APAZA, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 0833-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la señora JANNET IRENE CRUZ APAZA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida asociación, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites

Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios, aprobado por Resolución Viceministerial N° 095-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora JANNET IRENE CRUZ APAZA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 105.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBE-7B
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Cruce Jr. Apurímac s/n con Psj. Tacna Lt. 10, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 69° 11' 48.13" Latitud Sur : 12° 35' 39.55"
Planta Transmisora	: Carretera Rompe Olas Km. 2.3 a 300 m. margen derecha, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 69° 11' 54" Latitud Sur : 12° 33' 46"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a

las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Si perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizada

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el

servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publique.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1100877-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 355-2014-MTC/03**

Lima, 30 de mayo del 2014

VISTO, el Expediente Nº 2013-055055 presentado por el señor ORESTES HILASACA MAMANI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Vilque-Chico, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, actualizado mediante Resolución Directoral Nº 494-2013-MTC/28, de fecha 16 de abril de 2013, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Vilque Chico, provincia de Huancané, departamento de Puno, que está comprendido en la localidad de Vilque-Chico;

Que, el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Vilque-Chico, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 592-2013-MTC/03, señalando que las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias, de acuerdo a la definición prevista en el Reglamento de la

Ley de Radio y Televisión y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, de la localidad de Vilque-Chico, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ORESTES HILASACA MAMANI no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0441-2014-MTC/28, ampliado con Informe Nº 1044-2014-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ORESTES HILASACA MAMANI, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Vilque-Chico, departamento de Puno; en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Vilque-Chico, aprobada por Resolución Viceministerial Nº 592-2013-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor ORESTES HILASACA MAMANI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Vilque-Chico, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 89.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAE-7F
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Descripción del sistema irradiante	: 2 DIPOLOS
Patrón de Radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del Sistema Irradiante	: 0 dB
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 - BAJA POTENCIA
Altura de la Torre	: 30 m

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. San Pedro Nº 202, distrito de Vilque Chico, provincia de Huancané, departamento de Puno.
----------	------------------------------------------------------------------------------------------------

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 69° 41' 18.11" Latitud Sur: 15° 12' 51.72"
Planta Transmisora	: Sector Coasia, distrito de Vilque Chico, provincia de Huancané, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 69° 41' 36.63" Latitud Sur: 15° 13' 47.86"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Si perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1100884-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 356-2014-MTC/03

Lima, 30 de mayo del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-065483 presentado por la señora MIRELLA PACHARI NAVARRO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Quince Mil, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que

otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permis, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Quince Mil, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 251-2013-MTC/03;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de diciembre de 2013, se aprobó los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo al listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Quince Mil, departamento de Cusco, se encuentra considerada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora MIRELLA PACHARI NAVARRO no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0658-2014-MTC/28, ampliado con Informe N° 0813-2014-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora MIRELLA PACHARI NAVARRO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Quince Mil, departamento de Cusco, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Quince Mil, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-

2013-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora MIRELLA PACHARI NAVARRO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Quince Mil, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCF-7M
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Área de Cultivo – Quebrada de Aramayo, distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 70° 45' 17.6" Latitud Sur: 13° 13' 30.8"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---------------------------------------------------------

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrará dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º. La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º. La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º. Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º. Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º. La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º. Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º. La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º. La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1100889-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 358-2014-MTC/03**

Lima, 30 de mayo del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-058708 presentado por el señor MAXIMO RAMIREZ JULCA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Llumpa, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de diciembre de 2013, se aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio, se aprecia que la localidad de Llumpa, departamento de Ancash se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Llumpa;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor MAXIMO RAMIREZ JULCA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1038-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor MAXIMO RAMIREZ JULCA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Llumpa, departamento de Ancash, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de Llumpa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor MAXIMO RAMIREZ JULCA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Llumpa, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 90.1 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAJ-3U
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.1 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – Baja Potencia

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora	: Carretera Illauro s/n – CC.PP. Illauro, distrito de San Luis, provincia de Carlos F. Fitzcarrald, departamento de Ancash.
------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 77° 19' 33.67" Latitud Sur: 08° 59' 13"
-------------------------	--------------------------------------------------------------

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m.
------------------	---------------------------------------------------------

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada

con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Si perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1100891-1

Otorgan autorización a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 350-2014-MTC/03

Lima, 26 de mayo del 2014

VISTO, el Escrito de Registro N° 2014-002020, presentado por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Bambamarca-Hualgayoc, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 909-2013-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Bambamarca-Hualgayoc, departamento de Cajamarca;

Que, con fecha 25 de setiembre del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Bambamarca-Hualgayoc, departamento de Cajamarca;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para

prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Bambamarca-Hualgayoc;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Bambamarca-Hualgayoc, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 0837-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida Municipalidad, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Bambamarca-Hualgayoc, departamento de Cajamarca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.-Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Bambamarca-Hualgayoc, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 90.5 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OBJ-20
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. San Carlos s/n – Teatro Municipal, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 78° 31' 07.26" Latitud Sur: 06° 40' 47.75"
Planta Transmisora	: Caserío de Agomarca Alto – Sector Cruz Verde, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 78° 32' 03.2" Latitud Sur: 06° 41' 37.80"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, la titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 3º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 4º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 5º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 6º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio, excepto la finalidad educativa que se sujeta a lo establecido en el artículo 2º de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizada

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 12º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Tacna

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 352-2014-MTC/03

Lima, 26 de mayo del 2014

VISTO, el Expediente Nº 2013-066394 presentado por la señora ISAURA CHOQUEAPAZA MAMANI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Tacna, departamento de Tacna.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 039-2005-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para diversas localidades del departamento de Tacna, entre las cuales se encuentra la localidad de Tacna;

Que, según Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, mediante la cual se aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, las estaciones que operen con una potencia de transmisión mayor que 100 W hasta 1 KW, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, con Informe Nº 0977-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora ISAURA CHOQUEAPAZA MAMANI para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Tacna, departamento de Tacna;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Tacna, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 039-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora ISAURA CHOQUEAPAZA MAMANI, por el plazo de diez (10)

años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Tacna, departamento de Tacna; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 650 KHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCU-6L
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW
Clasificación de Estación	: D

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Pampa de Layagache – Alt. Km. 25 Carretera a Tarata, distrito de Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 14' 22.60" Latitud Sur : 17° 52' 02.30"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBuV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del

Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1100880-1

Modifican R.V.M. N° 116-2004-MTC/03 que aprobó Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM, en diversas localidades del departamento de Piura

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 353-2014-MTC/03**

Lima, 26 de mayo del 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Piura;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0949-2014-MTC/28, propone los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de las localidades de ALAMOR y PUERTO RICO del departamento de Piura;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03, que aprueba los

Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Piura, a fin de incorporar los Planes de las localidades de ALAMOR y PUERTO RICO; conforme se indica a continuación:

Localidad: ALAMOR

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
202	88.3
206	89.1
218	91.5
244	96.7
274	102.7

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las estaciones de esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Localidad: PUERTO RICO

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
234	94.7
240	95.9
274	102.7
280	103.9
286	105.1

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las estaciones de esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1100881-1

Otorgan autorización a Inversiones Yerupaja E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad del departamento de Pasco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 357-2014-MTC/03

Lima, 30 de mayo del 2014

VISTO, el Expediente N° 2014-002995 presentado por la empresa Inversiones Yerupaja E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Yanahuana, departamento de Pasco, localidad declarada como lugar de preferente interés social;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión, los servicios de radiodifusión comercial y comunitaria así como los que se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social tendrán un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 de fecha 28 de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 3 de diciembre de 2013, se aprobaron los criterios para la determinación de áreas rurales y lugares de preferente interés social, estableciendo en su Única Disposición Complementaria Final que la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones tendrá a su cargo la publicidad y actualización semestral del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, listado que será publicado en la página web del Ministerio. De acuerdo al listado publicado en la página web del Ministerio que se encuentra actualizado al 30 de abril de 2014, se comprende a la localidad de Yanahuana, departamento de Pasco, como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 271-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Yanahuana, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 221-2011-MTC/03;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, la citada estación se clasifica como una estación de Clase C;

Que, con Informe N° 1042-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa Inversiones Yerupaja E.I.R.L., para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Yanahuana, departamento de Pasco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Yanahuanca, aprobada por Resolución Viceministerial N° 221-2011-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa INVERSIONES YERUPAJA E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Yanahuanca, departamento de Pasco, localidad declarada como lugar de preferente interés social, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	: 4 BANDA I FRECUENCIA DE VIDEO: 67.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 71.75 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBG-4T
Emisión	: VIDEO: 5M4C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 200 W. AUDIO: 20 W.
Clasificación de Estación	: C

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Quebrada de Chaupihuaranga S/N, al Sur Este de Yanahuanca, distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 76° 30' 19.69" Latitud Sur: 10° 29' 48.58"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 68 dBμV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se

encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (3) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el

último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9º.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 12º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1100890-1

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM del departamento de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 359-2014-MTC/03

Lima, 30 de mayo del 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión, se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 251-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para diversas localidades del departamento de Lima;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 0970-2014-MTC/28, propone la incorporación del plan de la localidad de SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Lima;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial Nº 251-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Lima, a fin de incorporar el plan de canalización y asignación de frecuencias de la localidad de SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS; conforme se indica a continuación:

Localidad: SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
227	93.3
235	94.9
251	98.1
255	98.9
263	100.5
279	103.7
295	106.9

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1100892-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Ayacucho, Amazonas, Ancash y Piura

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 363-2014-MTC/03

Lima, 30 de mayo del 2014

VISTO, el Expediente Nº 2012-081984 presentado por el señor Deomedez De La Cruz Espinoza, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puquio – San Juan – Lucanas, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad Puquio – San Juan – Lucanas;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, de la localidad de Puquio – San Juan – Lucanas, establece 1 KW, como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0.25 KW hasta 0.5 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor Deomedez De La Cruz Espinoza, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0439-2014-MTC/28, ampliado con Informe Nº 1040-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor Deomedez De La Cruz Espinoza, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puquio – San Juan – Lucanas, departamento de Ayacucho;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Puquio – San Juan – Lucanas, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor Deomedez De La Cruz Espinoza, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puquio – San Juan – Lucanas, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:104.5 MHz
Finalidad	:COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:OAJ-5V
Emisión	:256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:500 W.
Clasificación de Estación	:PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	:Jr. Jorge Chávez Nº 246, distrito de Puquio, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.
----------	-----------------------------------------------------------------------------------------------

Coordenadas Geográficas	:Longitud Oeste: 74° 07' 33.40" Latitud Sur: 14° 41' 24.99"
-------------------------	-------------------------------------------------------------

Planta Transmisora	:Cerro de Ayapata, distrito de Puquio, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.
--------------------	----------------------------------------------------------------------------------------

Coordenadas Geográficas	:Longitud Oeste: 74° 07' 53.31" Latitud Sur: 14° 40' 49.51"
-------------------------	-------------------------------------------------------------

Zona de Servicio	:El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	-------------------------------------------------------

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas, sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1100893-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 366-2014-MTC/03**

Lima, 4 de junio del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-069111 presentado por la señora Juana Diaz Burga, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Florida, departamento de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión, los servicios de radiodifusión comercial y comunitaria así como los que se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social tendrán un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 de fecha 28 de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 3 de diciembre de 2013, se aprobaron los criterios para la determinación de áreas rurales y lugares de preferente interés social, estableciendo en su Unica Disposición Complementaria Final que la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones tendrá a su cargo la publicidad y actualización semestral del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, listado que será publicado en la página web del Ministerio. De acuerdo al listado publicado en la página web del Ministerio que se encuentra actualizado al 14 de mayo de 2014, se califica a la localidad de Florida, departamento de Amazonas, como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM para diversas localidades del departamento de Amazonas, entre las cuales se encuentra la localidad de Florida;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, la estación se clasifica como una estación de servicio primario D1 – baja potencia;

Que, con Informe N° 1037-2014-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora Juana Diaz Burga, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Florida, departamento de Amazonas, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión de lugar de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM para la localidad de Florida, aprobado por Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias;

y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora Juana Diaz Burga, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Florida, departamento de Amazonas, localidad declarada como lugar de preferente interés social, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 90.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAO-9I
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.1 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Jr. Huascar s/n - Pomacochas, distrito de Florida, provincia de Bongará, departamento de Amazonas.
---------	------------------------------------------------------------------------------------------------------

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 77° 58' 18.54" Latitud Sur: 05° 49' 29.26"
-------------------------	--------------------------------------------------------------

Planta Transmisora	: Anexo Miraflores de Levanto, distrito de Florida, provincia de Bongará, departamento de Amazonas.
--------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 77° 55' 32" Latitud Sur: 05° 49' 48"
-------------------------	--------------------------------------------------------

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dB _P V/m.
------------------	----------------------------------------------------------------------

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso

de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no

excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1100895-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 367-2014-MTC/03**

Lima, 4 de junio del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-003142 presentado por el señor Nicéforo Jaime Chávez Padilla, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yaután, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para

prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Yaután;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor Nicéforo Jaime Chávez Padilla no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1105-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor Nicéforo Jaime Chávez Padilla para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yaután, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Yaután, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor Nicéforo Jaime Chávez Padilla, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yaután, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 90.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAJ-3L
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Zona 01, distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash.
-------------------------------	----------------------------------------------------------------------------

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 77° 59' 50.30"
Latitud Sur: 09° 30' 50.34"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPESO
Viceministro de Comunicaciones

1100905-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 368-2014-MTC/03**

Lima, 4 de junio del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-013364 presentado por la señora LILA MAFALDA COSTI FLOREANO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Morropón, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso,

el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Morropón;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que el numeral 87.3 del artículo 87 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que, "podrán instalarse dentro del perímetro urbano, las Estaciones Primarias de baja potencia de servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) y las estaciones del servicio de radiodifusión por televisión que operan con una potencia de hasta 500 w. de e.r.p., que según la evaluación realizada por la Dirección de Autorizaciones, requieran ser instaladas en dicha ubicación a efectos de garantizar su zona de cobertura; en este supuesto, la estación deberá instalarse en una zona de baja población, según constancia emitida por la Municipalidad competente".

Que, en virtud a lo indicado, la señora LILA MAFALDA COSTI FLOREANO no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1001-2013-MTC/28, ampliado con Informes Nos. 0229 y 1052-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora LILA MAFALDA COSTI FLOREANO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Morropón, departamento de Piura;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Morropón, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora LILA MAFALDA COSTI FLOREANO, por el plazo de diez (10)

años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Morropón, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 107.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCF-1M
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Jr. Piura N° 242 - A, distrito y provincia de Morropón, departamento de Piura.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 79° 58' 11.5" Latitud Sur: 05° 11' 18"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la

realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1100906-1

Aprueban transferencia de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y la asignación del bloque B de banda otorgada mediante R.M. N° 604-2013-MTC/03, a favor de Nextel del Perú S.A.

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 380-2014-MTC/03**

Lima, 17 de Junio del 2014

VISTA, la solicitud presentada mediante P/D N° 185766 por la empresa AMERICATEL PERÚ S.A., para la aprobación de la transferencia de su título habilitante para la prestación del servicio público de telecomunicaciones, a favor de la empresa NEXTTEL DEL PERÚ S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de Vista, la empresa AMERICATEL DEL PERÚ S.A. solicitó la transferencia de la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y de la asignación del bloque B de la Banda de 1,710 – 1,770 MHz y 2,110 – 2,170 MHz a nivel nacional otorgada por Resolución Ministerial N° 604-2013-MTC/03, a favor de la empresa NEXTTEL DEL PERÚ S.A.;

Que, conforme al Acuerdo de Transferencia suscrito por los representantes de las empresas AMERICATEL DEL PERÚ S.A. y NEXTTEL DEL PERU S.A., el 11 de diciembre de 2013, se acordó la suscripción de un Contrato de Cesión de Posición Contractual que incluye la transferencia universal y definitiva a favor de NEXTTEL DEL PERU S.A., del derecho de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en las frecuencias comprendidas en el Bloque B de la banda de frecuencias a que refiere la Resolución Ministerial N° 604-2013-MTC/27, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, otorgado mediante la Resolución Directoral N° 428-2013-MTC/27. Asimismo, en el citado Acuerdo se señaló que surtirá efecto una vez que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones apruebe la referida transferencia, a favor de NEXTTEL DEL PERU S.A., y se suscriba la adenda al Contrato de Concesión";

Que, el artículo 51º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, en adelante TUO de la Ley, establece que "los derechos otorgados por el Estado (...) (concesiones, autorizaciones, licencias y permisos) son intransferibles, salvo autorización previa del Ministerio (...)", señalando, además, que "la inobservancia de esta condición produce la resolución de pleno derecho del contrato de concesión o la anulación automática en el caso de autorizaciones, permisos y licencias";

Que, el artículo 117º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, en adelante TUO del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que "(...) las concesiones y las asignaciones de espectro relativas a aquellas son intransferibles total o parcialmente, salvo aprobación previa y expresa del Ministerio, la cual será formalizada mediante resolución viceministerial"; además, el citado artículo señala que "la transferencia no podrá ser denegada sin causa justificada. Entiéndase por causa justificada a las señaladas en el artículo 113, a toda situación que pudiera atentar contra lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley y aquellas que señale la Ley, el Reglamento u otra disposición legal. El incumplimiento de esta norma produce la resolución de pleno derecho del contrato de concesión o deja sin efecto las autorizaciones, permisos y licencias correspondientes (...)".

Que, el numeral 17.1 de la Cláusula 17 del Contrato de Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación del Bloque B de la Banda 1,710 – 1,770 MHz y 2,110 – 2,170 MHz a nivel nacional, referida a las limitaciones de la cesión de posición contractual, establece lo siguiente: "La Sociedad Concesionaria no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual, ni podrá gravar, arrendar ni usufructuar, total o parcialmente, bajo

ningún título, los derechos, intereses u obligaciones que de él o del Registro se deriven, sin la autorización previa, por escrito, del Concedente, así como sin la opinión previa de OSIPTEL, cuando la solicitud se sustente en un supuesto de su competencia. OSIPTEL emitirá la indicada opinión dentro del plazo de diez (10) días Calendario, de recibida la solicitud. Dicha autorización no será negada sin justa y razonable causa, de acuerdo a lo dispuesto en los Lineamientos de Políticas de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-98-MTC y siempre que el nuevo titular cumpla, por lo menos, con los Requisitos de Precalificación establecidos en las Bases. Asimismo, se sujetará a las normas previstas en el Reglamento General";

Que, mediante Oficios N° 4489-2013-MTC/27 y N° 5120-2014-MTC/27, se requirió al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, su opinión respecto al impacto de la solicitud de transferencia presentada por AMERICATEL DEL PERU S.A., de su título habilitante y asignación de espectro; sobre las condiciones de competencia en el mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, mediante Informe N° 072-GPRC/2014 emitió su opinión sobre la transferencia de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, precisando que no se han hallado evidencias que la transferencia de la concesión solicitada genere problema anticompetitivos inmediatos en los mercados de telecomunicaciones en los que operan ambas empresas; sin embargo, advirtió que en el mediano plazo, podría darse una concentración en la posesión de espectro electromagnético por parte de Nextel; por ello plantea que, de aprobarse la transferencia solicitada se debe evaluar la posibilidad de incluir condicionamientos o salvaguardas, con la finalidad de que si en el futuro se presentasen conductas anticompetitivas producto de la acumulación de espectro que viene adquiriendo, existan mecanismos que permitan revertir algunas bandas a favor del Estado;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales en Comunicaciones, en su Informe N° 1102-2014-MTC/26, señaló que la aprobación de la transferencia no implica el incremento de la concentración en los mercados en los que operan AMERICATEL DEL PERU S.A. y NEXTEL DEL PERU S.A.; asimismo, la eventual transferencia de la concesión no genera variaciones en la participación de mercado actual, por lo que los valores de HHI se mantienen constantes;

Que, mediante Informes N° 567-2014-MTC/27 y N° 872-2014-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señaló que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para aprobar la transferencia de concesión para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa AMERICATEL DEL PERU S.A. respecto a la transferencia de la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y de la asignación del bloque B de la Banda de 1,710 – 1,770 MHz y 2,110 – 2,170 MHz a nivel nacional, a favor de la empresa NEXTEL DEL PERU S.A.;

Que, no obstante, teniendo en cuenta la importante participación en el mercado de servicios de comunicaciones móviles que pueda tener Nextel como producto de la acumulación del espectro, es oportuno mencionar que dicha empresa se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones que se establezcan por parte de este Ministerio, incluyendo aquellas que se encuentren vinculadas con la decisión de revertir el espectro radioeléctrico o mecanismos que se puedan implementar en el futuro para una distribución más equitativa del espectro radioeléctrico; asimismo, deberá cumplir las disposiciones que el OSIPTEL emita en ejercicio de las funciones que tiene a su cargo, con especial énfasis en las vinculadas con su labor de agencia de competencia;

Que, asimismo, en estricta observancia del principio de legalidad consagrado en el artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, al procedimiento administrativo de transferencia de concesión iniciado por AMERICATEL DEL PERU S.A., le resulta de aplicación el silencio administrativo negativo previsto en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley del Silencio Administrativo, en concordancia

con el TUO de la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia de la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y la asignación del bloque B de la Banda de 1,710 – 1,770 MHz y 2,110 – 2,170 MHz a nivel nacional otorgada a la empresa AMERICATEL DEL PERU S.A. por Resolución Ministerial N° 604-2013-MTC/03, a favor de la empresa NEXTEL DEL PERU S.A.

Artículo 2º.- La transferencia aprobada en el artículo precedente, se sujeta al cumplimiento de los siguientes requerimientos:

1. NEXTEL DEL PERU S.A. deberá cumplir las disposiciones que se establezcan por parte de este Ministerio, incluyendo aquellas que se encuentren vinculadas con la decisión de revertir el espectro radioeléctrico o mecanismos que se puedan implementar en el futuro para una distribución más equitativa del espectro radioeléctrico.

2. NEXTEL DEL PERU S.A. deberá cumplir las disposiciones que el OSIPTEL emita en ejercicio de las funciones que tiene a su cargo, con especial énfasis en las vinculadas con su labor de agencia de competencia.

Artículo 3º.- Aprobar la Adenda al Contrato de Concesión Única, mediante la cual se formaliza la transferencia descrita en el artículo precedente, y autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones a suscribir la adenda en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 4º.- Reconocer a la empresa NEXTEL DEL PERU S.A. como nueva titular de la Concesión Única otorgada por Resolución Ministerial N° 604-2013-MTC/03, a partir de la fecha de suscripción de la Adenda a que se refiere el artículo precedente, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la concesión transferida.

Artículo 5º.- La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si la Adenda a la cual se refiere el artículo 2º de la presente Resolución, no es suscrita por las empresas AMERICATEL DEL PERU S.A. y NEXTEL DEL PERU S.A. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1100908-1

**Aprueban Norma Técnica
Complementaria denominada
“Servicios de Vigilancia ATS”**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 255-2014-MTC/12**

Lima, 28 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, siendo competente para aprobar y modificar, entre otras, las directivas técnicas, conforme lo señala el literal c) del artículo 9º de la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú;

Que, el artículo 2º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC señala que los aspectos de orden técnico y operativo que regulan las actividades aeronáuticas civiles se rigen, entre otras, por las normas técnicas complementarias;

Que, de otro lado, los artículos 13º y 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, prescriben que las entidades públicas difundirán las normas legales de carácter general que sean de su competencia, a través de sus respectivos Portales Electrónicos, revistas institucionales y en general, en todos aquellos medios que hagan posible la difusión colectiva por un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia;

Que, en cumplimiento de la referida norma, mediante Resolución Directoral N° 004-2014-MTC/12, del 06 de enero de 2014, se aprobó la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del texto de la Norma Técnica Complementaria denominada "Servicios de Vigilancia ATS";

Que, ha transcurrido el plazo legal de difusión del proyecto mencionado sin haberse recibido comentarios, siendo procedente expedir el acto que apruebe la norma, el que cuenta con las opiniones favorables de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, la Dirección de Regulación y Promoción y la Asesoría Legal, otorgadas mediante memoranda N° 3027-2013-MTC/12.04, N° 1172-2013-MTC/12.08 y N° 1948-2013-MTC/12.LEG, respectivamente;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Aprobar el texto de la Norma Técnica Complementaria denominada "Servicios de Vigilancia ATS", que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER HURTADO GUTIÉRREZ
Director General de Aeronáutica Civil (e)

NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA

NTC : 004-2014
FECHA : 28/05/2014
REVISIÓN : ORIGINAL
EMITIDA POR : DSA/DGAC

tema : servicios de vigilancia ats

1. OBJETIVO

a. Establecer las capacidades de los sistemas de vigilancia ATS, los procedimientos respecto al empleo de los sistemas de vigilancia ATS, de los respondedores SSR, los procedimientos generales de uso de los sistemas de vigilancia ATS y los procedimientos a utilizar en caso de emergencias, peligros y fallas de los equipos.

b. Establecer los requisitos de las comunicaciones y de los tipos de presentación de la información de los sistemas de vigilancia ATS.

c. Establecer los procedimientos relativos al empleo de los sistemas de vigilancia ATS en el servicio de control de tránsito aéreo y de información de vuelo y de alerta.

2. APPLICABILIDAD

Esta Norma Técnica Complementaria es aplicable a:

- a. los proveedores de servicios de tránsito aéreo que proporcionen servicios de control de tránsito aéreo utilizando sistemas de vigilancia ATS;
- b. los controladores de tránsito aéreo que suministren dichos servicios.
- c. las tripulaciones de vuelo que realicen vuelos en los espacios aéreos ATS donde se proporcionen los mencionados servicios.

3. FECHA EFECTIVA

Esta NTC será efectiva a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

4. DOCUMENTOS RELACIONADOS

- a. Regulaciones Aeronáuticas del Perú. RAP 311 "Servicios de Tránsito Aéreo".
- b. PANS/RAC – Reglamento del aire y Servicios de Tránsito Aéreo, Doc. 4444, Decimoquinta edición – 2007, OACI.

5. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

5.1 Definiciones

En la presente Norma Técnica aplican las mismas definiciones contenidas en la RAP 311. Complementariamente se adicionan otras definiciones relacionadas directamente con los servicios de vigilancia ATS:

Aproximación radar. Aproximación en la que la fase final se ejecuta bajo la dirección de un controlador usando radar.

Área de control terminal. Área de control establecida generalmente en la confluencia de rutas ATS en las inmediaciones de uno o más aeródromos principales.

Asesoramiento anticolisión. Asesoramiento prestado por una dependencia de servicios de tránsito aéreo, con indicaciones de maniobras específicas para ayudar al piloto a evitar una colisión.

Aproximación radar. Aproximación en la que la fase final se ejecuta bajo la dirección de un controlador usando radar.

Asignación, asignar. Distribución de frecuencias a las estaciones. Distribución de códigos SSR o de direcciones de aeronave de 24 bits a las aeronaves.

Atribución, atribuir. Distribución de frecuencias, códigos SSR, etc. a un Estado, dependencia o servicio. Distribución de direcciones de aeronaves de 24 bits al Estado o a la autoridad de registro de marca común.

Centro de control de área. Dependencia establecida para facilitar servicio de control de tránsito aéreo a los vuelos controlados en las áreas de control bajo su jurisdicción.

Código (SSR). Número asignado a una determinada señal de respuesta de impulsos múltiples transmitida por un respondedor en Modo A o C.

Código discreto. Código SSR de cuatro cifras de las cuales las dos últimas no son "00".

Contacto radar. Situación que existe cuando la posición radar de determinada aeronave se ve e identifica en una presentación de la situación.

Control por procedimientos. Término empleado para indicar que, para suministrar el servicio de control de tránsito aéreo, no se requiere la información que se deriva de un sistema de vigilancia ATS.

Comunicaciones por enlace de datos controlador-piloto. Comunicación entre el controlador y el piloto por medio de enlace de datos para las comunicaciones ATS.

Disponibilidad. La relación de porcentaje del tiempo que un sistema esté funcionando correctamente al tiempo total de ese período.

Fiabilidad. La probabilidad de que un dispositivo o sistema funcionará sin falla por un período especificado de tiempo o intensidad de utilización.

Identificación. Situación que existe cuando la indicación de la posición de determinada aeronave se ve en una presentación de la situación y se identifica positivamente.

Integridad. Capacidad de proveer alertas cuando el sistema no es seguro para ser utilizado.

Modo (SSR). Identificador convencional relativo a funciones específicas de las señales de interrogación transmitidas por un interrogador SSR. Existen 4 modos especificados: A, C, S e intermodo.

Presentación de la situación. Visualización electrónica de la posición y movimiento de la aeronave y de otra información que se requiera.

Proveedor de servicios de tránsito aéreo (Proveedor ATS). Organización o entidad encargada de proporcionar los servicios de tránsito aéreo en los espacios aéreos ATS o aeródromos públicos o privados designados por la DGAC.

Radar. Dispositivo radioeléctrico para la detección, que proporciona información acerca de distancia, azimut y/o elevación de objetos.

Radar de vigilancia. Equipo de radar utilizado para determinar la posición, en distancia y azimut, de las aeronaves.

Radar primario. Sistema de radar que usa señales reflejadas

Radar primario de vigilancia. Sistema radar de vigilancia que usa señales reflejadas.

Radar Secundario de vigilancia. Sistema de radar de vigilancia que usa transmisores/receptores (interrogadores) y transpondedores.

Respuesta SSR. Indicación visual, en forma asimática, en una presentación de la situación, de una respuesta procedente de un transpondedor SSR en respuesta a una interrogación.

Separación basada en los procedimientos. Separación utilizada al proporcionar control por procedimientos.

Separación radar. Separación utilizada cuando la información de posición de la aeronave se obtiene de fuentes radar.

Servicios de tránsito aéreo (ATS). Expresión genérica que se aplica, según el caso, a los servicios de control de tránsito aéreo (servicio de control de área, servicio de control de aproximación y servicio de control de aeródromo), servicio de información de vuelo, servicio de información de vuelo de aeródromo (AFIS), servicio de alerta y servicio de asesoramiento de tránsito aéreo.

Servicio de vigilancia ATS. Término empleado para referirse a un servicio proporcionado directamente mediante un sistema de vigilancia ATS.

Sistema de vigilancia ATS. Término genérico que significa, según sea el caso, ADS-B, PSR, SSR o cualquier sistema similar basado en tierra que permite la identificación de aeronaves.

5.2 Abreviaturas

ACC Centro de control de área
ATC Control de tránsito aéreo
ADS-B Vigilancia Dependiente Automática
ATS Servicios de tránsito aéreo
APP Control de aproximación
CPDLC Comunicaciones por enlace de datos controlador-piloto
MLAT Sistema de multilateración

PSR Radar Primario de vigilancia
SSR Radar Secundario de vigilancia
TMA Área de control terminal

6. REGULACIÓN

6.1 CAPACIDADES DE LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA ATS

6.1.1 Los sistemas de vigilancia ATS empleados para proporcionar los servicios de control de tránsito aéreo deben tener un nivel muy elevado de fiabilidad, disponibilidad e integridad. Deberá ser muy remota la posibilidad de que ocurran fallas del sistema o degradaciones importantes del sistema que pudieran causar interrupciones completas o parciales de los servicios. Se deberá proporcionar instalaciones de reserva.

6.1.2 Los sistemas de vigilancia ATS deben tener la capacidad de recibir, procesar y presentar en pantalla, en forma integrada, los datos procedentes de todas las fuentes conectadas.

6.1.3 Los sistemas de vigilancia ATS deben ser capaces de integrarse a otros sistemas automatizados que se empleen en el suministro de servicios ATS y debe preverse un nivel adecuado de automatización a fin de mejorar la precisión y la oportunidad de los datos presentados en pantalla al controlador; y de disminuir la carga de trabajo del controlador y la necesidad de una coordinación oral entre las posiciones de control y con las dependencias ATC adyacentes.

6.1.4 En los sistemas de vigilancia ATS debe preverse la presentación en pantalla de alertas y avisos relacionados con la seguridad, incluidos los relativos a alerta en caso de conflicto, avisos de altitud mínima de seguridad, predicción de conflictos, y códigos SSR e identificación de aeronaves duplicados inadvertidamente.

6.1.5 Debe facilitarse, en la medida de lo posible, la compartición de los datos derivados de los sistemas de vigilancia ATS a fin de ampliar y mejorar la cobertura de vigilancia en áreas de control adyacentes.

6.1.6 Debe preverse el intercambio automatizado de datos de coordinación pertinentes a las aeronaves a las que se proporcionen servicios de vigilancia ATS, en base de acuerdos regionales de navegación aérea y se deberá establecer procedimientos de coordinación automatizados.

6.1.7 Los sistemas de vigilancia ATS como el radar primario de vigilancia (PSR), el radar secundario de vigilancia (SSR), ADS-B y los sistemas MLAT pueden utilizarse solos o en combinación, para proporcionar servicios de tránsito aéreo, incluido lo relativo a mantener la separación entre las aeronaves, siempre que:

- exista cobertura confiable dentro del área de responsabilidad del controlador;
- la probabilidad de detección, la precisión y la integridad de los sistemas de vigilancia ATS dentro del área de cobertura sean satisfactorias; y
- en el caso de ADS-B, la disponibilidad de datos de las aeronaves participantes sea adecuada.

6.1.8 Los sistemas PSR deben emplearse para los casos en que otros sistemas de vigilancia ATS no satisfagan por sí solos los requisitos de los servicios de tránsito aéreo.

6.1.9 Los sistemas SSR, especialmente aquellos que emplean técnicas por monoimpulso o que poseen la función en Modo S o MLAT, pueden utilizarse por sí solos, incluso para proveer y mantener la separación entre aeronaves, a condición de que:

- sea obligatorio llevar instalados a bordo transpondedores dentro del área; y
- se establezca y mantenga la identificación.

6.1.10 La ADS-B solo debe utilizarse para suministrar servicio de control de tránsito aéreo, cuando la calidad de la información contenida en el mensaje ADS-B supere los valores especificados.

6.1.11 La ADS-B puede utilizarse sola, incluso para proporcionar una separación entre las aeronaves, siempre y cuando:

- se establezca y mantenga la identificación de la aeronave equipada con ADS-B;

- b. la medida de la integridad de los datos en el mensaje ADS-B sea adecuada para apoyar la mínima de separación;
- c. no exista un requisito de detección de aeronaves que no transmitan ADS-B; y
- d. no exista el requisito de determinar la posición de la aeronave que es independiente de los elementos de determinación de la posición de su sistema de navegación.

6.1.12 El suministro de servicios de vigilancia ATS debe limitarse a áreas especificadas de cobertura y debe estar sujeto a las demás limitaciones operacionales que se hayan especificado. Debe incluirse información adecuada en la publicación de información aeronáutica (AIP), sobre los métodos de utilización, así como las prácticas de utilización y/o las limitaciones del equipo que tengan un efecto directo en el funcionamiento de los servicios de tránsito aéreo. Debe proporcionarse información acerca del área o las áreas donde se utilice PSR, SSR, ADS-B y sistemas MLAT así como acerca de los servicios y procedimientos de vigilancia ATS, de conformidad con las disposiciones que establece la RAP 315.

6.1.12.1 Debe limitarse el suministro de servicios de vigilancia ATS cuando la calidad de los datos de posición se degrada por debajo del nivel que se especifique.

6.1.13 Cuando se requiera utilizar en combinación el PSR y el SSR, puede utilizarse el SSR por sí solo, en caso de falla del PSR para proporcionar la separación entre aeronaves identificadas que estén dotadas de transpondedores, a condición de que la prestación de las indicaciones de posición del SSR hayan sido verificadas mediante equipo monitor o por otros medios.

6.2 PRESENTACIÓN DE LA SITUACIÓN

6.2.1 Una presentación de la situación que proporcione al controlador información sobre vigilancia debe incluir indicaciones de posición, información de mapas, necesaria para proporcionar servicios de vigilancia ATS; y de haberla, información sobre la identidad y el nivel de las aeronaves.

6.2.2 En el sistema de vigilancia ATS debe preverse la presentación continuamente actualizada de información sobre vigilancia, incluidas las indicaciones de posición.

6.2.3 Las indicaciones de posición pueden presentarse en pantalla como:

- a. símbolos individuales de posición, por ejemplo, símbolos PSR, SSR y ADS-B, o MLAT, o símbolos combinados;
- b. trazas PSR;
- c. respuestas SSR.

6.2.4 Siempre que sea aplicable, deben emplearse símbolos claros y distintos para presentar:

- a. los códigos SSR y/o identificaciones de aeronaves, duplicados inadvertidamente;
- b. las posiciones pronosticadas de una derrota no actualizada; y
- c. los datos sobre trazos y derrotas.

6.2.5 Cuando la calidad de los datos de vigilancia se degrada a tal punto que tengan que limitarse los servicios de vigilancia ATS, debe utilizarse una simbología u otros medios para proporcionar al controlador la indicación de la condición.

6.2.6 Los códigos SSR reservados, incluidos 7500, 7600 y 7700, el funcionamiento de IDENT, los modos de emergencia o urgencia ADS-B, las alertas y avisos relacionados con la seguridad, así como los datos relativos a la coordinación automatizada, deben presentarse en pantalla, en una forma clara y distinta, a fin de que sean fácilmente reconocibles.

6.2.7 Deben utilizarse etiquetas asociadas a los objetivos exhibidos en pantalla para proporcionar en forma alfanumérica la información pertinente que se derive de los medios de vigilancia y, cuando sea necesario, del sistema de procesamiento de los datos de vuelo.

6.2.8 Las etiquetas deben incluir, como mínimo, la información que se relaciona con la identidad de la aeronave, por ejemplo, el código SSR o la identificación

de la aeronave; y de haber, la información sobre el nivel derivada de la altitud de presión. Esta información puede obtenerse del SSR en Modo A, del SSR en Modo C y/o de la ADS-B.

6.2.9 Las etiquetas deben estar asociadas a su indicación de posición, de forma que se impida una identificación errónea o confusión por parte del controlador. Toda la información de las etiquetas debe presentarse en forma clara y concisa.

6.3 COMUNICACIONES

6.3.1 El nivel de fiabilidad y disponibilidad de los sistemas de comunicaciones debe ser tal que sea muy remota la posibilidad de fallas del sistema o de degradaciones importantes. Deben proporcionarse instalaciones adecuadas de reserva.

6.3.2 Deben establecerse comunicaciones directas entre el piloto y el controlador antes del suministro de servicios de vigilancia ATS, a menos que lo dicten de otro modo circunstancias especiales tales como una emergencia.

6.4 SUMINISTRO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ATS

6.4.1 Debe emplearse, en la mayor medida posible, la información procedente de los sistemas de vigilancia ATS, tales como las alertas y avisos relacionados con la seguridad para proporcionar el servicio de control de tránsito aéreo; a fin de mejorar la capacidad, la eficiencia y la seguridad.

6.4.2 El número de aeronaves a las que se suministre simultáneamente servicios de vigilancia ATS en cada posición ejecutiva de una dependencia ATS, no debe exceder del que pueda atenderse con seguridad, de acuerdo con las circunstancias imperantes y teniéndose en cuenta:

- a. la complejidad estructural del área o sector de control en cuestión;
- b. las funciones que deberán ejecutarse dentro del área o sector de control en cuestión;
- c. las evaluaciones de las cargas de trabajo de los controladores, tomando en cuenta las diferentes capacidades de las aeronaves, y de la capacidad del sector; y
- d. el grado de confiabilidad técnica y de disponibilidad de los sistemas de comunicaciones, de navegación y de vigilancia primarios y de apoyo, tanto a bordo como en tierra.

6.5 EMPLEO DE TRANSPONDORES SSR Y TRANSMISORES ADS-B

6.5.1 Para garantizar el empleo seguro y eficiente del SSR y de la ADS-B, los pilotos y los controladores deben ceñirse estrictamente a los procedimientos de utilización publicados, y deben utilizar la fraseología radiotelefónica normalizada. Debe garantizarse que en todo momento, el reglaje de los códigos de los transpondedores y/o la identificación de la aeronave sean los correctos.

6.5.2 Administración de los códigos SSR

6.5.2.1 Los códigos 7700, 7600 y 7500 deben reservarse para ser utilizados por los pilotos que se encuentren en una situación de emergencia, en falla de radiocomunicación o en interferencia ilícita, respectivamente.

6.5.2.2 Los códigos SSR deben atribuirse y asignarse de conformidad con los principios siguientes:

- a. los códigos deben atribuirse de conformidad con los acuerdos regionales de navegación aérea, teniéndose en cuenta la cobertura radar superpuesta respecto a espacios aéreos adyacentes;
- b. debe establecerse un plan y procedimientos para la atribución de códigos a las dependencias ATS;
- c. el plan y los procedimientos deben ser compatibles con los aplicados por los Estados adyacentes;
- d. la atribución de un código debe impedir su utilización para otra función dentro del área de cobertura del mismo SSR durante un plazo descrito;
- e. a fin de reducir la carga de trabajo del piloto y del controlador y la necesidad de comunicaciones controlador/

piloto, el número de cambios de código requeridos del piloto debe reducirse al mínimo;

f. los códigos deben asignarse a las aeronaves de conformidad con el plan y los procedimientos establecidos;

g. cuando sea necesario identificar individualmente las aeronaves, debe asignarse a cada aeronave un código discreto que deberá mantenerse, de ser posible, durante todo el vuelo;

h. salvo en el caso de una aeronave en estado de emergencia, o durante una falla de comunicaciones o situaciones de interferencia ilícita, y a menos que se haya convenido otra cosa mediante un acuerdo regional de navegación aérea o entre una dependencia transferidora y una aceptante, la dependencia transferidora debe asignar el Código A2000 a un vuelo controlado antes de una transferencia de comunicaciones.

6.5.2.3 Deben reservarse códigos SSR, según sea necesario, para uso exclusivo de las aeronaves sanitarias que vuelen en zonas de conflicto armado internacional. Los códigos SSR deben ser atribuidos por la OACI por medio de sus oficinas regionales en coordinación con los Estados interesados y asignados a las aeronaves para utilizarse dentro de la zona de conflicto.

6.5.2.4 En el Anexo "A" figura el plan de atribución de los códigos SSR a ser aplicados por el ACC de Lima.

6.5.3 Funcionamiento de los transpondedores SSR

6.5.3.1 Cuando se observe que el código SSR en Modo A que se exhibe en la presentación de la situación es diferente del asignado a la aeronave, debe pedirse al piloto que confirme el código seleccionado; y si la situación lo justifica (p.ej., cuando no se trata de un caso de interferencia ilícita), pedirle que vuelva a seleccionar el código correcto.

6.5.3.2 Si persiste la discrepancia entre el código en Modo A asignado y el exhibido, debe pedirse al piloto que detenga el funcionamiento del transpondedor de la aeronave. Debe notificarse en consecuencia a la siguiente posición de control y a cualquier dependencia afectada que emplee SSR y/o MLAT en el suministro de servicios ATC.

6.5.3.3 Las aeronaves con equipo en Modo S que tenga la característica de identificación deben transmitir la identificación de aeronave como se especifica en la casilla 7 del plan de vuelo OACI o, cuando no se haya presentado plan de vuelo alguno, la matrícula de la aeronave. Debe exigirse que todas las aeronaves con equipo en Modo S que efectúen vuelos de la aviación civil internacional tengan la característica de identificación de aeronave.

6.5.3.4 Siempre que en la presentación de la situación se observe que la identificación transmitida por la aeronave con equipo en Modo S es diferente a la que se espera de dicha aeronave, debe pedirse al piloto que confirme y, de ser necesario, que vuelva a introducir en forma correcta la identificación de aeronave.

6.5.3.5 Si sigue habiendo discrepancia, después de que el piloto confirme que ha establecido la identificación correcta de aeronave, mediante la característica de identificación en Modo S, el controlador debe adoptar las siguientes medidas:

a. informar al piloto de que persiste la discrepancia;
b. cuando sea posible, corregir la etiqueta que muestra la identificación de aeronave en la presentación de la situación; y

c. notificar la identificación errónea de la aeronave, transmitida por ésta al puesto de control siguiente y a cualquier otra dependencia interesada que utilice el Modo S para fines de identificación.

6.5.4 Funcionamiento de los transmisores ADS-B

6.5.4.1 Las aeronaves con equipo ADS-B que tengan la función de identificación de aeronave deben transmitir la identificación de aeronave como se especifica en la casilla 7 del plan de vuelo de la OACI o, cuando no se haya presentado plan de vuelo alguno, la matrícula de la aeronave.

6.5.4.2 Cuando en la presentación de la situación se observa que la identificación transmitida por la aeronave con equipo ADS-B es diferente de la que se espera de

dicha aeronave, debe pedirse al piloto que confirme la identificación de aeronave y que, de ser necesario, vuelva a proporcionar la identificación correcta.

6.5.4.3 Si sigue habiendo discrepancia, después de que el piloto confirme que ha establecido la identificación de aeronave correcta mediante la característica de identificación ADS-B, el controlador debe adoptar las siguientes medidas:

- informar al piloto que persiste la discrepancia;
- cuando sea posible, corregir la etiqueta que muestra la identificación de aeronave en la presentación de la situación; y
- notificar al puesto de control siguiente y a cualquier otra dependencia pertinente que la identificación transmitida por la aeronave era errónea.

6.5.5 Información sobre niveles basada en el uso de la información sobre altitud de presión

6.5.5.1 Criterio para comprobar la información sobre niveles

6.5.5.1.1 El valor de tolerancia que debe utilizarse para determinar que la información sobre el nivel derivada de la altitud de presión presentada al controlador es exacta, debe ser de ± 60 m (± 200 ft), en espacio aéreo RVSM. En otro tipo de espacio aéreo, debe ser ± 90 m (± 300 ft). La información de la altura geométrica no debe utilizarse para la separación.

6.5.5.1.2 La comprobación de la información sobre niveles derivada de la altitud de presión presentada al controlador, debe efectuarse por lo menos una vez, con cada una de las dependencias ATC que estén dotadas del equipo necesario durante el contacto inicial o, si ello no es posible, inmediatamente después de dicho contacto. La comprobación debe efectuarse por comparación simultánea con la información sobre niveles obtenida del altímetro y recibida radiotelefónicamente de la misma aeronave. No es necesario comunicar dicha comprobación al piloto de la aeronave a la que se refiere la información sobre niveles derivada de la altitud de presión si los datos se hallan dentro del valor de tolerancia aprobado. La información de la altura geométrica no debe utilizarse para determinar si existen diferencias de altitud.

6.5.5.1.3 Si la información sobre el nivel en pantalla no se halla dentro del valor de tolerancia aprobado, o si después de la verificación se descubre una discrepancia que excede de dicho valor, se debe informar, en consecuencia, al piloto y se le pedirá que compruebe el reglaje de presión y confirme el nivel de la aeronave.

6.5.5.1.4 Si, después de haber confirmado el reglaje de presión correcto, la discrepancia no desaparece, debe adoptarse las siguientes medidas, según las circunstancias:

a. pedir al piloto que interrumpa la transmisión en Modo C o de los datos de altitud ADS-B, siempre que con ello no ocasiona pérdida de la información sobre la posición o la identidad, y que notifique las medidas tomadas a los puestos de control o dependencias ATC siguientes;

b. comunicar al piloto la discrepancia y pedirle que continúe la operación pertinente, a fin de impedir la pérdida de información sobre la posición e identidad de la aeronave; y que cuando así haya sido autorizado, sustituya la información sobre el nivel que se exhibe en la etiqueta por el dato del nivel comunicado;

c. notificar las medidas adoptadas al siguiente puesto de control o a la dependencia ATC que se ocupe de la aeronave.

6.5.5.2 Determinación de ocupación de nivel

6.5.5.2.1 El criterio que debe utilizarse para determinar que un cierto nivel está ocupado por una aeronave, será de ± 60 m (200 ft) en espacio aéreo RVSM. En otro tipo de espacio aéreo debe ser ± 90 m (300 ft), a menos que la DGAC determine un valor menor.

6.5.5.2.2 Aeronaves que se mantienen a un nivel asignado

Debe considerarse que una aeronave se mantiene en el nivel asignado mientras la información sobre el nivel, derivada de la altitud de presión indica que se halla dentro

de las tolerancias apropiadas del nivel asignado, según se prescribe en 6.5.5.2.1.

6.5.5.2.3 Aeronaves que abandonan un nivel

Debe considerarse que una aeronave, autorizada a dejar un nivel, ha comenzado su maniobra y abandonado este nivel previamente ocupado, cuando la información sobre el nivel, derivada de la altitud de presión, indica un cambio superior a 90 m (300 ft) en la dirección prevista, con respecto al nivel previamente asignado.

6.5.5.2.4 Aeronaves en ascenso o descenso que pasan por un nivel

Debe considerarse que una aeronave, en ascenso o descenso, habrá atravesado un nivel cuando la información sobre el nivel, derivada de la altitud de presión, indica que ha pasado ese nivel en la dirección requerida, en más de 90 m (300 ft).

6.5.5.2.5 Aeronaves que llegan a un nivel

Debe considerarse que una aeronave ha alcanzado el nivel al cual ha sido autorizada cuando ha transcurrido el tiempo que toman tres actualizaciones de la pantalla, tres actualizaciones del sensor o 15 segundos; lo que sea mayor, a partir del momento en que la información sobre el nivel derivada de la altitud de presión ha indicado que se encuentra dentro de las tolerancias apropiadas del nivel asignado, según se prescribe en 6.5.5.2.1.

6.5.5.2.6 Sólo será necesario que el controlador intervenga si las diferencias que existen entre la información sobre el nivel que se presenta al controlador y la utilizada para el control exceden de los valores indicados anteriormente.

6.6 PROCEDIMIENTOS GENERALES

6.6.1 Verificaciones de la performance

6.6.1.1 El controlador debe ajustar las presentaciones de la situación y llevará a cabo verificaciones adecuadas sobre la precisión de las mismas, de conformidad con las instrucciones técnicas prescritas por el Proveedor ATS respecto al equipo de que se trate.

6.6.1.2 El controlador debe asegurarse que las funciones disponibles del sistema de vigilancia ATS, así como la información que aparece en la presentación o presentaciones de la situación sean las adecuadas para las funciones que ha de llevar a cabo.

6.6.1.3 El controlador debe notificar, de conformidad con los procedimientos establecidos por el proveedor ATS, cualquier falla en el equipo, o cualquier incidente que requiera investigación; o toda circunstancia que haga difícil o imposible suministrar los servicios de vigilancia ATS.

6.6.2 Identificación de aeronaves

6.6.2.1 Establecimiento de identificación

6.6.2.1.1 Antes de suministrar un servicio de vigilancia ATS a una aeronave, debe establecerse su identificación e informar al piloto. Posteriormente, se debe mantener la identificación hasta la terminación del servicio.

6.6.2.1.2 Si subsiguientemente se pierde la identificación, debe informarse al piloto de esta circunstancia, y, de ser aplicable, se impartirán las instrucciones adecuadas.

6.6.2.1.3 Debe establecerse la identificación empleando por lo menos uno de los métodos siguientes que se especifican en 6.6.2.2, 6.6.2.3, 6.6.2.4 y 6.6.2.5.

6.6.2.2 Procedimientos de identificación ADS-B

Cuando se utilice ADS-B para identificación, las aeronaves pueden identificarse mediante la aplicación de uno o varios de los procedimientos siguientes:

- reconocimiento directo de la identificación de aeronave en una etiqueta ADS-B;
- transferencia de identificación ADS-B; y
- observación del cumplimiento de la instrucción TRANSMITA LA IDENTIFICACIÓN ADS-B.

6.6.2.3 Procedimientos de identificación SSR y/o MLAT

6.6.2.3.1 Cuando se utilice el SSR y/o MLAT para identificación, las aeronaves pueden identificarse

mediante la aplicación de uno o varios de los siguientes procedimientos:

- reconocimiento de la identificación de la aeronave en una etiqueta SSR y/o MLAT;
- reconocimiento del código discreto asignado a la aeronave, cuyo establecimiento ha sido verificado en una etiqueta SSR y/o MLAT;
- reconocimiento directo de la identificación de una aeronave con equipo en Modo S en una etiqueta SSR y/o MLAT;
- transferencia de la identificación (véase 6.6.3);
- observación del cumplimiento de las instrucciones relativas al establecimiento de determinado código;
- observación del cumplimiento de las instrucciones relativas a la operación de pase a IDENTIFICACIÓN.

6.6.2.3.2 Cuando se haya asignado un código discreto a una aeronave, debe verificarse lo antes posible, a fin de cerciorarse de que el código establecido por el piloto es idéntico al asignado al vuelo. Solamente después de que se haya efectuado dicha comprobación puede utilizarse el código discreto como base para la identificación.

6.6.2.4 Procedimientos de identificación PSR

6.6.2.4.1 Cuando se utilice el PSR para identificación, las aeronaves pueden identificarse mediante la aplicación de uno o varios de los siguientes procedimientos:

a. relacionando la indicación de una determinada posición radar con una aeronave que notifica su posición sobre un punto exhibido en la presentación de la situación, o bien como marcación y distancia respecto a dicho punto, y comprobando que el desplazamiento de la posición radar en cuestión concuerda con la trayectoria de la aeronave o con el rumbo notificado;

b. relacionando una indicación de posición radar observada con una aeronave que se sabe que acaba de salir, a condición de que la identificación se establezca a menos de 2 km (1 NM) a partir del extremo de la pista utilizada. Debe tenerse especial cuidado para no confundir con una aeronave que esté en circuito de espera o que esté sobrevolando el aeródromo, o con una aeronave que salga de una pista adyacente o que efectúe una aproximación frustrada a una pista adyacente;

c. por transferencia de la identificación (véase 6.6.3);
d. cerciorándose del rumbo de la aeronave, si las circunstancias así lo exigen, y, después de un período de observación de la derrota:

i) dando instrucciones al piloto para que haga uno o más cambios de rumbo, de 30° o más, y relacionando los cambios de una determinada indicación de posición radar con el acuse de recibo y ejecución de las instrucciones por la aeronave; o

ii) relacionando los cambios de una determinada indicación de posición radar con las maniobras notificadas y actualmente ejecutadas por la aeronave.

Al utilizar esos métodos, el controlador:

i) debe cerciorarse de que los cambios de una sola indicación de posición radar corresponden a los de la aeronave; y

ii) debe asegurarse de que la maniobra o maniobras no hagan que la aeronave se salga de la cobertura radar o de la presentación de la situación.

6.6.2.4.2 Pueden utilizarse marcaciones radiogoniométricas para facilitar la identificación de una aeronave, sin embargo, este método no se debe emplear como medio único para establecer la identificación.

6.6.2.5 Método adicional de identificación

Cuando se observen dos o más indicaciones de posición muy próximas; o que hagan cambios similares al mismo tiempo; o cuando, por cualquier otra razón, tenga dudas respecto a la identidad de una indicación de posición, debe prescribirse o repetirse cambios de rumbo tantas veces como sea necesario; o debe emplearse métodos de identificación adicionales, hasta que se elimine todo riesgo de error en la identificación.

6.6.3 Transferencia de identificación

6.6.3.1 La transferencia de identificación de un controlador a otro, solo debe intentarse cuando se considere que la aeronave se encuentra dentro de la cobertura de vigilancia del controlador que acepta la transferencia.

6.6.3.2 La transferencia de identificación debe efectuarse mediante uno de los métodos siguientes:

- a. designación, por medios automatizados, de la indicación de la posición, a condición de que se indique una sola posición y no haya duda posible acerca de la identificación correcta;
- b. notificación del código SSR discreto de la aeronave o de la dirección de aeronave;
- c. notificación de que la aeronave está dotada de equipo SSR en Modo S con la característica de identificación de aeronave, cuando se dispone de cobertura SSR en Modo S;
- d. notificación de que la aeronave está dotada de equipo ADS-B con la característica de identificación de aeronave, cuando se dispone de cobertura ADS-B compatible;
- e. designación directa (señalando con el dedo) de la indicación de posición, si están adyacentes las dos presentaciones de la situación, o si se usa una presentación de la situación común del tipo "conferencia";
- f. designación de la indicación de posición por referencia a una posición geográfica o instalación de navegación indicada con precisión en ambas presentaciones de la situación, o expresada mediante la marcación y distancia desde dicha posición, así como la derrota de la indicación de posición observada, si ninguno de los dos controladores conoce la ruta de la aeronave;
- g. cuando corresponda, la emisión de una indicación a la aeronave, por parte del controlador transferidor, para que cambie el código SSR, y observación del cambio por el controlador aceptante; o
- h. la emisión de una indicación a la aeronave, por parte del controlador transferidor, para que pase a IDENTIFICACIÓN o la transmita, y observación de esta respuesta por el controlador aceptante.

6.6.4 Información de posición

6.6.4.1 Debe informarse sobre la posición, a la aeronave que se proporciona servicio de vigilancia ATS, en las siguientes circunstancias:

a. en el momento de la identificación, excepto cuando la identificación se haya establecido:

i) basándose en el informe del piloto sobre la posición de la aeronave, o a una distancia menor de una milla marina de la pista después de la salida y cuando la posición observada en la presentación de la situación esté en armonía con la hora de salida de la aeronave; o
ii) mediante el uso de las identificaciones de aeronave ADS-B y en Modo S o la asignación de códigos SSR discretos y cuando el lugar de la indicación de posición observada esté en armonía con el plan de vuelo vigente de la aeronave; o
iii) mediante transferencia de la identificación;

b. cuando el piloto pida esta información;
c. cuando un valor estimado por el piloto difiera significativamente de la estimación del controlador basada en la posición observada;
d. cuando el piloto reciba instrucciones de que reanude su navegación después de haber estado bajo guía vectorial, siempre que las instrucciones actuales hayan desviado a la aeronave de la ruta previamente asignada (véase 6.6.5.5);
e. inmediatamente antes de que cese el servicio de vigilancia ATS, si se observa que la aeronave se ha desviado de la ruta prevista.

6.6.4.2 La información de posición debe transmitirse a la aeronave de una de las siguientes maneras:

- a. como una posición geográfica bien conocida;
- b. indicando la derrota magnética y la distancia hasta un punto importante, ayuda para la navegación en ruta, o ayuda para la aproximación;

c. dando la dirección (usando puntos de la brújula) y la distancia respecto a una posición conocida;

d. distancia al punto de toma de contacto, si la aeronave está en la aproximación final; o

e. distancia y dirección desde el eje de una ruta ATS.

6.6.4.3 Siempre que sea factible, la información de posición debe relacionarse con posiciones o rutas pertinentes a la navegación de la aeronave interesada y que se muestren en el mapa de la presentación de la situación.

6.6.4.4 Cuando así se le comunique, el piloto podrá omitir los informes de posición sobre puntos de notificación obligatoria; o notificar solamente su paso sobre los puntos de notificación especificados por la dependencia de los servicios de tránsito aéreo interesada. A menos que esté en vigor la notificación automática de la posición (por ejemplo, ADS-C) los pilotos reanudarán las notificaciones orales o CPDLC de la posición:

- a. cuando se les indique que lo hagan;
- b. cuando se les avise que el servicio de vigilancia ATS ha concluido; o
- c. cuando se les avise que se perdió la identificación.

6.6.5 Guía vectorial

6.6.5.1 La guía vectorial debe proporcionarse expidiendo al piloto rumbos específicos que le permitan mantener la derrota deseada. Cuando el controlador proporcione guía vectorial a una aeronave, debe dar cumplimiento a lo siguiente:

a. Siempre que sea factible, debe guiarse a la aeronave a lo largo de derrotas en las que el piloto pueda controlar la posición de la aeronave por referencia a ayudas de navegación interpretadas por el piloto (esto reducirá al mínimo la ayuda requerida para la navegación, y atenuará las consecuencias de una falla del sistema de vigilancia ATS);

b. cuando se dé a una aeronave su vector inicial, y éste la desvíe de una ruta asignada previamente, debe informarse al piloto con qué fin se da el vector y debe indicarse su límite (por ejemplo, hasta posición, o para aproximación...);

c. excepto cuando vaya a efectuarse la transferencia del control, no se debe guiar vectorialmente a la aeronave de modo que se acerque a menos de 2,5 NM del límite del espacio aéreo del que sea responsable el controlador; o cuando la separación mínima admisible sea superior a 5 NM, la distancia de acercamiento máximo debe ser un valor equivalente a la mitad de la separación mínima prescrita.

d. no debe guiar vectorialmente a los vuelos controlados de modo que entren en espacio aéreo no controlado, excepto en caso de emergencia; o a fin de circunnavegar fenómenos meteorológicos adversos (en cuyo caso deberá informarse al piloto); o a petición expresa del piloto.

e. cuando una aeronave haya notificado que no puede confiar en sus instrumentos indicadores de dirección, antes de expedir instrucciones de maniobra el controlador debe pedir al piloto que haga todos los virajes a una velocidad angular convenida, y que dé cumplimiento a las instrucciones inmediatamente cuando las reciba.

6.6.5.2 Cuando el controlador esté proporcionando guía vectorial a un vuelo IFR o dándole una ruta directa que desvíe a la aeronave de una ruta ATS, debe expedir las autorizaciones de modo que se mantenga en todo momento el margen de franqueamiento de obstáculos prescrito, hasta que la aeronave llegue a un punto en que el piloto reanude su propia navegación. Siempre que sea necesario, en la altitud mínima pertinente para guía vectorial debe incluirse una corrección para tener en cuenta el efecto de las bajas temperaturas.

6.6.5.3 Las altitudes mínimas de guía vectorial deben ser lo suficientemente elevadas como para minimizar la activación de los sistemas de advertencia de la proximidad del terreno de la aeronave.

6.6.5.4 Los explotadores deben informar sobre los incidentes en que se produzcan activaciones de los sistemas de advertencia de la proximidad del terreno de la aeronave, para poder identificar los lugares donde ocurren

y alterar la altitud, el encaminamiento y los procedimientos de vuelo a fin de evitar que vuelvan a ocurrir.

6.6.5.5 Al terminar la guía vectorial de una aeronave, el controlador debe dar instrucciones al piloto para que reanude su propia navegación, dándole la posición de la aeronave; y las instrucciones apropiadas, en la forma prescrita en 6.6.4.2 b), si las instrucciones actuales han desviado a la aeronave de la ruta previamente asignada.

6.6.6 Asistencia a la navegación

6.6.6.1 Debe comunicarse a una aeronave identificada, el hecho de que se desvíe significativamente de su ruta prevista o de su circuito de espera designado. También debe tomarse medidas apropiadas si, en opinión del controlador, esta desviación es probable que afecte al servicio proporcionado.

6.6.6.2 El piloto de la aeronave que solicite asistencia de navegación a una dependencia de control de tránsito aéreo que proporcione servicios de vigilancia ATS debe dar el motivo de su solicitud (por ejemplo, para evitar zonas donde existan fenómenos meteorológicos peligrosos, o por no confiar en sus instrumentos de navegación), proporcionando al controlador toda la información que pueda en dichas circunstancias.

6.6.7 Interrupción o terminación del servicio de vigilancia ATS

6.6.7.1 Debe comunicarse inmediatamente a la aeronave que haya sido informada de que se le está suministrando servicio de vigilancia ATS cuando, por cualquier razón, se interrumpa o termine el servicio.

6.6.7.2 Cuando el control de una aeronave identificada se transfiera a un sector de control que proporcione a la aeronave separación basada en los procedimientos, el controlador transferidor debe asegurarse de que se establezca la separación basada en los procedimientos apropiada entre dicha aeronave y cualquier otra aeronave controlada, antes de efectuar la transferencia.

6.6.8 Niveles mínimos

6.6.8.1 El controlador debe poseer en todo momento información completa y actualizada sobre:

- las altitudes mínimas de vuelo establecidas dentro de la zona de responsabilidad (MVAC);
- el nivel o niveles de vuelo más bajos utilizables por las aeronaves;
- las altitudes mínimas establecidas que sean aplicables a los procedimientos basados en la guía vectorial de índole táctica.

6.6.9 Información sobre condiciones meteorológicas adversas

6.6.9.1 La información de que es probable que una aeronave penetre en un área de condiciones meteorológicas adversas, debe expedirse con tiempo suficiente para permitir que el piloto decida acerca de las medidas apropiadas que haya de tomar; incluso solicitar asesoramiento sobre la mejor forma de circunnavegar la zona de condiciones meteorológicas adversas, si así lo desea.

6.6.9.2 Al proporcionar guía vectorial a una aeronave para que evite una zona de condiciones meteorológicas adversas, el controlador debe cerciorarse de que la aeronave puede regresar a su ruta de vuelo, prevista o asignada, dentro de la cobertura del sistema de vigilancia ATS; y si esto no parece posible, debe informar al piloto sobre las circunstancias del caso.

6.6.10 Notificación de información meteorológica significativa a las oficinas meteorológicas

Aunque no se requiere que el controlador mantenga una vigilancia especial de precipitaciones fuertes, etc., cuando sea factible, debe notificarse a la oficina meteorológica correspondiente información sobre la posición, intensidad, amplitud y movimiento de las condiciones meteorológicas significativas (es decir, chubascos fuertes o superficies frontales bien definidas) observados en las presentaciones de la situación.

6.7 EMPLEO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA ATS EN EL SERVICIO DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO

Los procedimientos contenidos en esta sección son procedimientos generales aplicables al utilizar un sistema de vigilancia ATS para el suministro del servicio de control de área o del servicio de control de aproximación. En la sección 6.9 se detallan procedimientos adicionales aplicables al suministrar servicio de control de aproximación.

6.7.1 Funciones

La información que proporcionan los sistemas de vigilancia ATS y que se obtiene en una presentación de la situación, puede usarse para llevar a cabo una o más de siguientes funciones, en cuanto al suministro del servicio de control de tránsito aéreo:

- proporcionar servicios de vigilancia ATS necesarios para mejorar la utilización del espacio aéreo, disminuir las demoras, proporcionar encaminamiento directo y perfiles de vuelo óptimos; y mejorar la seguridad;
- proporcionar guía vectorial a las aeronaves que salen, a fin de facilitar una circulación de salida rápida y eficaz y acelerar la subida hasta el nivel de crucero;
- proporcionar guía vectorial a las aeronaves en ruta, con el objeto de resolver posibles incompatibilidades de tránsito;
- proporcionar guía vectorial a las aeronaves que llegan a fin de establecer un orden de aproximación expedito y eficaz;
- proporcionar guía vectorial para prestar ayuda a los pilotos en la navegación, p. ej., hacia o desde una radioayuda para la navegación, alejándose de áreas de condiciones meteorológicas adversas o de los alrededores de las mismas;
- proporcionar separación y mantener la afluencia normal de tránsito cuando una aeronave tenga una falla de comunicaciones dentro del área de cobertura;
- mantener la supervisión de la trayectoria de vuelo del tránsito aéreo;
- cuando corresponda, mantener vigilancia sobre la marcha del tránsito aéreo, para proporcionar al controlador por procedimientos:
 - una mejor información de posición respecto a las aeronaves que están bajo control;
 - información suplementaria respecto a otro tránsito;
- información sobre cualquier desviación importante de las aeronaves, respecto a lo estipulado en las correspondientes autorizaciones del control de tránsito aéreo, incluso las rutas autorizadas y niveles de vuelo cuando corresponda.

6.7.2 Aplicación de la separación

6.7.2.1 Excepto lo dispuesto en 6.7.2.5, 6.7.2.6 y 6.8.2.2, la separación mínima especificada en 6.7.3 debe aplicarse únicamente:

- entre aeronaves identificadas; y
- cuando exista seguridad razonable de que se mantendrá la identificación.

6.7.2.2 Cuando el control de una aeronave identificada se transfiera a un sector de control que proporcione separación basada en los procedimientos, el controlador transferidor debe establecer dicha separación antes que la aeronave llegue a los límites del área de responsabilidad del controlador transferidor; o antes de que la aeronave salga del área pertinente de cobertura de vigilancia.

6.7.2.3 Se debe aplicar la separación basada en el uso de símbolos de posición ADS-B, SSR y/o MLAT, y/o PSR y/o trazas PSR, de manera que la distancia entre el centro de los símbolos de posición y/o trazas PSR que aparezcan en pantalla, en representación de las posiciones de las aeronaves correspondientes, nunca sea inferior a un valor mínimo prescrito.

6.7.2.4 En ningún caso deben tocarse o sobreponerse los bordes de las indicaciones de posición a menos que se aplique separación vertical entre las aeronaves interesadas, sea cual fuere el tipo de indicación de posición que aparezca en pantalla y el mínimo de separación aplicado.

6.7.2.5 En el caso de que a un controlador se le notifique que un vuelo está entrando o se dispone a entrar en el espacio aéreo dentro del cual se aplica la separación mínima especificada en 6.7.3, pero no haya identificado a la aeronave, dicho controlador puede continuar facilitando el servicio de vigilancia ATS a las aeronaves identificadas, siempre que:

a. tenga una razonable seguridad de que el vuelo controlado no identificado se identificará mediante el uso del SSR o ADS-B y/o MLAT dentro del espacio aéreo en el cual se aplica la separación; y

b. la separación se mantenga entre los vuelos identificados y todas las demás indicaciones de la posición ADS-B y/o radar observadas, hasta que se haya identificado el vuelo controlado no identificado o se haya establecido separación basada en los procedimientos.

6.7.2.6 Las mínimas de separación especificadas en 6.7.3 pueden aplicarse entre una aeronave que despegue y una que le preceda en la salida; o entre aquella y otro tránsito identificado, a condición de que haya seguridad razonable de que la aeronave que sale se identificará dentro de un radio de 2 km (1 NM) a partir del extremo de la pista; y que en aquel momento, existirá la separación requerida.

6.7.2.7 Las mínimas de separación especificadas en 6.7.3 no deben aplicarse entre aeronaves que hagan la espera sobre el mismo punto de referencia de espera. Entre esas aeronaves y otros vuelos se debe aplicar la separación vertical mínima.

6.7.3 Mínimas de separación basadas en los sistemas de vigilancia ATS

6.7.3.1 A menos que se prescriba otra separación de acuerdo con 6.7.3.2, 6.7.3.3 o 6.7.3.4, la separación horizontal mínima basada en radar y/o en ADS-B debe ser de 9.3 km (5 NM).

6.7.3.2 La separación mínima indicada en 6.7.3.1 puede disminuirse, si así lo prescribe la DGAC, pero nunca será inferior a:

a. 5.6 km (3 NM) cuando así lo permita la capacidad del radar y/o de la ADS-B y/o de los sistemas MLAT en determinado lugar; y

b. 4.6 km (2.5 NM) entre aeronaves sucesivas situadas en la misma derrota de aproximación final, a menos de 18.5 km (10 NM) del umbral de la pista. Puede aplicarse la separación mínima reducida de 4.6 km (2.5 NM), a condición de que:

i) esté demostrado mediante análisis y métodos de recopilación de datos estadísticos basados en un modelo teórico, que el promedio de tiempo de ocupación de la pista de aeronaves que aterriza no excede de 50 segundos;

ii) se haya notificado que la eficacia de frenado es buena y que los tiempos de ocupación de la pista no están afectados por contaminantes de la pista;

iii) se utilice un sistema radar con resolución adecuada en azimut y distancia, y un régimen de actualización de 5 segundos o menos en combinación con presentaciones radar convenientes;

iv) el controlador de aeródromo pueda observar, visualmente o con un sistema de guía y control de los movimientos en la superficie (SMCGS), la pista que se está utilizando y las calles de rodaje correspondientes de salida de pista y de entrada a la pista;

v) no se apliquen las mínimas de separación por estela turbulenta basadas en la distancia indicadas en 6.7.3.4;

vi) las velocidades de aproximación de las aeronaves estén vigiladas estrechamente por el controlador y, cuando sea necesario, este las ajuste a fin de asegurar que no se reduce la separación por debajo de los mínimos;

vii) los explotadores y los pilotos de las aeronaves hayan sido notificados y sean plenamente conscientes de que es preciso salir de la pista con celeridad cuando se aplica una separación mínima reducida en la aproximación final; y

viii) los procedimientos relativos a la aplicación de la separación mínima reducida se publiquen en las AIP.

6.7.3.3 La mínima de separación o las mínimas basadas en radar y/o en ADS-B aplicables, serán las prescritas por la autoridad ATS competente, de acuerdo con la capacidad del sistema o de los sensores ADS-B o radar de que se trate, para poder identificar con exactitud la posición de la aeronave en relación con el centro de un símbolo de posición, una traza PSR o una respuesta SSR

y teniéndose en cuenta factores que pueden influir en la precisión de la información proveniente de la ADS-B y/o del radar, tales como la distancia desde la aeronave hasta el emplazamiento radar y la escala de la distancia que se utilice en la presentación de la situación.

6.7.3.4 En las circunstancias que se indican en 6.7.4.1, a las aeronaves que reciben un servicio de vigilancia ATS en las fases de aproximación y salida se deben aplicar las siguientes mínimas de separación por estela turbulenta, basadas en la distancia:

Categoría de aeronaves		Mínimas de separación por estela turbulenta basadas en la distancia
Aeronave que precede	Aeronave que sigue	
PESADA	PESADA	4 NM
PESADA	MEDIA	5 NM
PESADA	LIGERA	6 NM
MEDIA	LIGERA	5 NM

6.7.3.4.1 Las mínimas establecidas en 6.7.3.4 deben aplicarse cuando:

a. una aeronave vuele directamente detrás de otra aeronave a la misma altitud o a menos de 1000 ft por debajo; o

b. ambas aeronaves utilicen la misma pista, o pistas paralelas separadas menos de 2 500 ft; o

c. una aeronave cruce por detrás de otra a la misma altitud o a menos de 1 000 ft por debajo.

Ver siguientes figuras 1A y 1B:

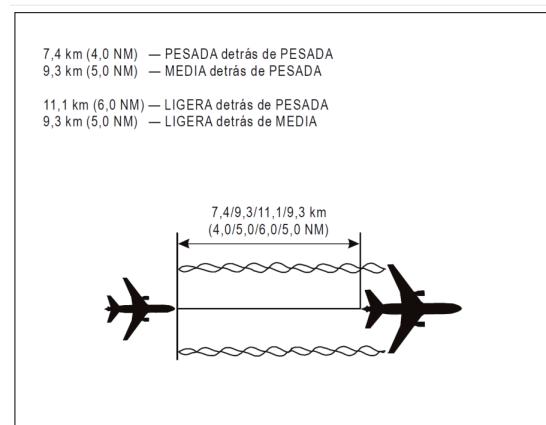


Figura 1A: Vuelo directamente por detrás

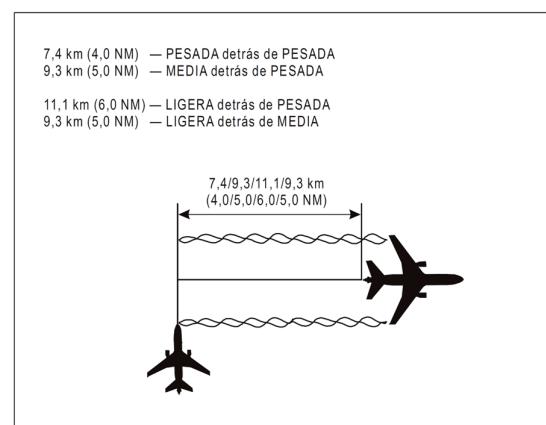


Figura 1B: Cruce por detrás

6.7.4 Transferencia de control

6.7.4.1 El controlador que proporcione servicio de vigilancia ATS debe efectuar, siempre que sea posible, la transferencia de control, de forma que el suministro de este servicio sea ininterrumpido.

6.7.4.2 Cuando se utilice SSR y/o ADS-B y se proporcione la presentación en pantalla de la indicación de la posición con las correspondientes etiquetas, podrá efectuarse la transferencia de control de aeronaves entre puestos de control adyacentes o entre dependencias ATC adyacentes, sin previa coordinación, siempre que:

a. la información actualizada del plan de vuelo de la aeronave que esté a punto de ser transferida, incluido el código discreto SSR asignado, o con respecto al Modo S y a la ADS-B, la identificación de aeronave se comunique al controlador aceptante antes de hacer la transferencia;

b. la cobertura del sistema de vigilancia ATS proporcionada al controlador aceptante sea tal que la aeronave en cuestión se muestre en la presentación de la situación antes de que se efectúe la transferencia, y se la haya identificado al recibir la llamada inicial o, preferiblemente, antes de recibirla;

c. los controladores que no estén físicamente en posiciones adyacentes cuenten, en todo momento, con instalaciones que permitan establecer entre sí, instantáneamente, comunicaciones orales directas en ambos sentidos;

d. el punto o puntos de transferencia y todas las demás condiciones de aplicación tales como dirección de vuelo, niveles especificados, transferencia de puntos de comunicación, y particularmente una separación mínima convenida entre las aeronaves, incluyendo la correspondiente a aeronaves sucesivas por la misma ruta, que estén a punto de ser transferidas, según se observe en la presentación de la situación, hayan sido objeto de instrucciones concretas establecidas por el Proveedor ATS (para hacer la transferencia entre dependencias) o de una carta acuerdo entre dos dependencias ATC adyacentes.

e. las instrucciones o carta acuerdo especifiquen explícitamente que la aplicación de este tipo de transferencia del control puede, en cualquier momento, darla por terminada el controlador aceptante, normalmente mediante un aviso previamente convenido;

f. se informe al controlador aceptante sobre cualquier instrucción que, sobre el nivel, la velocidad o la guía vectorial, se haya dado a la aeronave antes de su transferencia y que modifique su progreso de vuelo previsto, cuando llegue al punto de transferencia.

6.7.4.3 La separación mínima convenida entre aeronaves que estén a punto de ser transferidas [(véase 6.7.4.2 d)], y el aviso previo [(véase 6.7.4.2 e)] se determinarán teniendo debidamente en cuenta todas las circunstancias técnicas, operacionales y de otra índole, pertinentes. Si surgen circunstancias en que ya no se puedan satisfacer estas condiciones convenidas, los controladores deben volver a aplicar el procedimiento de 6.7.4.4 hasta que se resuelva la situación.

6.7.4.4 Cuando se utilice el radar primario, y cuando se emplee otro tipo de sistema de vigilancia ATS pero no se apliquen las disposiciones de 6.7.4.2, la transferencia del control de una aeronave, entre puestos de control adyacentes o entre dos dependencias ATS puede efectuarse siempre que:

a. la identificación haya sido transferida al controlador que acepta, o haya sido establecida directamente por él;

b. cuando los controladores no estén físicamente adyacentes, dispongan entre sí, en todo momento, de instalaciones orales directas en ambos sentidos que permitan establecer instantáneamente las comunicaciones;

c. la separación con relación a otros vuelos controlados se ajuste a las mínimas autorizadas para usarlas durante la transferencia del control entre los sectores o dependencias de que se trate;

d. se informe al controlador aceptante sobre cualquier instrucción respecto a nivel, velocidad o a guía vectorial aplicables a las aeronaves en el punto de transferencia;

e. el controlador transferidor siga manteniendo comunicación por radio con la aeronave en cuestión

hasta que el controlador aceptante consienta en asumir la responsabilidad de prestar el servicio de vigilancia ATS a la aeronave. Posteriormente, se deben dar instrucciones a la aeronave para que cambie al canal apropiado y a partir de ese punto la responsabilidad será del controlador aceptante.

6.7.5 Control de velocidad

A reserva de las condiciones que estipule la DGAC, incluyendo la consideración de las limitaciones de performance de la aeronave, un controlador puede pedir a las aeronaves bajo control que ajusten su velocidad en cierta forma, a fin de facilitar el orden o reducir la necesidad de guía vectorial.

6.8 EMERGENCIAS, PELIGROS Y FALLAS DEL EQUIPO

6.8.1 Emergencias

6.8.1.1 En el caso de que una aeronave se encuentre o parezca encontrarse, en alguna situación de emergencia, el controlador debe proporcionar toda clase de ayuda, y los procedimientos aquí prescritos pueden variarse de acuerdo con la situación.

6.8.1.2 El vuelo de una aeronave identificada debe vigilarse y, siempre que sea posible, deberá seguir su posición en la presentación de la situación, hasta que la aeronave salga de la cobertura del sistema de vigilancia ATS y deberá proporcionarse información respecto a su posición, a todas las dependencias de los servicios que puedan prestar ayuda a la aeronave. Cuando corresponda, se efectuará también la transferencia a sectores adyacentes.

6.8.1.3 Cuando en la presentación de la situación se observe alerta ADS-B de emergencia general y no haya ninguna otra indicación de la naturaleza particular de la emergencia, el controlador debe hacer lo siguiente:

a. intentar establecer comunicación con la aeronave para verificar la naturaleza de la emergencia;

b. si no recibe respuesta de la aeronave, el controlador intentará determinar si la aeronave es capaz de recibir transmisiones de la dependencia de control de tránsito aéreo, pidiéndole que ejecute una maniobra específica que pueda ser observada en la presentación de la situación.

6.8.2 Información sobre peligro de colisión

6.8.2.1 Cuando se observe que un vuelo controlado e identificado sigue una trayectoria que va a entrar en conflicto con la de una aeronave desconocida que probablemente constituya un peligro de colisión, el controlador debe informar al piloto del vuelo controlado, siempre que sea factible:

a. acerca de la aeronave desconocida, y, si así lo solicita el vuelo controlado o, si en opinión del controlador la situación lo justifica, debe sugerirle una acción evasiva; y

b. cuando el conflicto deje de existir.

6.8.2.2 Cuando se observe que un vuelo IFR identificado, que opere fuera del espacio aéreo controlado sigue una trayectoria que va a entrar en conflicto con la de otra aeronave, el controlador debe informar al piloto:

a. respecto a la necesidad de iniciar medidas para evitar una colisión, y, si lo requiere el piloto o, si en opinión del controlador, la situación lo justifica, sugerirá una acción evasiva; y

b. cuando el conflicto deje de existir.

6.8.2.3 Siempre que sea factible, la información respecto al tránsito debe darse en la forma siguiente:

a. marcación relativa del tránsito en conflicto, en términos de la esfera del reloj de 12 horas;

b. distancia desde el tránsito en conflicto en millas marinas;

c. dirección en la cual parece avanzar el tránsito en conflicto;

d. nivel y tipo de aeronave o, si se desconoce, velocidad relativa del tránsito en conflicto, por ejemplo, si es lento o es rápido.

6.8.2.4 La información sobre el nivel obtenida de la altitud de presión, aunque no se haya verificado, debe utilizarse para suministrar información sobre peligro de colisión al piloto, ya que dicha información, especialmente si procede de una aeronave por lo demás desconocida (por ejemplo vuelos VFR) y se da al piloto de una aeronave conocida, puede facilitar la localización de peligros de colisión.

6.8.2.4.1 Si la información sobre el nivel obtenida de la altitud de presión, ha sido verificada, dicha información se debe pasar al piloto, de manera clara e inequívoca. Si no hubiera sido verificada la información sobre el nivel de vuelo, debe considerarse que la información es dudosa y debe consiguientemente informarse de ello al piloto.

6.8.3 Falla del equipo

6.8.3.1 Falla del radiotransmisor de la aeronave

6.8.3.1.1 Si se pierde la comunicación en ambos sentidos con una aeronave, el controlador debe determinar si el receptor de la aeronave funciona, indicando a la aeronave, en el canal usado hasta ese momento que acuse recibo haciendo una maniobra especificada y observando la derrota, o indicando a la aeronave que accione IDENTIFICACIÓN o que efectúe cambios de código SSR y/o de transmisión ADS-B.

6.8.3.1.2 Si la medida prescrita en 6.8.3.1.1 no tuviese éxito el controlador debe repetirla en cualquier otro canal disponible en el que se crea que la aeronave pueda estar en escucha.

6.8.3.1.3 En los dos casos comprendidos en 6.8.3.1.1 y 6.8.3.1.2, las instrucciones de cualquier maniobra deben ser tales que la aeronave pueda volver a su derrota autorizada, después de haber dado cumplimiento a las instrucciones recibidas.

6.8.3.1.4 Cuando se haya establecido, en virtud de las medidas prescritas en 6.8.3.1.1, que el radioreceptor de a bordo funciona, el control continuado puede efectuarse utilizando cambios de código SSR; o cambios de transmisión ADS-B; o transmisiones de IDENTIFICACIÓN, para obtener el acuse de recibo de las autorizaciones:

6.8.3.2 Falla total de las comunicaciones de la aeronave

Cuando una aeronave controlada que experimente una falla total de las comunicaciones esté operando o se espere que opere en un área y a niveles de vuelo en que se aplica un servicio de vigilancia ATS, el controlador puede continuar usando la separación que se especifica en 6.7.3. Pero si la aeronave que experimenta la falla de comunicaciones no está identificada, la separación debe aplicarse entre las aeronaves identificadas y toda aeronave no identificada que se observe a lo largo de la ruta prevista de la aeronave que tiene la falla de comunicaciones, hasta que se sepa, o pueda asegurarse que la aeronave que tiene la falla de radiocomunicación ha atravesado el espacio aéreo en cuestión, ha aterrizado; o se dirige hacia otro lugar.

6.8.3.3 Falla del transpondedor de aeronave en zonas donde es obligatorio llevar un transpondedor a bordo

6.8.3.3.1 Cuando la aeronave que experimente una falla del transpondedor después de la salida, opere o vaya a operar en una zona donde sea obligatorio llevar un transpondedor con funciones especificadas, las dependencias ATC en cuestión deben procurar atender la continuación del vuelo hasta el primer aeródromo de aterrizaje previsto de conformidad con el plan de vuelo. Sin embargo, en determinadas situaciones de tránsito, ya sea en las áreas terminales o en ruta, puede no ser posible continuar el vuelo; especialmente cuando la falla se detecte poco después del despegue. Debe exigirse entonces a la aeronave que regrese al aeródromo de salida o aterrice en el aeródromo adecuado más cercano aceptable para el explotador en cuestión y el ATC.

6.8.3.3.2 En el caso de que la falla del transpondedor se detecte antes de la salida de un aeródromo donde no sea posible efectuar la reparación del transpondedor, el controlador debe permitir que la aeronave en cuestión se dirija, lo más directamente posible, al aeródromo adecuado más cercano donde pueda efectuarse la reparación. Al conceder la autorización a dicha aeronave, el controlador debe tomar en consideración la situación del tránsito actual o prevista y podrá tener que modificar la hora de salida, el nivel de vuelo, o la ruta del vuelo previsto. Podrá resultar necesario hacer ajustes subsiguientes durante el transcurso del vuelo.

6.8.4 Falla del sistema de vigilancia ATS

6.8.4.1 En caso de una falla total del sistema de vigilancia ATS, pero que se mantengan las comunicaciones aeroterrestres, el controlador debe trazar las posiciones de todas las aeronaves ya identificadas, tomar las medidas necesarias para establecer la separación basada en los procedimientos; y limitar, de ser necesario, el número de aeronaves a las que se les permita entrar en el área.

6.8.4.2 Como medida de emergencia, el controlador puede recurrir temporalmente al uso de niveles de vuelo espaciados a la mitad de la separación vertical mínima aplicable, si no pudiera proporcionar inmediatamente la separación normal basada en los procedimientos.

6.8.5 Degradación de los datos fuente relativos a la posición de las aeronaves

A fin de reducir el impacto de la degradación de los datos fuente relativos a la posición de las aeronaves, por ejemplo, una interrupción del servicio de vigilancia autónoma de la integridad en el receptor (RAIM) para el sistema GNSS, el Proveedor ATS debe establecer procedimientos de contingencia que han de seguir los puestos de control y las dependencias ATC en caso de degradación de los datos.

6.8.6 Falla del equipo de radio en tierra

6.8.6.1 En el caso de falla total del equipo de radio en tierra utilizado para el control, el controlador, a menos que pueda seguir suministrando servicio de vigilancia ATS por medio de otros canales de comunicación disponibles, debe proceder según se indica a continuación:

a. informará sin demora a todos los puestos de control o dependencias ATC adyacentes, según corresponda, acerca de la falla;

b. mantendrá, a tales posiciones o dependencias, al tanto de la situación del tránsito vigente;

c. pedirá asistencia a aeronaves que puedan establecer comunicaciones con dichas posiciones o dependencias, para establecer y mantener la separación entre tales aeronaves; y

d. dará instrucciones a las posiciones de control o dependencias ATC adyacentes para que se mantengan en espera o modifiquen la ruta de todos los vuelos controlados que estén fuera del área de responsabilidad de la posición o dependencia ATC que haya experimentado la falla hasta el momento en que pueda reanudarse el suministro de servicios normales.

6.8.6.2 Para que disminuya el impacto de una falla completa del equipo de radio en tierra en la seguridad del tránsito aéreo, el Proveedor ATS debe establecer procedimientos de contingencia que deben seguir las posiciones de control y dependencias ATC en caso de que ocurrían tales fallas. Cuando sea viable y practicable, en tales procedimientos de contingencia debe preverse la delegación de control a un puesto de control, o a una dependencia ATC, adyacente para que pueda proporcionarse, tan pronto como sea posible un nivel mínimo de servicios, después de la falla del equipo de radio en tierra y hasta que puedan reanudarse las operaciones normales.

6.9 EMPLEO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA ATS EN EL SERVICIO DE CONTROL DE APROXIMACIÓN

6.9.1 Disposiciones generales

6.9.1.1 Los sistemas de vigilancia ATS utilizados en el suministro de servicios de control de aproximación deben

corresponder a las funciones y al nivel de servicio que haya de proporcionarse.

6.9.1.2 Los sistemas de vigilancia ATS que se utilicen para vigilar aproximaciones ILS paralelas deben satisfacer los requisitos para tales operaciones, según se especifique.

6.9.2 Funciones

6.9.2.1 El controlador puede usar las indicaciones de posición exhibidas en una presentación de servicio de control de aproximación para:

- a. proporcionar guía vectorial al tránsito de llegada hasta ayudas para la aproximación final interpretadas por el piloto;
- b. proporcionar supervisión de la trayectoria de vuelo en aproximaciones ILS paralelas y dar instrucciones a las aeronaves para que tomen las medidas adecuadas en caso de penetraciones posibles o reales en la zona inviolable (NTZ);
- c. proporcionar guía vectorial al tránsito de llegada hasta un punto desde el cual pueda completarse la aproximación visual;
- d. proporcionar guía vectorial al tránsito de llegada hasta un punto desde el cual pueda efectuarse una aproximación con radar de vigilancia;
- e. proporcionar supervisión de la trayectoria de vuelo en otras aproximaciones interpretadas por el piloto;
- f. realizar, de conformidad con los procedimientos prescritos aproximaciones con radar de vigilancia; y
- g. proporcionar separación entre:
 - i) aeronaves sucesivas a la salida;
 - ii) aeronaves sucesivas a la llegada; y
 - iii) una aeronave que sale y una aeronave que llega a continuación.

6.9.3 Procedimientos generales de control para aproximación usando sistemas de vigilancia ATS

6.9.3.1 El Proveedor ATS debe establecer los procedimientos necesarios para asegurarse que el controlador del aeródromo esté informado acerca de la secuencia de las aeronaves que llegan, así como de las instrucciones y restricciones que hayan sido expedidas a tales aeronaves por el control de aproximación, con la finalidad de mantener la separación después de la transferencia de control al controlador del aeródromo.

6.9.3.2 Antes de proporcionar guía vectorial para la aproximación, o inmediatamente después de iniciar la guía vectorial, el controlador debe notificar al piloto el tipo de aproximación a ser efectuada, así como la pista que haya de utilizar.

6.9.3.3 El controlador debe notificar su posición a las aeronaves que reciban guía vectorial para una aproximación por instrumentos, por lo menos una vez, antes de comenzar la aproximación final.

6.9.3.4 Cuando se dé información de distancia el controlador debe especificar el punto o la ayuda para la navegación a que se refiera la información.

6.9.3.5. Las fases inicial e intermedia de una aproximación ejecutada bajo la dirección de un controlador comprenden aquellas partes de la aproximación desde el momento en que se inicia la guía vectorial con objeto de situar la aeronave para la aproximación final, hasta que la aeronave se halla en la aproximación final y:

- a. está siguiendo la trayectoria de aproximación final de una ayuda interpretada por el piloto; o
- b. notifica que es capaz de completar visualmente la aproximación; o
- c. está lista para comenzar una aproximación con radar de vigilancia; o
- d. es transferida al controlador de aproximación con radar de precisión.

6.9.3.6 A las aeronaves bajo guía vectorial para aproximación final debe dárseles un rumbo o una serie de rumbos, calculados de forma que las lleven a la derrota de aproximación final. El vector final permitirá a la aeronave quedar firmemente establecida, en vuelo horizontal, en la derrota de aproximación final, antes de interceptar la

trayectoria de planeo especificada o nominal, si ha de hacerse una aproximación ILS o radar y debe proporcionar un ángulo de interceptación con la derrota de aproximación final de 45° o menos.

6.9.3.7 Cuando se asigne a la aeronave un vector que pase por la derrota de aproximación final, esto debe serle consiguientemente notificado, junto con los motivos de aplicar tal guía vectorial.

6.9.4 Guía vectorial hacia ayudas de aproximación final interpretadas por el piloto

6.9.4.1 A una aeronave guiada vectorialmente para interceptar una ayuda interpretada por el piloto para la aproximación final, se le debe dar instrucciones para que notifique cuando se establezca en la derrota de aproximación final. Debe expedirse la autorización para la aproximación antes de que la aeronave notifique que se ha establecido en la derrota, a no ser que las circunstancias impidan expedir la autorización en dicho momento. Normalmente, la guía vectorial debe terminar cuando la aeronave salga del último rumbo asignado y proceda a interceptar la derrota de aproximación final.

6.9.4.2 El controlador de aproximación es responsable de mantener la separación que se especifica en 6.7.3 entre aeronaves sucesivas en la misma aproximación final, con excepción de que la responsabilidad de mantener dicha separación puede transferirla al controlador de aeródromo, de acuerdo con los instrucciones específicas prescritas por el Proveedor ATS y a condición de que esté a disposición del controlador de aeródromo un sistema de vigilancia ATS.

6.9.4.3 La transferencia de control de aeronaves sucesivas en aproximación final al controlador del aeródromo, debe efectuarse, de conformidad con los procedimientos prescritos por el Proveedor ATS.

6.9.4.4 La transferencia de comunicaciones al controlador de aeródromo debe realizarse en tal punto o momento en el que puedan expedirse a la aeronave oportunamente la autorización para aterrizar u otras instrucciones.

6.9.5 Guía vectorial para la aproximación visual

6.9.5.1 El controlador puede iniciar la guía vectorial de una aeronave para realizar una aproximación visual a condición de que el techo notificado esté por encima de la altitud mínima aplicable para guía vectorial y que las condiciones meteorológicas sean tales que se tenga una seguridad razonable de que pueda completarse una aproximación y aterrizaje por medios visuales.

6.9.5.2 La autorización de aproximación visual solamente debe expedirse después que el piloto haya notificado que está a la vista del aeródromo o de la aeronave precedente, en cuyo momento se debe dar normalmente por terminada la guía vectorial.

6.9.6 Aproximaciones radar

6.9.6.1 Disposiciones generales

6.9.6.1.1 Durante el período en que un controlador de aproximación se dedique a proporcionar aproximaciones con radar de vigilancia no debe ser responsable de más funciones que las directamente relacionadas con tales aproximaciones.

6.9.6.1.2 Los controladores que dirijan aproximaciones radar deben estar en posesión de información referente a las altitudes/alturas de franqueamiento de obstáculos establecidos para los tipos de aproximación que han de efectuarse.

6.9.6.1.3 Antes de comenzar una aproximación radar debe notificarse a la aeronave:

- a. la pista que ha de utilizar;
- b. la altitud/altura de franqueamiento de obstáculos aplicable;
- c. el ángulo de la trayectoria nominal de planeo y la velocidad vertical de descenso, aproximada, que ha de mantenerse; y
- d. el procedimiento que ha de seguirse en caso de falla de comunicaciones, a menos que el procedimiento figure en la AIP.

6.9.6.1.4 Cuando una aproximación radar no pueda continuar debido a una circunstancia cualquiera, debe notificarse inmediatamente a la aeronave que no es posible proporcionar una aproximación radar o la continuación de la misma. La aproximación debe continuar, si esto es posible utilizando instalaciones no radar, o si el piloto notifica que puede completar la aproximación visualmente; en caso contrario, debe concederse una autorización de alternativa.

6.9.6.1.5 A las aeronaves que estén efectuando una aproximación radar, deben recordárseles, cuando estén en la aproximación final, que comprueben si el tren de aterrizaje está desplegado y asegurado.

6.9.6.1.6 El controlador que dirige la aproximación debe notificar al controlador de aeródromo cuando una aeronave que efectúe una aproximación radar se encuentre a 15 km (8 NM) aproximadamente del punto de toma de contacto. Si no se recibiera la autorización para aterrizar en ese momento, debe hacerse una notificación subsiguiente a 8 km (4 NM) aproximadamente, del punto de toma de contacto y pedir autorización para aterrizar.

6.9.6.1.7 La autorización para aterrizar o cualquier otra autorización recibida del controlador de aeródromo debe pasarse a la aeronave antes de que se encuentre a 4 km (2 NM) del punto de toma de contacto.

6.9.6.1.8 Una aeronave que esté efectuando una aproximación radar debe:

a. ser dirigida para ejecutar una maniobra de aproximación frustrada en las siguientes circunstancias:

- i) cuando la aeronave parezca estar peligrosamente situada en la aproximación final; o
- ii) por razones que impliquen conflictos de tránsito; o
- iii) si no ha recibido permiso para aterrizar, en el momento en que la aeronave se halla a 2 NM del punto de toma de contacto, o a la distancia que se haya convenido con la torre de control de aeródromo; o
- iv) en base a instrucciones del controlador de aeródromo; o

b. ser advertida sobre la conveniencia de ejecutar una maniobra de aproximación frustrada en las siguientes circunstancias:

- i) cuando la aeronave llegue a un punto desde el cual parezca que no puede completarse una aproximación con probabilidad de éxito; o
- ii) si la aeronave no está visible en la presentación de la situación durante un intervalo apreciable en los últimos 2 NM de la aproximación; o
- iii) si la posición o identificación de la aeronave es dudosa durante cualquier porción de la aproximación final.

En todos estos casos, el controlador debe dar al piloto la razón a que obedezca la instrucción o indicación de que se trate.

6.9.6.1.9 A menos que otra cosa se requiera debido a excepcionales circunstancias, las instrucciones radar concernientes a la aproximación frustrada deben estar de acuerdo con el procedimiento de aproximación frustrada prescrito, debiendo incluir el nivel al cual la aeronave ha de subir y las instrucciones sobre el rumbo, a fin de que la aeronave permanezca dentro del área de aproximación frustrada durante la ejecución del procedimiento de aproximación frustrada,

6.9.7 Procedimientos de aproximación final

6.9.7.1 Aproximación con radar de vigilancia

6.9.7.1.1 Una aproximación final utilizando únicamente el radar de vigilancia no deberá llevarse a cabo si se dispone de radar de precisión para la aproximación, a menos que las condiciones meteorológicas sean tales que indiquen, con razonable certidumbre, que puede completarse con éxito una aproximación a base del radar de vigilancia.

6.9.7.1.2 Una aproximación con radar de vigilancia solo se efectuará con equipo adecuadamente emplazado y con una presentación de la situación específicamente

marcada para proporcionar información sobre posición relativa a la prolongación del eje de la pista que ha de utilizarse y distancia desde el punto de toma de contacto y que haya sido específicamente aprobado por el Proveedor ATS.

6.9.7.1.3 Cuando se lleve a cabo una aproximación con radar de vigilancia, el controlador debe cumplir con lo siguiente:

a. al comienzo o antes de comenzar la aproximación final, debe informar a la aeronave acerca del punto en que terminará la aproximación con radar de vigilancia;

b. hará saber a la aeronave que se está aproximando al punto en que se ha calculado que debe iniciar el descenso, e inmediatamente antes que la aeronave llegue a dicho punto se le debe informar acerca de la altitud/altura de franqueamiento de obstáculos y verificar los mínimos aplicables;

c. salvo lo dispuesto en 6.9.7.1.4, la distancia desde el punto de toma de contacto se notificará normalmente a cada 2 km (1 NM);

d. los niveles previamente calculados, por los que deberá pasar la aeronave para mantenerse en la trayectoria de planeo, habrán de transmitirse también a cada 2 km (1NM), al mismo tiempo que la distancia;

e. La aproximación con radar de vigilancia terminará:

i) a una distancia de 2 NM del punto de toma de contacto, o

ii) antes de que la aeronave entre en un área continuamente confusa debido a ecos parásitos; o

iii) cuando el piloto notifique que ve la pista y puede efectuar un aterrizaje visualmente; de lo antedicho, lo que ocurra antes.

6.9.7.1.4 Cuando la precisión del equipo radar lo permita, las aproximaciones con radar de vigilancia pueden continuarse hasta a un punto prescrito situado a no menos de 2 km (1 NM) del punto de toma de contacto, en cuyo caso:

a. habrá de darse información de distancia y nivel a cada media milla náutica;

b. la transmisión no debe interrumpirse por intervalos de más de 5 segundos, mientras la aeronave se halla dentro de un radio de 4 NM con relación al punto de toma de contacto;

c. el controlador no debe ser responsable de más funciones que las directamente relacionadas con una determinada aproximación.

6.9.7.1.5 Los niveles por los que debe pasar la aeronave para mantenerse en la trayectoria de planeo requerida, así como las distancias correspondientes desde el punto de toma de contacto, deben calcularse previamente, presentándolos de tal modo que resulten fácilmente utilizables por parte del controlador.

6.10 EMPLEO DE SISTEMAS DE VIGILANCIA ATS EN EL SERVICIO DE CONTROL DE AERÓDROMO

6.10.1 Funciones

6.10.1.1 Los sistemas de vigilancia ATS en el suministro del servicio de control de aeródromo pueden utilizarse en el servicio de control de aeródromo para ejecutar las siguientes funciones:

i) supervisión de la trayectoria de vuelo de aeronaves en aproximación final;

ii) supervisión de la trayectoria de vuelo de otras aeronaves en las cercanías del aeródromo;

iii) establecimiento de la separación que se especifica en 6.7.3 entre aeronaves sucesivas a la salida; y

iv) suministro de asistencia para la navegación a vuelos VFR.

6.10.1.2 No debe darse guía vectorial a vuelos VFR especiales salvo cuando lo dicten de otro modo circunstancias particulares, tales como emergencias.

6.10.1.3 Deben ejercerse precauciones cuando se suministra guía vectorial a vuelos VFR para asegurarse de que las aeronaves interesadas no entran

inadvertidamente en zonas de condiciones meteorológicas por instrumentos.

6.10.1.4 Al establecerse las condiciones y procedimientos prescritos, el proveedor ATS debe asegurarse de que la disponibilidad y utilización del sistema de vigilancia ATS en la Torre de Control no cause menoscabo a la observación visual del tránsito en el aeródromo.

6.10.1.5 El Proveedor ATS debe prescribir los procedimientos e instrucciones pertinentes para asegurar la correcta aplicación de las funciones arriba mencionadas por parte de los servicios de control de aeródromo a su cargo, cuando estén dotados de sistemas de vigilancia ATS.

6.11 EMPLEO DE SISTEMAS DE VIGILANCIA ATS EN EL SERVICIO DE INFORMACIÓN DE VUELO

6.11.1 Funciones

La información expuesta en una presentación de la situación puede utilizarse para proporcionar a las aeronaves identificadas lo siguiente:

a. información relativa a cualquier aeronave o aeronaves que se observe que siguen trayectorias que van a entrar en conflicto con las de las aeronaves identificadas y sugerencias o asesoramiento referentes a medidas evasivas;

b. información acerca de la posición de las condiciones meteorológicas significativas y, según sea factible, asesoramiento acerca de la mejor manera de circunnavegar cualquiera de esas áreas de fenómenos meteorológicos peligrosos.

c. información para ayudar a las aeronaves en su navegación.

7. CONTACTOS PARA MAYOR INFORMACIÓN

Para cualquier consulta técnica adicional referida a esta NTC, dirigirse a la Coordinación Técnica de Navegación Aérea, Dirección General de Aeronáutica Civil, Teléfono: 511- 615 7880, Correo electrónico: dgacnavegacion@mintc.gob.pe

ANEXO A

ASIGNACIÓN DE MODO Y CÓDIGO EN EL EMPLEO DEL RADAR SECUNDARIO DE VIGILANCIA (SSR)

1. GENERALIDADES

• De conformidad con lo establecido en la RAP 91 para operar en el espacio aéreo controlado por el Centro de Control de Área de Lima (Lima ACC) todo vuelo IFR debe estar equipado con un transpondedor SSR Modo A y C operativo dentro del espacio aéreo donde se utilicen sistemas de vigilancia ATS para proporcionar servicios de control de tránsito aéreo.

• Se deben asignar los Códigos SSR dentro de la FIR Lima según se especifica en el párrafo 1.3, y que por acuerdo regional de navegación aérea le corresponden al Estado Peruano.

• Lima ACC tendrá la responsabilidad de asignar dichos códigos tanto a los vuelos nacionales como internacionales, para lo cual deben contar con procedimientos locales para la adjudicación de códigos.

2. EMPLEO DE LOS CÓDIGOS SSR

2.1 Asignación de códigos SSR

2.1.1 De conformidad con el Doc. 8733 – Plan Regional de Navegación Aérea CAR/SAM, al Estado Peruano le han sido asignados los grupos de Códigos SSR:

Vuelos nacionales

- Modo A/C/S series 1600: para vuelos domésticos saliendo del Aeropuerto de Lima (AIJCH) y series 1700 para vuelos domésticos con destino al Aeropuerto de Lima.

Vuelos internacionales

- Modo A/C/S series 5600 para vuelos internacionales despegado del AIJCH y saliendo de FIR Lima y 5700 vuelos internacionales con destino al AIJCH.

2.1.2 Los códigos SSR se asignarán a las aeronaves antes del despegue o antes del ingreso al espacio aéreo controlado de jurisdicción del ACC correspondiente.

2.2 Códigos SSR para fines especiales

2.2.1 Los códigos que se indican a continuación deben ser asignados para fines especiales

Serie 00

Código 0000 disponible para fines generales por cualquier estado

Serie 20

Código 2000 utilizado para reconocer a una aeronave que no haya recibido instrucciones de accionar el respondedor por parte de las dependencias de control de tránsito aéreo.

Los códigos 2001 al 2077 están disponibles para fines nacionales.

Serie 75

Código 7500 Reservado para reconocer a una aeronave que sea objeto de interferencia ilícita

Los códigos 7501 al 7577 están disponibles para fines nacionales.

Serie 76

Código 7600 Reservado para reconocer a una aeronave con falla de radiocomunicaciones.

Los códigos 7601 a 7677 están disponibles para fines nacionales.

Serie 77

Código 7700 Reservado para reconocer a una aeronave que se encuentra en estado de emergencia.

Los códigos 7711 al 7717 y 7721 al 7727, se deben reservar para uso de operaciones SAR.

El código 7777, será usado para la verificación del respondedor en tierra. .

3. ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS SSR

3.1. Excepto cuando esté establecido de otra forma por acuerdos bilaterales entre centros de control de área adyacentes ubicados en regiones de la OACI diferentes, los centros de control de área que prestan servicios de tránsito aéreo en las regiones de información de vuelo contiguas o en otras regiones, deberán, si cuenta con el equipo apropiado, asignar los códigos SSR a las aeronaves que ingresen en sus regiones de información de vuelo desde regiones contiguas.

3.2 Estos códigos deberán elegirse de la sub-serie asignada a los centros de control de área para que estos los utilicen con los vuelos internacionales, conforme a las cartas de acuerdo operacional suscritas entre los centros de control involucrados.

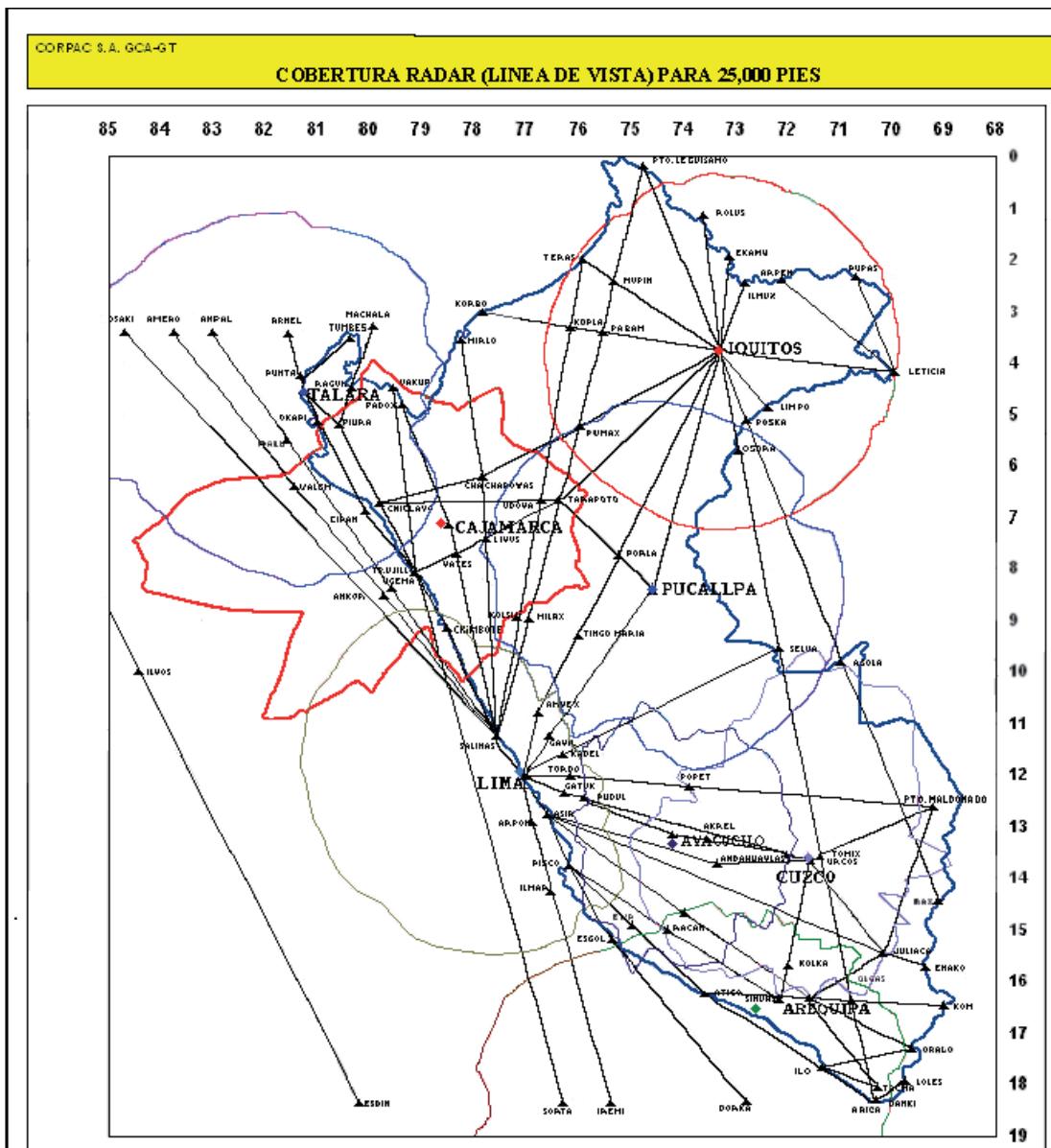
3.3 Por regla general, un código SSR asignado a un vuelo internacional puede asignarse más tarde a otro vuelo:

a. cuatro horas después de la salida de la primera aeronave; o

b. cuando se estime que la primera aeronave ha aterrizado, escogiendo de estos momentos el que se presente primero.

ANEXO B

AREA DE COBERTURA RADAR (FL 250)



Nombre de la Estación	Coordenadas	B° V.	Torre	FL
C. RAYADO	8 16 32.12 W 72 36.28	1054 m.	21 m.	250
Colipayo 250	8 7.37 W 78.37.34	3835 m.	21 m.	250
TALAR 250	9 04 34.36 W 61 15.15	1037 m.	21 m.	250
Acop. Gde. 330	9 13 26.34 W 1 37.36	4469 m.	21 m.	330

Nombre de la Estación	Coordenadas	B° V.	Torre	FL
QUITOS	8 03 46.54 W 79 18.25	124 m.	21 m.	250
PUCALLPA	9 08 22.58 W 74 34.22.26	135 m.	60 m.	250
TOCTO 250	9 13 21.22 W 74 11.29	4278 m.	21 m.	250
LIMA 250	9 12 01.04 W 77 06.44.4	34 m.	21 m.	250

GERENCIA TECNICA

Declaran otorgar mediante concurso público autorizaciones para prestación de servicio público de radiodifusión, en localidades de los departamentos de Huánuco y Arequipa

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0885-2014-MTC/28**

Lima, 6 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 40º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40º del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

Que, mediante Informe N° 1193-2014-MTC/28 se da cuenta que en la banda y localidades que se detallan a continuación, el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público; correspondiendo además expedir la resolución que así lo declare:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	SOLICITUDES ADMITIDAS	FRECUENCIAS DISPONIBLES
RADIO-DIFUSIÓN SONORA	FM	CONCHAMARCA	HUÁNUCO	4	3
		OCOÑA-URASQUI-IQUIPI	AREQUIPA	4	3

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en la

banda y localidades que se detallan a continuación, serán otorgadas mediante concurso público:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
RADIO-DIFUSIÓN SONORA	FM	CONCHAMARCA	HUÁNUCO
		OCOÑA-URASQUI-IQUIPI	AREQUIPA

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA A. CHIRINOS NOVES
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

1100864-1

VIVIENDA

FE DE ERRATAS

**ANEXO - DECRETO SUPREMO
Nº 009-2014-VIVIENDA**

Mediante Oficio N° 488-2014-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Anexo del Decreto Supremo N° 009-2014-VIVIENDA, publicado en la edición del día 18 de junio de 2014.

-En la página 525579;

DICE:

“Artículo 8. Condiciones para la inversión con ANR

(...)

Las EPS, una vez culminado el período de prueba y puesta en marcha de las obras en saneamiento que se indica en el literal c) del artículo 6 precedente, deberán proceder a la aceptación de las obras, siempre que se haya ejecutado conforme al presente Reglamento (...). ”

DEBE DECIR:

“Artículo 8. Condiciones para la inversión con ANR

(...)

Las EPS, una vez culminado el período de prueba y puesta en marcha de las obras en saneamiento que se indica en el literal c) del artículo 7 precedente, deberán proceder a la aceptación de las obras, siempre que se haya ejecutado conforme al presente Procedimiento (...). ”

1101620-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban el Tarifario de Tomografías Espirales Multicortes, Resonancias Magnéticas, Sedaciones y Tomografías Axiales Computarizadas (TAC) del Seguro Integral de Salud**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 139 - 2014/SIS**

Lima, 23 de Junio de 2014

Vistos, el Informe N° 08-2014-SIS-GNF-MLPN con Proveído N° 137-2014-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento y el Informe N° 074-2014-SIS/OGAJ-EBH con Proveído N° 332-2014-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud, conforme a la calificación otorgada por el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM en el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a la actualización dispuesta por el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, asimismo, se constituye en un Pliego Presupuestal, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que Dispone Medidas Destinadas al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, el Seguro Integral de Salud es una institución administradora de fondos de aseguramiento en salud, por lo cual recibe, capta y/o gestiona fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece el marco normativo del Aseguramiento Universal en Salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, dispone que el Seguro Integral de Salud se encuentra facultado para administrar los recursos para el financiamiento de las intervenciones de la cartera de salud pública bajo criterios determinados por el Ministerio de Salud;

Que, el artículo 4° del citado Decreto Legislativo establece que la transferencia de fondos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables y establecerse en los mismos, diferentes modalidades y mecanismos de pago. Asimismo se indica que podrá reconocerse el costo integral de la prestación;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2012-SA dispone que el Seguro Integral de Salud, en su calidad de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, establecerá un sistema de tarifas y mecanismos de pago en el marco de los convenios de común acuerdo suscritos con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS o de las normas legales vigentes, para lo cual el Ministerio de Salud establece los parámetros de negociación para la celebración de los convenios;

Que, la Resolución Ministerial N° 991-2012/MINSA aprobó los parámetros de negociación para la celebración de convenios entre el Seguro Integral de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS públicas, estableciendo en el artículo 1° que los parámetros de negociación son los términos de referencia que serán tomados en cuenta para la celebración de los

convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su calidad de IAFAS y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS públicas y comprenden los siguientes elementos básicos: el Coeficiente de Ajuste de Riesgo, el mecanismo de pago, las tarifas y/o costos involucrados en la prestación y las metas y resultados nacionales y regionales;

Que, asimismo, el artículo 4° de la citada Resolución Ministerial dispone que para la negociación de los convenios se deberá tomar en cuenta las tarifas o costos involucrados en la prestación, en el marco de la normatividad vigente;

Que, el artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, establece que la Gerencia de Negocios y Financiamiento es el órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, controlar la gestión de los procesos de negocios (compra - venta) de aseguramiento del SIS, así como de la gestión financiera de los diferentes seguros que brinde el SIS, estando a cargo de la administración de los procedimientos de la recaudación, inversiones y rentabilidad de los fondos del SIS, teniendo como una de sus funciones, proponer normas técnicas en el ámbito de su competencia funcional;

Que, mediante el documento de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento propone la aprobación del Tarifario de Tomografías Espirales Multicortes, Resonancias Magnéticas, Sedaciones y Tomografías Axiales Computarizadas, el mismo que se ha formulado en base a los talleres realizados con los establecimientos de Lima, en el marco de los Convenios de Gestión para el Financiamiento de las Prestaciones bajo el Mecanismo de Pago por Pre liquidación; asimismo, mediante Oficio Circular N° 02-2014-SIS/J y Memorando Circular N° 12-2014-SIS/J se socializó la propuesta a los establecimientos de salud (Hospitales e Institutos Especializados) y se consignó en el portal web del SIS en la sección "Documentos en Consulta". Los documentos de respuesta y observaciones fueron analizados y consolidados en la propuesta final;

Que, de otro lado el Informe consigna que la tarifa tiene como componente el 100% de los costos del instrumental e insumos que componen la estructura de costos y un cargo operativo, con la finalidad de equilibrar los gastos que realiza el prestador en una prestación de salud brindada, no obstante ello, el tarifario no reconoce el 100% del costo de la prestación, dado que el prestador cuenta con otras fuentes de financiamiento, ni incluye contraste, jeringa perfusora, anestésico y filtro antibacteriano, los cuales se reconocerán complementariamente cuando corresponda;

Que, en ese marco resulta pertinente aprobar el tarifario propuesto;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Oficina General de Tecnología de la Información y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, el Decreto Supremo N° 007-2012-SA y el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Tarifario de Tomografías Espirales Multicortes, Resonancias Magnéticas, Sedaciones y Tomografías Axiales Computarizadas (TAC) del Seguro Integral de Salud, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2°.- El Tarifario de Tomografías Espirales Multicortes, Resonancias Magnéticas, Sedaciones y Tomografías Axiales Computarizadas (TAC), aprobado en el artículo precedente, se integra al Tarifario de Procedimientos Médicos Quirúrgicos y Estomatológicos (PME), aprobado con Resolución Jefatural N° 082-2014/SIS, los mismos que sirven de base para los convenios de común acuerdo que se suscriban con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS públicas, de conformidad con los parámetros de negociación aprobados por el Ministerio de Salud.

Artículo 3°.- Facultar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento a establecer excepcionalmente tarifas

distintas a las aprobadas en la presente Resolución Jefatural, en los casos en que comprobadamente el tarifario aprobado no cubra la estructura de costos sustentada por la Institución Prestadora de Servicios de Salud - IPRESS pública y previa aprobación de la codificación y composición cuál-cuantitativa del procedimiento médico quirúrgico y estomatológico por parte de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones.

Asimismo, no será aplicable en aquellos casos en los cuales el Seguro Integral de Salud reconozca el costo integral de la prestación y/o haya celebrado un Convenio, hasta su vencimiento.

Artículo 4º.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina General de Tecnología de la Información la difusión en el portal Institucional del Seguro Integral de Salud de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

1101320-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Modifican la Resolución de
Superintendencia N° 139-2014/SUNAT,
que dispone la dependencia de las
Secciones de Servicios al Contribuyente
de la Intendencia Lima**

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 196-2014/SUNAT

Lima, 24 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 139-2014/SUNAT se dispuso la dependencia de las Secciones de Servicios al Contribuyente de la Intendencia Lima, estableciendo en su artículo 1º que se mantienen las nueve (9) Secciones de Servicios al Contribuyente creadas mediante Resolución de Superintendencia N° 265-2010/SUNAT, las mismas que dependen de las Divisiones de Servicios al Contribuyente I y II de la Gerencia de Servicios al Contribuyente de la Intendencia Lima, y tienen a su cargo los Centros de Servicios al Contribuyente, Puntos de Atención y Oficinas Remotas, conforme a lo detallado en dicho artículo;

Que de conformidad con lo previsto en el citado artículo 1º, el Centro de Servicios al Contribuyente Villa El Salvador se encuentra a cargo de la Sección de Servicios al Contribuyente VIII;

Que la Gerencia de Proyectos y Procesos Transversales de la Intendencia Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento, mediante Informe N° 001-2014-SUNAT/5B1000 requiere la modificación del cuadro de detalle de Secciones de Servicios al Contribuyente a cargo de los Centros de Servicios al Contribuyente, Puntos de Atención y Oficina Remota en la parte pertinente a la División de Servicios al Contribuyente II, a efecto que el Centro de Servicios al Contribuyente Villa El Salvador esté a cargo de la Sección de Servicios al Contribuyente VII. Asimismo, plantea homogenizar la denominación de Punto de Atención MAC seguido de la ubicación correspondiente;

Que al respecto, a través del Informe N° 007-2014-SUNAT/1K2000, la Gerencia de Organización y Procesos de la Oficina Nacional de Planeamiento manifiesta que resulta procedente la reubicación solicitada del Centro de Servicios al Contribuyente Villa El Salvador dentro del ámbito de la Sección de Servicios al Contribuyente VII, así como la homogenización de la denominación de los Puntos de Atención Mejor Atención MAC de las Secciones de Servicios al Contribuyente VIII y IX;

Que por lo expuesto, conforme a lo indicado por la Gerencia de Proyectos y Procesos Transversales y la Gerencia de Organización y Procesos, resulta necesario modificar el artículo 1º Resolución de Superintendencia N° 139-2014/SUNAT;

En uso de la facultad conferida por el inciso p) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modifíquese el artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N° 139-2014/SUNAT, respecto al detalle de los Centros de Servicios al Contribuyente, Puntos de Atención y Oficinas Remotas a cargo de las Secciones de Servicios al Contribuyente dependientes de la División de Servicios al Contribuyente II, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 1º.-

(...)

DIVISIÓN DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE II:

Secciones de Servicios al Contribuyente a su cargo	Centros de Servicios al Contribuyente, Puntos de Atención u Oficina Remota a cargo de la Sección de Servicios al Contribuyente
Sección de Servicios al Contribuyente VI	Centro de Servicios al Contribuyente Cama-cho
	Punto de Atención Chalacayo
	Centro de Servicios al Contribuyente Ate
	Punto de Atención Municipalidad de Santa Anita
Sección de Servicios al Contribuyente VII	Centro de Servicios al Contribuyente Surco
	Centro de Servicios al Contribuyente Cañete
	Centro de Servicios al Contribuyente Lurín
	Centro de Servicios al Contribuyente San Juan de Miraflores
	Centro de Servicios al Contribuyente Villa El Salvador
Sección de Servicios al Contribuyente VIII	Centro de Servicios al Contribuyente San Martín de Porres
	Centro de Servicios al Contribuyente de Independencia
	Punto de Atención Mejor Atención al Ciudadano - MAC Lima Norte
Sección de Servicios al Contribuyente IX	Centro de Servicios al Contribuyente Comas
	Centro de Servicios al Contribuyente Puente Piedra
	Centro de Servicios al Contribuyente Ventanilla
	Punto de Atención Mejor Atención al Ciudadano - MAC Ventanilla

(...)"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1101614-1

Designan Fedatarios Administrativos Titular y Alterno de la Intendencia Regional Madre de Dios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 011-2014-SUNAT/800000

Lima, 23 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127° de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 228-2013/SUNAT se designó al señor Fernando Mendivil Centeno como Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia Regional Madre de Dios;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación a que se refiere el considerando precedente y proceder a designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titular y Alterno de la Intendencia Regional Madre de Dios;

En uso de la facultad conferida en el literal j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la designación del señor Fernando Mendivil Centeno como Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia Regional Madre de Dios.

Artículo 2º.- Designar como Fedatarios Administrativos Titular y Alterno de la Intendencia Regional Madre de Dios, a los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatario Administrativo Titular

- Lucia Martina Pesantes Luna

Fedatario Administrativo Alterno

- Guillermo Alexander Vargas Salgado

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARCOS GARCÍA INJOQUE
Superintendente Nacional Adjunto
de Administración y Finanzas

1100757-1

Dejan sin efecto designación de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Piura

INTENDENCIA REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 080-024-0000294

Piura, 17 de Junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que es necesario dejar sin efecto la designación de un Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Piura, al haberse extinguido su vínculo laboral.

Que el Artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece los requisitos que deberán de reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que la Décima Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante concurso público;

Que el artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 ha desconcentrado en el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada Intendencia

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Piura, de la persona que se indica a continuación:

- Guillermo Enrique Balmaceda Burneo

Regístrate, comuníquese y publíquese.

IVONNE YANETE VARGAS SALAZAR
Intendente Regional
Intendencia Regional Piura

1100681-1

INTENDENCIA REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 080-024-0000295

Piura, 17 de Junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Piura, al haber sido designados a otras funciones o áreas de la Administración Tributaria

Que el Artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece los requisitos que deberán de reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que la Décima Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante concurso público;

Que el artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 ha desconcentrado en el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada Intendencia

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Piura, a los funcionarios que se indica a continuación:

- Edwin Lecarnaque Molina
- Emily Alessandra Cilliani Delgado

Regístrate, comuníquese y publíquese.

IVONNE YANETE VARGAS SALAZAR
Intendente Regional
Intendencia Regional Piura

1100680-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Cesan por límite de edad a magistrado en el cargo de Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Lambayeque

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 046-2014-P-CE-PJ

Lima, 23 de junio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 137-2014-GG/PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del doctor Juan Peralta Cueva, Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Lambayeque.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Suprema N° 348-88-JUS, de fecha 7 de octubre de 1988, se nombró al doctor Juan Peralta Cueva en el cargo de Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Lambayeque.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107º, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio N° 137-2014-GG/PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; así como de la fotocopia de la ficha del Registro de Identidad - RENIEC anexa, aparece que el nombrado juez nació el 26 de junio de 1944. Por consiguiente, el 26 de junio del año en curso cumplirá setenta años de edad; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo previsto en la precitada normatividad.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del día 26 de junio del año en curso, al doctor Juan Peralta Cueva, en el cargo de Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Lambayeque; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Gerencia General del Poder Judicial; y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1101325-1

**Incorporan incisos al Artículo 24º
del Reglamento para el Desarrollo de
los Concursos Públicos y Abiertos
de Selección de Personal del Poder
Judicial**

REGISTRO N° 389-2014

Oficio N° 012-2013-GTP-CE/PJ, cursado por el
señor Consejero Giampol Taboada Pilco.

Lima, veintiuno de enero de dos mil catorce.-

VISTO:

El Oficio número cero doce guión dos mil trece guión GTP guión CE diagonal PJ, cursado por el señor Consejero Giampol Taboada Pilco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el mencionado documento se remite el Informe número cero cero uno guión dos mil catorce guión CEPJ guión GTP guión P, mediante el cual se ha efectuado análisis jurídico del cuestionamiento formulado al resultado final del Concurso Público y Abierto de la Corte Suprema número cero cero uno guión dos mil trece, proponiendo, en un extremo, modificar el artículo veintitrés del Reglamento de Concursos Públicos y Abiertos;

Segundo. Que resulta pertinente incorporar al Reglamento para el Desarrollo de los Concursos Públicos y Abiertos de Selección de Personal en el Poder Judicial, la presentación de Declaración Jurada de no haber sido sancionado con medida disciplinaria en los seis meses anteriores a la fecha en que presente su postulación. Así como, Declaración Jurada de no tener proceso penal abierto, a fin de contar con perfiles acordes a los intereses institucionales.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 073-2014 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses González, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar los siguientes incisos al artículo veinticuatro del Reglamento para el Desarrollo de los Concursos Públicos y Abiertos de Selección de Personal en el Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número cero treinta y ocho guion dos mil once guion CE guion PJ, con los siguientes textos:

"d. Declaración Jurada de no haber sido sancionado con medida disciplinaria en los seis meses anteriores a la fecha en que presente su postulación.

e. Declaración Jurada de no tener proceso penal abierto".

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia general del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1101325-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Establecen conformación de la Segunda
Sala de Familia de la Corte Superior de
Justicia de Lima**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 187- 2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 24 de junio de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede, se informa que la doctora Carmen Nelia Torres Valdivia, Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala de Familia de Lima ha solicitado en horas de la mañana licencia por motivos familiares por el día de hoy 24 de junio del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala Especializada de Familia de Lima, y proceder a la designación del Juez Superior Provisional conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora ROSA GUILLERMINA RODRÍGUEZ LECAROS, Juez Titular del 6º Juzgado Especializado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la 2º Sala Especializada de Familia de Lima, a partir del día 24 de junio del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Torres Valdivia, quedando conformado el Colegiado de la siguiente:

SEGUNDA SALA DE FAMILIA

Dra. Nancy Coronel Aquino Presidente
Dra. Susana Matilde Mendoza Caballero (P)
Dra. Rosa Guillermmina Rodríguez Lecaros (P)

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1101502-1

Designan fedatarias de la Secretaría General y de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 37-2014-P-CSJLE/PJ**

Chaclacayo, 20 de junio del 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Primero.- Que el artículo 127 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados.

Segundo.- Que, el numeral 2) del citado cuerpo legal, señala que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original

que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del documento de ésta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba.

Tercero.- Que en ese orden de ideas resulta necesario designar fedatarios que en adición a sus labores se encargue específicamente de la certificación de documentación de la Secretaría General de la Presidencia y de la Oficina Administración distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, debiendo recaer la responsabilidad en las personas de Vilma Karlita Cieza Ortiz y Karem Elizabeth Salcedo Barrenechea respectivamente, ello con la finalidad de mantener una oportuna atención de los requerimientos que se efectúen en el presente año judicial.

Por tales fundamentos, en uso de las facultades previstas en el inciso 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se

RESUELVE:

Primero.- DESIGNAR a la señora abogada Vilma Karlita Cieza Ortiz, como FEDATARIA, de la Secretaría General de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el presente año judicial 2014, ejerciendo dicho cargo a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución administrativa.

Segundo.- DESIGNAR a la señora abogada Karem Elizabeth Salcedo Barrenechea, como FEDATARIA de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el presente año judicial 2014, ejerciendo dicho cargo a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución administrativa.

Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, de la Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior, Oficina de Personal y de la persona designada para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, comuníquese, y archívese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1101200-1

Implementan el Registro Distrital Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Este - REDIJU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 38-2014-P-CSJLE/PJ**

Chaclacayo, 20 de Junio del año 2014

VISTOS:

Por Resolución Administrativa N°101-2014-CE-PJ se dispuso el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Este a partir del 05 de mayo del año en curso, teniendo como competencia los distritos de San Juan de Lurigancho, El Agustino, Santa Anita, Ate (Vitarte), La Molina, Cieneguilla, Chaclacayo, Lurigancho, CP. Huertos de Manchay y los distritos de la Provincia de Huarochirí; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa N°238-207-CE-PJ, de fecha 3 de octubre del año 2007, se modificó el artículo 54º del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial, creándose el Registro Nacional Judicial RENAJU como órgano desconcentrado de la Gerencia de Servicios

Judiciales y Recaudación, encargado de organizar, desarrollar y mantener actualizado el Registro Nacional de Condenas, el Registro Nacional de Requisitorias, el Registro Central de Deudores Alimentarios Morosos, el Registro Nacional de Autorización y Oposición de Viajes de Menor.

Segundo.- Con Resolución Administrativa 003-2012-CE-PJ del 10 de enero de 2012, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional Judicial (RENAJU) que comprende a su vez a los Registros Distritales Judiciales que existen en cada Corte Superior de Justicia del país; el RENAJU es el órgano descentrado de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación encargado de organizar, desarrollar y mantener actualizadas las bases de datos del Registro Nacional de Condenas (RNC), Registro Nacional de Requisitorias (RNRQ), Registro Central de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), Registro Nacional de Autorización y Oposición de Viajes de Menores (RENAVIM) y Registro Distrital de Internos Procesados y Sentenciados (REDIPROS).

Tercero.- Encontrándose en proceso de implementación esta Corte Superior, resulta necesario la creación del Registro Distrital Judicial, en cumplimiento de las resoluciones administrativas líneas arriba glosadas, con la finalidad de optimizar los servicios judiciales a cargo del Poder Judicial y así brindar una administración de justicia eficiente y eficaz.

Por los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Primero.- IMPLEMENTAR con efectividad al seis de mayo del presente año, el Registro Distrital Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Este – REDIJU, el cual tendrá a su cargo lo siguiente:

Registro Distrital de Condenas (RDC),
Registro Distrital de Requisitorias (RDRQ),
Registro Distrital de Deudores Alimentarios Morosos (REDIDAM),
Registro Distrital de Autorización y Oposición de Viajes de Menores (REDAVIM),
Registro Distrital de Internos Procesados y Sentenciados (REDIPROS)

Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior, de la interesada para los fines consiguientes.-

Regístrate, comuníquese, cúmplase y publíquese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1101201-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Dejan sin efecto la Circular N° 004-92-EF/92, relacionada con el Acuerdo de Pagos suscrito entre el Banco Central de Reserva del Perú y el Banco Central de Malasia

CIRCULAR N° 022-2014-BCRP

Lima, 24 de junio de 2014

Ref.: Acuerdo de Pagos con el Banco Central de Malasia.

CONSIDERANDO QUE:

El Banco Central de Reserva del Perú y el Banco Central de Malasia suscribieron el 13 de noviembre de 1991 un Acuerdo de Pagos con el fin de dinamizar el intercambio comercial entre los respectivos países.

En el contexto que el comercio con Malasia viene desarrollándose con los mecanismos de mercado existentes, ambos bancos centrales han cursado comunicaciones orientadas a la terminación de dicho acuerdo por mutuo consentimiento.

En atención a lo anterior y en uso de las facultades que le son conferidas en la Ley Orgánica de este Banco Central, su Directorio ha resuelto dar por terminado el mencionado Acuerdo de Pagos, por lo que corresponde dejar sin efecto la circular que regula el uso del mismo por nuestro sistema financiero.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Circular N° 004-92-EF/92, de fecha 2 de enero de 1992, relacionada con el Acuerdo de Pagos suscrito entre el Banco Central de Reserva del Perú y el Banco Central de Malasia.

La presente Circular entrará en vigencia en la fecha de su publicación.

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1101504-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 474-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00622
IMPERIAL - CAÑETE - LIMA

Lima, diecisiete de junio de dos mil catorce.

VISTO el Oficio N° 179-2014-ALC.-MDI., presentado el 11 de junio de 2014 por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, comunicando la licencia, sin goce de haber, concedida a Gladys Martina Candela Sánchez, regidora de la citada comuna.

CONSIDERANDOS

1. El literal c del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N.º 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los regidores que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte días antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral regional del año 2014 es el 7 de junio de 2014.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N.º 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, establece las disposiciones a seguir en caso de que las autoridades y funcionarios soliciten licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014.

3. Con fecha 27 de mayo de 2014, Gladys Martina Candela Sánchez, regidora del Concejo Distrital de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, presentó su licencia, sin goce de haber, de ciento veinte días antes de las fechas de las elecciones (fojas 2), con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2014, siendo concedida mediante Acuerdo de Concejo N.º 109-2014-C/MDI, de fecha 29 de mayo de 2014 (fojas 3), a partir del 7 de junio de 2014.

4. En el presente caso se aprecia que la regidora presentó la solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, mediante Acuerdo de Concejo N.º 109-2014-C/MDI, y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica Municipalidades (en adelante LOM), así como las disposiciones establecidas en el artículo quinto de la Resolución N.º 0140-2014-JNE, corresponde convocar a Hilario Ramón Reyes Pedraza, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 21555673, candidato no proclamado por el movimiento regional Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, conforme al Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 13 de noviembre de 2010, remitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Imperial, por el tiempo vigente de la licencia concedida a Gladys Martina Candela Sánchez, es decir, a partir del día 7 de junio de 2014, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Gladys Martina Candela Sánchez, regidora del Concejo Distrital de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, mientras esté vigente la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Hilario Ramón Reyes Pedraza, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 21555673, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, mientras esté vigente la licencia concedida a Gladys Martina Candela Sánchez, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1101133-1

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N.º 485-2014-JNE

Expediente N.º J-2014-00638
CAJATAMBO - LIMA

Lima, dieciocho de junio de dos mil catorce.

VISTO el Oficio N.º 055-2014-ENC-ALC-MPC, presentado el 13 de junio de 2014 por Wilfredo Ávalos Santos, comunicando la licencia sin goce de haber, concedida a Miguel Ángel Carlos Castillo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDOS

1. El literal b del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N.º 29470, dispone que no pueden ser candidatos en

las elecciones de gobiernos regionales los alcaldes que deseen postular al cargo de vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral regional vigente es el 7 de junio de 2014.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N.º 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, establece el procedimiento a seguir en el caso de que las autoridades y funcionarios soliciten licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014.

3. El 6 de junio de 2014, Miguel Ángel Carlos Castillo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, presentó su solicitud de licencias sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones (fojas 5), con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2014, siendo concedida mediante el Acuerdo de Concejo N.º 040-2014-MPC, de fecha 11 de junio de 2014 (fojas 2 a 3), por el periodo comprendido entre el 7 de junio y el 6 de octubre del año en curso.

4. Teniendo en consideración que el alcalde provincial, Miguel Ángel Carlos Castillo, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, la misma que fue aprobada por el concejo municipal y, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0140-2014-JNE, procede convocar al primer regidor, Wilfredo Ávalos Santos, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 15201673, para que asuma inmediatamente, por encargatura, las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida al titular.

5. Asimismo, para completar el número de regidores, conforme a lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, corresponde convocar a Nilda Quispe Chacón, identificada con Documento Nacional de Identidad N.º 44437237, candidata no proclamada de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional-Lima, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Miguel Ángel Carlos Castillo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, provincia y departamento de Lima, por el periodo de la licencia concedida, con motivo de participar en las Elecciones Regionales de 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Wilfredo Ávalos Santos, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 15201673, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, provincia y departamento de Lima, mientras esté vigente la licencia concedida a Miguel Ángel Carlos Castillo, otorgándosele la credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Nilda Quispe Chacón, identificada con Documento Nacional de Identidad N.º 44437237, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, provincia y departamento de Lima, mientras dure la encargatura de Wilfredo Ávalos Santos, otorgándosele la credencial que la faculta como tal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1101133-2

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín

RESOLUCIÓN N° 487-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00640
MOYOBAMBA - SAN MARTÍN

Lima, dieciocho de junio de dos mil catorce.

VISTO el Oficio N° 215-2014-MPM/A, presentado el 13 de junio de 2014 por Víctor Mardonio del Castillo Reátegui, comunicando la licencia, sin goce de haber, concedida a Filiberto Mego Rodríguez, regidor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

CONSIDERANDOS

1. El literal c del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N° 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los regidores que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral vigente es el 7 de junio de 2014.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, establece el procedimiento a seguir en el caso de que las autoridades y funcionarios soliciten licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014.

3. El 26 de mayo de 2014, Filiberto Mego Rodríguez, regidor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones (fojas 4 a 5), con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2014, siendo concedida mediante el Acuerdo de Concejo N° 042-2014, de fecha 2 de junio de 2014 (fojas 2 a 3), por el periodo de ciento veinte días calendarios a partir del 5 de junio de 2014, lo que significa que, la fecha de término de dicha licencia será el 2 de octubre del año en curso.

4. Teniendo en consideración que el regidor provincial, Filiberto Mego Rodríguez, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, la misma que fue aprobada por el concejo municipal y, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, procede convocar a Erlith Hidalgo López, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 00825972, candidata no proclamada de la organización política Partido Aprista Peruano, conforme a lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y de acuerdo a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Filiberto Mego Rodríguez, regidor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, por el periodo comprendido entre el 5 de junio y el 2 de octubre de 2014, con motivo de participar en las Elecciones Regionales de 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Erlith Hidalgo López, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 00825972, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín,

mientras dure la licencia de Filiberto Mego Rodríguez, otorgándosele la credencial que la faculta como tal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1101133-3

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Ambo, departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN N° 488-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00644
AMBO - HUÁNUCO

Lima, dieciocho de junio de dos mil catorce.

VISTO el Oficio N° 001-2014-OSG-MPA, presentado el 16 de junio de 2014 por Susana Ávila Reyes, secretaria general de la Municipalidad Provincial de Ambo, departamento de Huánuco, comunicando la licencia, sin goce de haber, que fue concedida al regidor Freddy Martín Villanueva Sánchez.

CONSIDERANDOS

1. El literal c del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N° 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los regidores que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral regional vigente es el 7 de junio de 2014.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, establece el procedimiento a seguir en el caso de que las autoridades y funcionarios soliciten licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014.

3. Conforme lo establece el numeral 27, del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), el concejo municipal no podrá conceder licencias simultáneamente a un número mayor del 40% de los regidores, con la finalidad de asegurar el normal funcionamiento edil.

4. Con fecha 29 de mayo de 2014, Freddy Martín Villanueva Sánchez, regidor del Concejo Provincial de Ambo, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones (foja 002), con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2014, siendo concedido mediante el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria, de fecha 5 de junio de 2014 (fojas 003 a 006), por el periodo comprendido entre el 7 de junio y el 5 de octubre de 2014.

5. Teniendo en consideración que Freddy Martín Villanueva Sánchez, regidor del concejo provincial, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, la cual fue aprobada por el concejo municipal, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la LOM, corresponde convocar a Dina Karin Santa Cruz Huamán, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 22666186, candidata no proclamada del partido político Partido Democrático

Somos Perú, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Freddy Martín Villanueva Sánchez, regidor del Concejo Provincial de Ambo, departamento de Huánuco, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales de 2014, por el periodo de la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Dina Karín Santa Cruz Huamán, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 22666186, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Provincial de Ambo, departamento de Huánuco, mientras dure la licencia concedida a Freddy Martín Villanueva Sánchez, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculte como tal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1101133-4

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Disponen publicar relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir vacantes de titular para el cargo de Administrador de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0146-2014-J/ONPE

Lima, 24 de junio de 2014

VISTOS: El Informe N° 000004-2014-CSJAERM/ONPE y anexos, de la Comisión de Selección de Jefes, Administradores y Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, conformada para las Elecciones Regionales y Municipales 2014; así como el Informe N° 000231-2014-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de enero de 2014, se convoca a Elecciones Regionales y Municipales, a realizarse el día domingo 05 de octubre de 2014, con la finalidad de elegir a Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de

Procesos Electorales – ONPE, este organismo tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares, y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución Política del Perú y a su Ley Orgánica; asimismo, el artículo 39° de la Ley en referencia, precisa que corresponde al Jefe de la ONPE definir el número, la ubicación y la organización de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE, de acuerdo con las circunscripciones electorales que determina la ley;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0040-2014-J/ONPE, de fecha 14 de febrero de 2014, se aprobó la conformación de noventa y seis (96) Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE, para la organización y ejecución de las Elecciones Regionales y Municipales 2014;

Que, asimismo, con fecha 27 de mayo de 2014 fue publicada en el diario oficial El Peruano, la Resolución Jefatural N° 0125-2014-J/ONPE, mediante la cual, se dispone la publicación de la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir las vacantes de titular y accesitario, para los cargos de Jefe y Administrador de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales en el marco del proceso electoral referido precedentemente, para la interposición de las tachas que pudieran corresponder, conforme a lo dispuesto en el artículo 49° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en tanto establece que los Jefes y funcionarios de las ODPE son designados por el Jefe de la ONPE mediante concurso público, debiendo publicarse la relación de personas seleccionadas a fin de permitir la interposición de las tachas respectivas, de ser el caso;

Que, no obstante la emisión de la Resolución Jefatural antes mencionada no se ha cubierto la totalidad de personas que deben ocupar el cargo de Administrador de la ODPE; por lo que, mediante acuerdo de fecha 20 de junio de 2014, contenido en el Acta N° 017-CPSJACLV ODPE ERM 2014/ONPE anexo al Informe de vistos, la Comisión de Selección aprobó la relación de postulantes seleccionados, en tercera convocatoria, como titulares para el cargo antes mencionado, motivo por el cual corresponde su divulgación para los fines a que se contrae el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5° y el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en el literal s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General y de las Gerencias de Organización Electoral y Coordinación Regional y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir las vacantes de titular, para el cargo de Administrador de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, la misma que en anexo forma parte integrante de la presente resolución, para la interposición de las tachas, de ser el caso, a que se refiere el artículo 49° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.onpe.gob.pe dentro de los tres (03) días de su emisión.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

**ANEXO DE LA R.J. N° 146-2014-J/ONPE
ADMINISTRADORES DE ODPE**

Nº	DNI	APELLIDO_PATERNO	APELLIDO_MATERNO	NOMBRES
1	08682655	ABANTO	MANTILLA	WILLIAM ALONSO
2	09827813	ARRASCUE	CAJUSOL	CARLOS ALBERTO
3	04084487	ATENCIO	LAGUNAS	HALLEN HUBER
4	19833546	BARRETO	CHUQUIN	ABEL NATHAN
5	25604506	CANALES	PALOMINO DE ARCE	LUZ ALBINA
6	32919536	CARRASCO	LOPEZ	RAUL WILFREDO
7	03673930	GONZALES	BRICEÑO	MANUEL FRANCISCO
8	27716743	GUADALUPE	FERNANDEZ	ROSA ELENA
9	16449526	LOCONI	ENRIQUEZ	ROSA ESMERALDA
10	02792992	MECA	GIL	JULIO CESAR
11	41343963	MELGAR	GAMBINI	VICTOR JOSHUA
12	10143019	PARRA	CABRERA	CARLOS AUGUSTO
13	29566842	PINARES	SUAREZ	ROXANA
14	02436358	QUINTEROS	CAMAPAZA	ELIZABETH EDITH
15	19930277	REYMUNDO	HERRERA	MASUR PELAYO
16	45131542	ROJAS	GUTIERREZ	MAYDIE EVELYN
17	40272362	SALAS	ROJAS	MARTHA ELENA
18	41223286	SANCHEZ	REATEGUI	VICTOR HUGO
19	16799993	TORRES	OBALLE	JUAN CARLOS
20	21872418	VILCA	CASTILLA	JESUS
21	10806261	VILLAVICENCIO	SANDOVAL	JORGE LUIS
22	02296964	ZARATE	QUISPE	VILLADIGNO

1101613-1

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, aceptan renuncias y declinación, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2470-2014-MP-FN**

Lima, 24 de junio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N°1672-2014-MP-PJFS-AMAZONAS, remitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, hace de conocimiento que el doctor FEDERICO DANIEL PERALTA LUI, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Rio Santiago, con sede en el Centro Poblado de Yutupis, ha inasistido a sus labores desde el 11 de abril del 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor FEDERICO DANIEL PERALTA LUI, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Rio Santiago, con sede en el Centro Poblado

de Yutupis, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°716-2014-MP-FN, de fecha 04 de marzo de 2014, con efectividad a partir del 11 de abril del 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1101507-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2471-2014-MP-FN**

Lima, 24 de junio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N°0782-2014-MP-PJFS-DF-SAN MARTIN, se eleva la solicitud de renuncia formulada por la doctora BILMA AURORA CHUMBE TORRES, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Rioja, por motivos personales, a partir del 25 de junio de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora BILMA AURORA CHUMBE TORRES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Rioja, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°602-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2010, a partir del 25 de junio de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1101507-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2472-2014-MP-FN**

Lima, 24 de junio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N°881-2014-MP-P-JFS-HVCA y el documento de fecha 17 de junio de 2014, se elevaron las solicitudes de renuncias a los nombramientos en los cargos de Fiscal Provincial Provisional y Fiscal Adjunto Provincial Provisional de los Distritos Judiciales de Huancavelica y Lima, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor ALAIN SALAS CORNEJO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Angaráeas, materia de la Resolución de la Fiscalía

de la Nación N°2466-2013-MP-FN, de fecha 21 de agosto de 2013.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor **LUIS FERNANDO SERQUEN UGARTE**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Sur, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°2774-2013-MP-FN y N°2132-2014-MP-FN, de fechas 11 de setiembre de 2013 y 05 de junio de 2014, respectivamente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huancavelica y Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1101507-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2473-2014-MP-FN

Lima, 24 de junio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°2067-2014-MP/PJFS. DF.ANCASH, se eleva la solicitud de renuncia formulada por la doctora **SILVIA AIDE PAREDES GOICOCHEA**, Fiscal Provincial Titular Mixta de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, al cargo de Fiscal Provincial Coordinadora del referido Despacho;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora **SILVIA AIDE PAREDES GOICOCHEA**, Fiscal Provincial Titular Mixta de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, como Fiscal Provincial Coordinadora de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1101507-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2474-2014-MP-FN

VISTO Y CONSIDERANDO:

Lima, 24 de junio de 2014

Que, mediante Oficio N°535-2014-OCEFETIDMP-FN, remitido por la Fiscal Superior de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **SUSAN BONNIE LANDAURO ARCE**,

como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tocache, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2081-2010-MP-FN, de fecha 16 de diciembre del 2010.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora **SUSAN BONNIE LANDAURO ARCE**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándola en el Despacho de la en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Tingo María.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huánuco y San Martín, Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1101507-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2475-2014-MP-FN

Lima, 24 de junio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N°840-2014-OCEFETID-MP-FN, remitido por la Fiscal Superior - Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **GILMER LUIS PANTOJA ROSAS**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2554-2013-MP-FN, de fecha 02 de setiembre de 2013.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor **GILMER LUIS PANTOJA ROSAS**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Pucallpa.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco y Ucayali, Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1101507-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2476-2014-MP-FN

Lima, 24 de junio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°1424-2014-MP-FN-FSCI, remitido por la Fiscal Suprema Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, solicita personal Fiscal para el funcionamiento adecuado de la carga fiscal;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor JORGE ABDON GONZALEZ BRONCANO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, destacandolo en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1101507-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2477-2014-MP-FN**

Lima, 24 de junio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°1251-2014-MP-FN-PJFS-CUSCO, remitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor JOSMELL VERA MOLER, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Espinar.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1101507-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2478-2014-MP-FN**

Lima, 24 de junio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora MARIA SUSANA CASACHAGUA AGUILAR, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 848-2011-MP-FN, de fecha 19 de mayo de 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora ELSA MARGARITA RIVERO LI, Fiscal Provincial Titular Mixta de Paita, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Paita,

materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3526-2013-MP-FN, de fecha 30 de octubre de 2013.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora MARIA SUSANA CASACHAGUA AGUILAR, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora ELSA MARGARITA RIVERO LI, Fiscal Provincial Titular Mixta de Paita, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima y Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1101507-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2479-2014-MP-FN**

Lima, 24 de junio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud de la doctora Evelin Patricia Espinoza Ingaruca, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales del Callao, Distrito Judicial del Callao, solicita se le designe a un Despacho Fiscal, y encontrándose debidamente sustentado su petición;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora EVELIN PATRICIA ESPINOZA INGÁRUCA, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales del Callao, Distrito Judicial del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 016-2014-MP-FN, de fecha 03 de enero de 2014.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora EVELIN PATRICIA ESPINOZA INGARUCA, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales del Callao, Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Callao.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor JOSE LUIS MORALES YATACO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao, designándolo en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales del Callao.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1101507-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2480-2014-MP-FN**

Lima, 24 de junio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 19 de junio de 2014, la doctora NATALIA DAFNE SILVA ESCALANTE, declina al nombramiento en el cargo de Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Pasco, a su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Pasco y su destaque al Despacho

de la Fiscalía Suprema de Control Interno, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la declinación formulada por la doctora NATALIA DAFNE SILVA ESCALANTE, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Pasco, su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Pasco y su destaque al Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, dejando sin efecto lo dispuesto en los artículos primero y tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2392-2014-MP-FN, de fecha 18 de junio de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales del Callao y Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1101507-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2481-2014-MP-FN**

Lima, 24 de junio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 969-2014-P-CNM, la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, remitió copias certificadas de las Resoluciones N° 621-2013-PCNM y N° 112-2014-PCNM, de fechas 06 de noviembre de 2013 y 15 de mayo de 2014, respectivamente, expedidas por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, mediante la Resolución N° 621-2013-PCNM, se resolvió no renovar la confianza a la doctora CARMEN PATRICIA SORIA VALDIVIA, y en consecuencia, no ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial Titular Mixta de Oxapampa, Distrito Judicial de Junín;

Que, por Resolución 112-2014-PCNM, se resolvió declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por la doctora CARMEN PATRICIA SORIA VALDIVIA, contra la Resolución N° 621-2013-PCNM; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora CARMEN PATRICIA SORIA VALDIVIA, Fiscal Provincial Titular Mixta de Oxapampa, Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Oxapampa, materia de la Resolución N° 1055-2005-MP-FN, de fecha 06 de mayo de 2005.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1101507-12

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 3444-2014

Lima, 5 de junio de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Celia Sussi Masías de Romero para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Celia Sussi Masías de Romero postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Celia Sussi Masías de Romero con matrícula número N-4276 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1100476-1

Autorizan viaje de funcionaria de la SBS a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 3822-2014

Lima, 24 de junio de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) de México, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Foro Internacional de Inclusión Financiera, que se llevará a cabo el 26 de junio de 2014, en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, el Foro Internacional de Inclusión Financiera, que contará con la participación de Ministros de Finanzas, Gobernadores de Bancos Centrales, Superintendentes Bancarios, académicos, expertos y figuras clave en el ámbito de inclusión financiera, así como la participación del Director Gerente del Fondo Monetario Internacional, Christine Lagarde, como orador principal, tiene por finalidad profundizar la discusión sobre temas clave como estrategias nacionales, innovación en canales y productos, educación financiera y protección al usuario de servicios financieros, entre los principales;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a la señora Mariela Rita Zaldívar Chauca, Superintendente Adjunto de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero. Autorizar el viaje de la señora Mariela Rita Zaldívar Chauca, Superintendente Adjunto de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera de la SBS, del 25 al 27 de junio de 2014 a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$	972,74
Viáticos	US\$	880,00

Artículo Cuarto. La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1101314-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de noviembre de 2012 hasta abril de 2014

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA,
MINAS E HIDROCARBUROS - HUÁNUCO

RESOLUCIÓN DIRECTORIAL REGIONAL
Nº 090-2014-GR-HUANUCO/DREMH

Huánuco, 21 de mayo del 2014

VISTO, las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de noviembre 2012 hasta abril del 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercen funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las Políticas Nacionales encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional; conforme señala el literal f), del artículo 59º de la referida Ley;

Que, por Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de Febrero de 2008, se declaró que el Gobierno Regional de Huánuco, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, de acuerdo al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial; siendo competente a partir de esa fecha el ejercicio de la misma.

Mediante Ordenanza Regional N° 076-2009-CRGRH, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de Marzo de 2010 donde "Aprueban la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Huánuco", la misma que establece en su artículo 89º inciso en materia de Energía, Minas y Hidrocarburos tiene función en el inciso f) otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 600-2008-GRH/PR de 30 de Setiembre de 2008, el Presidente del Gobierno Regional de Huánuco DELEGA función prevista en el literal f) del artículo 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y el artículo 24º del Decreto Supremo N° 018-92-EM el Registro Público de Minería publicará mensualmente, en el Diario Oficial El Peruano la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieren sido aprobados el mes anterior.

SE RESUELVE:

Artículo Único.– Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las 73 concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados desde el mes de noviembre de 2012 hasta abril de 2014 y, de acuerdo a la resolución de conformidad con los artículos 124º del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese y publíquese.

HUGO SEBASTIÁN ASCENCIO CÓNDOR
Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos

1100793-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Aprueban el Reglamento de la Ordenanza Regional N° 009-2013-CR/GOB.REG.TACNA, que establece disposiciones destinadas a regular el otorgamiento de subvenciones para fines sociales por parte del Gobierno Regional de Tacna

DECRETO REGIONAL
N° 002 -2014-P.R./GOB.REG.TACNA

Fecha, 17 de junio de 2014

VISTO:

La Ordenanza Regional N° 009-2013-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de junio del 2013 y el Acta de Sesión de Directorio Gerencial Regional N° 025-2013-DGR/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de diciembre del 2013.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la autonomía política de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes, conforme lo establece el inciso 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 009-2013-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de junio del 2013, el Consejo Regional de Tacna establece disposiciones destinadas a regular el otorgamiento de subvenciones para fines sociales por parte del Gobierno Regional de Tacna, las cuales constituyen un apoyo económico de tipo social, no reembolsable y de rendición documentada en un plazo fijo con el fin público de asistir o ayudar, tanto a personas naturales como a personas jurídicas sin fines de lucro.

Que, mediante Acta de Sesión de Directorio N° 025-2013-DGR/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de diciembre del 2013, el Directorio Gerencial Regional acuerda por unanimidad la aprobación del Reglamento de la Ordenanza Regional que regula el otorgamiento de Subvenciones para fines sociales por parte del Gobierno Regional de Tacna, conformado por 24 artículos y 04 Disposiciones Complementarias y Finales.

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de los Gobierno Regionales y sus normas modificatorias, establece que los Gobierno Regionales a través de sus Órganos de Gobierno dictan las normas y disposiciones pertinentes, correspondiéndole a la Presidencia Regional emitir Decretos Regionales los mismos que, conforme al artículo 40 de la acotada Ley N° 27867, establecen normas reglamentarias para la ejecución de Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios

para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano. Por consiguiente, resulta procedente emitir el correspondiente Decreto Regional que aprueba el Reglamento de la Ordenanza Regional que Establece disposiciones destinadas a regular el otorgamiento de subvenciones para fines sociales por parte del Gobierno Regional de Tacna.

DECRETA:

Artículo Primero.– APROBAR el REGLAMENTO de la Ordenanza Regional N° 009-2013-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de junio del 2013, que Establece disposiciones destinadas a regular el otorgamiento de subvenciones para fines sociales en el Gobierno Regional de Tacna, el cual consta de 24 artículos y 04 Disposiciones Complementarias y Finales, cuyo texto adjunto forma parte integrante del presente Decreto Regional.

Artículo Segundo.– ENCARGAR a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina Regional de Administración, la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento señalado en el Artículo Primero del presente Decreto Regional.

Artículo Tercero.– DISPONER la publicación del presente Decreto Regional, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

TITO G. CHOCANO OLIVERA
Presidente Regional

1100917-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Declaran habilitación urbana de oficio de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0021

Ate, 14 de enero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

VISTO; el Documento N° 56113 -2012 de los señores JUAN POMPEYO RUIZ RUIZ, CLEMENTINA MIRYAM RUIZ MEDINA Y LIDUBINA ROSA RUIZ MEDINA; el Informe N° 475-2013- MDA/GDU-SGHUE, de la Sub Gerencia de Habilidades Urbanas y Edificaciones; el Memorándum N° 633-2013-MDA/GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 1005-2013-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 188-2013-MDA/GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Proveído N° 019-2014-MDA/GM, de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Documento N° 56113 de fecha 07 de Diciembre del 2012, los señores JUAN POMPEYO RUIZ RUIZ, CLEMENTINA MIRYAM RUIZ MEDINA Y LIDUBINA ROSA RUIZ MEDINA, con los requisitos pertinentes solicitaron la Habilitación Urbana de Oficio del terreno ubicado en los lotes 76 y 77 de la Lotización del Fundo La Estrella Valle de Ate, constituido por

la Parcela N° 26 del Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 475-2013-MDA/GDU-SGHUE, de la Sub-Gerencia de Habitaciones Urbanas y Edificaciones, eleva y hace suyo el Informe N° 018-2013-SGHUE-GDU/MDA e Informe N° 019-2013-SGHUE-GDU/MDA de la arquitecta Hilda Hernández Reátegui del área técnica de la Sub Gerencia de Habitaciones Urbanas y Edificaciones, quien realizó la evaluación técnica con respecto al expediente N° 56113-2012, de los señores JUAN POMPEYO RUIZ RUIZ, CLEMENTINA MIRYAM RUIZ MEDINA Y LIDUBINA ROSA RUIZ MEDINA, mediante el cual solicitan la Habitación Urbana de Oficio de UN TERRENO CON UN ÁREA DE 844.74m², ubicado frente a la Av. Nicolás Aylón (Carretera Central) y la Calle Unión, Lotización del Fundo la Estrella, Parcela N° 26 Lotes 76 y 77 del Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima; señalando que de acuerdo a la inspección ocular el área materia de Habitación Urbana de Oficio I) Se encuentra dentro de una zona urbana consolidada, constituida con predios que cuentan con servicios públicos domiciliarios instalados, pistas y veredas e infraestructura vial; II) el predio matriz constituye una unidad inmobiliaria independiente debidamente inscrita en la oficina registral como terreno rústico; III) Sus instalaciones son fijas y permanentes construidas con albañilería y concreto con servicios; IV) El área de estudio se encuentra afectada por vías metropolitanas denominada Av. Nicolás Aylón, además de una vía de carácter local denominada calle Unión, la misma que no cuenta con Planeamiento Integral pero constituye una isla rústica, por lo que opina que es procedente la Habitación Urbana de Oficio. Siendo así, cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, inscrito en la ficha registral N° 47396085, como Rústico; teniendo uso Residencial Densidad Media "RDM" y Comercio Zonal "CZ", de acuerdo a la consolidación existente en el sector y la zonificación respectiva, aprobada mediante Ordenanza N° 1099-MML;

Que, mediante Memorándum N° 633-2013-MDA/GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano concordado con el Informe N° 018-2013-SGHUE-GDU/MDA e Informe N° 019-2013-SGHUE-GDU/MDA del área técnica y el Informe N° 475-2013- MDA/GDU-SGHUE de la Sub-Gerencia de Habitaciones Urbanas y Edificaciones, consideran cumplidas las condiciones técnicas y normativas expuestas por Ley de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley N° 29898, por lo que considera procedente la Habitación Urbana de Oficio del terreno de 844.74 m²;

Que, mediante Informe N° 1005-2013-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que tanto la Gerencia de Desarrollo Urbano, como la Sub Gerencia de Habitaciones Urbanas y Edificaciones han determinado la procedencia técnica y administrativa de la declaración de Habitación Urbana de Oficio del terreno de propiedad de los señores JUAN POMPEYO RUIZ RUIZ, CLEMENTINA MIRYAM RUIZ MEDINA Y LIDUBINA ROSA RUIZ MEDINA, por lo que opina, que estando al contenido de los Informes señalados precedentemente es de la opinión que no existiría impedimento para aprobar la Habitación Urbana de oficio del terreno ubicado en la parcela N° 26 que forma parte de los lotes 76 y 77 de la Lotización del Fundo Estrella Valle de Ate;

Que, mediante Informe N° 188-2013-MDA/GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que el Informe N° 018-2013-SGHUE-GDU/MDA e Informe N° 019-2013-SGHUE-GDU/MDA del área técnica y el Informe N° 475-2013- MDA/GDU-SGHUE de la Sub-Gerencia de Habitaciones Urbanas y Edificaciones, cumple con lo determinado en el Artículo 24º de la Ley N° 29090, concordado con la Ley N° 29898 y el Reglamento de la Ley de Regularización de Habitaciones Urbanas y Edificaciones aprobado con Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, con las conformidades señaladas y el pronunciamiento legal favorable determina su factibilidad y continuidad para la expedición de la Resolución correspondiente, elevando los actuados al Despacho de Alcaldía para su suscripción correspondiente;

Que, el Artículo 24º de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones (artículo modificado por la Ley N° 29898), establece que las municipalidades declaran la habitación urbana de oficio

de los predios registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios;

Que, el artículo 40º del Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencia de Edificación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA establece que: "La Declaración de Habitación Urbana de Oficio es un procedimiento administrativo mediante el cual las municipalidades declaran habitado de oficio un predio ubicado en zonas urbanas consolidadas que cuente con edificaciones destinadas a vivienda y demás complementarias a dicho uso, con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público e inscrito registralmente como predio rústico"; y el artículo 73º numeral 1.1.3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas, dentro de las cuales es la de organizar el espacio físico y uso del suelo, asimismo el artículo 79º numeral 3.6.1 de la referida ley, establece como funciones exclusivas y específicas de las Municipalidades normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias como realizar fiscalización de habitaciones urbanas, y mediante Ordenanza N° 223-MDA, modificada por Ordenanza N° 292-MDA, la Municipalidad de Ate regula las Habitaciones Urbanas de Oficio dentro de su jurisdicción, facultando en su artículo 4º al Alcalde, para que mediante Resolución de Alcaldía declare habitado como urbano de oficio, los predios que previa evaluación por las áreas competentes, cumplan con las características señaladas en dicha Ordenanza;

Que, mediante Proveído N° 019-2014-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte la Resolución de Alcaldía respectiva;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR; HABILITADO URBANO DE OFICIO, el terreno con un área de 844.74 m², ubicado en la Calle Unión con Av. Nicolás Aylón (Carretera Central), constituido por la parcela N° 26, que forma parte de los lotes 76 y 77, del Centro Poblado Vitarte, Lotización del Fundo la Estrella, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, el cual está inscrito en la Ficha Registral N° 47396085 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral IX Sede Lima - SUNARP de propiedad de los señores JUAN POMPEYO RUIZ RUIZ, CLEMENTINA MIRYAM RUIZ MEDINA Y LIDUBINA ROSA RUIZ MEDINA, de acuerdo al Plano N° 078-2013-SGHUE-GDU/MDA y Memoria Descriptiva que como anexos forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- APROBAR; el Plano N° 078-2013-SGHUE-GDU/MDA y su respectiva Memoria Descriptiva que forma parte de la presente Resolución. La distribución del área del terreno cuya habitación urbana de oficio que se aprueba es la siguiente:

- | | | |
|----------------------|---|-----------|
| • AREA BRUTA TOTAL: | = | 844.74 M2 |
| • VIA METROPOLITANA: | = | 203.52 M2 |
| • AREA UTIL TOTAL: | = | 641.22 M2 |

Artículo 3º.- PRECISAR; que el terreno de la habitación urbana de oficio tiene uso Comercio Zonal CZ y Residencial Densidad Media RDM, de acuerdo a la consolidación existente en el sector, aprobada mediante Ordenanza N° 1099-MML.

Artículo 4º.- DETERMINAR; que como resultado de la habitación urbana de oficio que en este acto se declara, cinco (05) lotes, cuya área, linderos y medidas perimétricas se detallan en el Plano N° 078-2013-SGHUE-GDU/MDA y la Memoria Descriptiva que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 5º.- DISPONER; la inscripción en el Registro de Predios de Lima, Zona Registral IX Sede Lima - SUNARP, el cambio de uso de Rústico a Urbano del inmueble de 844.74 M2, ubicado en el Distrito de Ate, el cual se encuentra inscrito en la Ficha Registral N° 47396085 del Registro antes señalado, por cuenta y costo de los propietarios del inmueble.

Artículo 6º.- ENCARGAR; el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Habilidades Urbanas y Edificaciones, y demás áreas pertinentes de esta Corporación Edil, con conocimiento a la parte interesada.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1100449-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDIA Nº 010-2014-MDI

Independencia, 10 de junio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE INDEPENDENCIA

VISTO: El Informe Nº 140-2014-GPPR/MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización sobre modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, el artículo 42º de la Ley Nº 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el numeral 38.5 del Artículo 38º de la Ley Nº 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía;

Que, por otro lado, el artículo 1º de la Ley Nº 29060 “Ley del Silencio Administrativo” establece que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, y la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de dicha Ley, dispone que el silencio administrativo negativo será aplicado de manera excepcional cuando se afecte significativamente el interés público, incidiendo en la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial; la defensa nacional y el patrimonio histórico cultural de la nación, en aquellos procedimientos trilaterales y en los que se generen obligación de dar o hacer del estado; y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas; en materia tributaria el silencio administrativo se regirá por sus leyes y normas especiales;

Que, mediante la Ley Nº 29022 “Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones” se estableció un régimen especial y temporal destinado a promover las inversiones y la expansión de la infraestructura

necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la república; y con el Decreto Supremo Nº 039-2007-MTC se aprobó el Reglamento de la citada Ley, estableciendo que todos los permisos sectoriales, regionales y municipales o de carácter administrativo en general, que se requieran para abrir pavimentos, calzadas y aceras de las vías públicas, para ocupar las vías o lugares públicas, así como para instalar en propiedad pública la infraestructura necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, estarán sujetos a la aplicación del silencio administrativo positivo, según el Artículo 6º y asimismo en el Artículo 12º se establecen los requisitos de la Autorización, que es necesario tener en consideración;

Que, el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM establece que la modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación del valor de la UIT, las entidades a través del Funcionario responsable de ingresar y publicar la información del TUPA en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas y del Funcionario encargado en cada entidad de ingresar y publicar la información en el Portal Web Institucional, deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT;

Que, con la Ordenanza Nº 117-MDI se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Independencia, ratificado por Acuerdo de Concejo Nº 202 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y asimismo, mediante la Ordenanza Nº 0170-MDI se creó e incorporó al TUPA los Derechos de Trámite y el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, ratificado por el Acuerdo de Concejo Nº 356 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, con la Ordenanza Nº 266-2012-MDI de fecha 30 de Mayo del 2012 se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Independencia;

Que, en el Informe Nº 140-2014-GPPR/MDI la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización sustenta la necesidad de modificar el TUPA vigente, adecuando a la nueva Estructura Orgánica y al Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad, y a las normas legales antes señaladas;

Que, por su parte, la Gerencia de Asesoría Legal en el Informe Nº 288.1-2014-GAL/MDI señala que la Municipalidad se encuentra desarrollando la simplificación de los procedimientos de los servicios administrativos, en el marco de la Política y el Plan Nacional de Simplificación Administrativa aprobados mediante el Decreto Supremo Nº 025-2010-PCM y a la Resolución Ministerial Nº N° 228-2010-PCM, siendo necesario la adecuación de los procedimientos a fin de eliminar los requisitos que no deben ser exigibles de acuerdo a Ley, debiéndose tener en cuenta que dicha modificación no implica la creación de un nuevo procedimiento ni el incremento de los derechos de tramitación o requisito alguno;

Estando a las consideraciones expuestas; contando con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Económico Local Municipal, Gerencia de Gestión Urbana, Gerencia de Secretaría General y Gerencia Municipal; y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”.

DECRETA:

Artículo Primero.- REEMPLAZAR en la Ordenanza Nº 117-MDI “Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Independencia”, la denominación de las unidades orgánicas de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Nº 266-2012-MDI “Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Independencia”, conforme a continuación se indica:

Nº	UNIDAD ORGANICA, SEGÚN LA ORDENANZA Nº 117-MDI	UNIDAD ORGANICA, NUEVO ROF, ORDENANZA Nº 266-2012-MDI
1	GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL	GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL MUNICIPAL

Nº	UNIDAD ORGANICA, SEGÚN LA ORDENANZA N° 117-MDI	UNIDAD ORGANICA, NUEVO ROF, ORDENANZA N° 266-2012-MDI
2	DIVISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR	SUB GERENCIA DE AUTORIZACIONES, COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS
3	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	GERENCIA DE RENTAS
4	UNIDAD DE REGISTRO Y ORIENTACIÓN AL CONTRIBUYENTE	SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
5	UNIDAD DE RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA	SUB GERENCIA DE RECAUDACIÓN GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL MUNICIPAL
6	UNIDAD DE EJECUTORÍA COACTIVA	SUB GERENCIA DE EJECUTORÍA COACTIVA
7	GERENCIA DE GESTIÓN URBANA	GERENCIA DE GESTIÓN URBANA
8	DIVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS	SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS
9	DIVISIÓN DE CATASTRO Y CONTROL URBANO	SUB GERENCIA DE OBRAS PRIVADAS, CONTROL URBANO Y TRANSPORTE VIAL
10	GERENCIA DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL	GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
11	DIVISIÓN DE LA MUJER	SUB GERENCIA DE MUJER, SERVICIO SOCIAL, OMAPED, CIAM Y DEMUNA
12	DIVISIÓN DE PARTICIPACIÓN VECINAL	SUB GERENCIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL
13	DIVISIÓN DE SERVICIOS SOCIALES Y ALIMENTARIOS, DEMUNA, OMAPED, SALUD, VASO DE LECHE, COMEDORES POPULARES Y ADULTO MAYOR	SUB GERENCIA DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS Y SALUD
14	DIVISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, TURISMO, JUVENTUD, DEPORTE Y RECREACIÓN	SUB GERENCIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
15	GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SERVICIOS PÚBLICOS	GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL
16	DIVISIÓN DE LIMPIEZA PÚBLICA, ÁREAS VERDES Y MEDIO AMBIENTE	SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA SUB GERENCIA DE ÁREAS VERDES Y SANEAMIENTO AMBIENTAL
17	DIVISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, POLICÍA MUNICIPAL Y DEFENSA CIVIL	SUB GERENCIA DE SERENAZGO SUB GERENCIA DE DEFENSA CIVIL
18	SECRETARÍA GENERAL	GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
19	UNIDAD DE REGISTRO CIVIL	GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

Artículo Segundo.- ELIMINAR de la Ordenanza N° 117-MDI “Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Independencia”, los requisitos en los procedimientos siguientes:

Nº	PROCEDIMIENTO - ORDENANZA N° 117-MDI	REQUISITOS A ELIMINAR	MOTIVO
3. GERENCIA DE GESTIÓN URBANA			
3.15	Autorización para la Instalación Cabinas Telefónicas en Vía Pública y/o Locales (por cabina y/u otro aparato de similar naturaleza)	5. Cronograma de Ejecución de la Obra	Art. 12º del D.S. N° 039-20107-MTC
3.16	Instalación de Estaciones Base de Servicios Públicos para Telefonía	6. Cronograma de Ejecución	Art. 12º del D.S. N° 039-20107-MTC
3.17	3.17.1. Autorización para zanja, pistas, veredas, instalación, reparación y/o conexión de redes de agua, alcantarillado, eléctricas y telefónica para empresas públicas y privadas 3.17.4. Obras para instalación de Cámaras Subterráneas	4. Cronograma de Obra y de avance de Obra	Art. 12º del D.S. N° 039-20107-MTC
	6. Cronograma de Ejecución	Art. 12º del D.S. N° 039-20107-MTC	

Artículo Tercero.- MODIFICAR la calificación de los procedimientos referidos en la Ordenanza N°117-MDI “Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Independencia”, como a continuación se indican:

Nº	PROCEDIMIENTO - ORDENANZA N° 117-MDI	CALIFICACION			Plazo para resolver (en días hábiles)
		Auto-mático	Evaluación Previa	Positivo (+)	Negativo (-)
3.18	3.18.1. Elementos de Publicidad Exterior en Áreas Públicas y en Vías Metropolitanas		x		30 Días
	3.18.2. Elementos de Publicidad Exterior en Locales comerciales, Industriales y/o Servicios Adosados en Fachadas y tipo bandera, luminosos y no luminosos		x		20 Días
	3.18.3. Autorización de Ubicación de Banderolas adosadas a fachadas		x		07 Días

Artículo Cuarto.- DISPONER el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Artículo 4º del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, encargándose de esta labor al Sub Gerente de Tecnología de la Información y la Comunicación, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación y difusión del presente Decreto de Alcaldía y a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y demás unidades orgánicas su cumplimiento.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación su publicación en el portal institucional www.muniindependencia.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1101203-1

Aprueban ampliación del plazo en el Cronograma de Actividades del proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2015 de la Municipalidad

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 011-2014-MDI**

Independencia, 17 de junio del 2014

Visto; El Informe N° 142-2014-GPPR/MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización mediante el cual adjunta el Acta de Reunión de Trabajo del Equipo Técnico del Proceso del Presupuesto Participativo 2015, en el que se sustenta la solicitud de ampliación del plazo para la Fase de Concertación, comprendido por: Evaluación Técnica de Proyectos, Asignación de Presupuesto, Taller de Priorización de Proyectos de Inversión, Formalización de Acuerdos y Compromisos y Juramentación del Comité de Vigilancia PP 2015 en el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año 2015;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada en su artículo 194º por la Ley N° 27680 “Ley de Reforma Constitucional”, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el contexto de la Ley N° 28056 “Ley Marco del Presupuesto Participativo”, modificado por la Ley N° 29298 y del Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 “Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados”, se emitió la Ordenanza N° 300-2014-MDI publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de Abril del 2014, por el que se aprobó el “Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en

Resultados para el Año Fiscal 2015 de la Municipalidad Distrital de Independencia";

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 42º de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el Artículo 5º del "Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2015 de la Municipalidad Distrital de Independencia", aprobó el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2015, en el que se considera las fechas para llevar a cabo: la Evaluación Técnica de Proyectos, la Asignación de Presupuesto, el Taller de Priorización de Proyectos de Inversión, la Formalización de Acuerdos y Compromisos y la Juramentación del Comité de Vigilancia PP 2015;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 009-2014-MDI, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 05 de Junio del 2014, se aprobó la Ampliación del Plazo en el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2015, estableciéndose para el 22 de Junio del 2014 el desarrollo del Taller de Priorización de Proyectos de Inversión, la Formalización de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo Basado en Resultados y la Juramentación del Comité de Vigilancia;

Que, sin embargo, según se desprende del Acta de Reunión de Trabajo del Equipo Técnico del Proceso del Presupuesto Participativo –2015 de la Municipalidad Distrital de Independencia, suscrito el 17 de Junio del 2014, se hace necesario ampliar los plazos establecidos en la Fase 2: Concertación del Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo 2015, relacionado con la Evaluación Técnica de Proyectos, la Asignación de Presupuesto, el Taller de Priorización de Proyectos de Inversión, la Formalización de Acuerdos y Compromisos y la Juramentación del Comité de Vigilancia PP 2015, respectivamente, proponiendo su prórroga hasta el 29 de Junio del 2015, de manera que se realicen las verificaciones de campo como parte de la evaluación técnica, para establecer la consistencia de las solicitudes presentadas por los Agentes Participantes;

Que, la Gerencia de Asesoría Legal mediante el Informe N°.-2014-GAL/MDI opina en forma favorable para la aprobación de la citada Ampliación del Plazo, con el propósito de obtener mayores elementos de juicio que permitan una evaluación técnica con mayor sustento y consecuentemente posibilitar su priorización en este espacio democrático de programación del Presupuesto de Inversiones para el Año Fiscal 2015;

Contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Secretaría General; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 20º de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

DECRETA:

Artículo 1º.- APROBAR la Ampliación del Plazo en el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2015, de la Municipalidad Distrital de Independencia, conforme a lo siguiente:

SECUENCIA DEL PROCESO	LUGAR	FECHA	HORA
FASE 2: CONCERTACION			
2.1. Desarrollo de Talleres de Trabajo:			
2.1.2. Evaluación Técnica de Proyectos			
Paso 2: Asignación del Presupuesto	Local Municipal	12 al 27 Junio 2014	08.00 a 16.00
2.1.3. Taller de Priorización de Proyectos de Inversión	Coliseo Perú Japón	29 Junio 2014	10.00 a 14.00
2.2. Formalización de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo Basado en Resultados:			
Juramentación del Comité de Vigilancia PP 2015	Coliseo Perú Japón	29 Junio 2014	10.00 a 14.00

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación y difusión del presente Decreto de Alcaldía y a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, a la Sub Gerencia de Participación Vecinal y al Equipo Técnico del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2015 su cumplimiento.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación su publicación en el portal institucional www.muniindependencia.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1101202-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Aprueban recepción de obras de habilitación urbana para uso comercio vecinal de inmueble ubicado en el distrito

**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
Nº 0118-2014-SGCHU-GDU/MDSMP**

San Martín de Porres, 23 de abril de 2014

VISTO:

El Documento N° 21021-01-2014 de fecha 08 de Abril de 2014, promovido por MARINO VALVERDE DOMÍNGUEZ, mediante el cual solicita Recepción de Obras de Habilitación Urbana; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 122-97-MML-DMDU de fecha 12 de Junio de 1997, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se resuelve aprobar los Estudios Preliminares de Habilitación Urbana, para Uso de Comercio Vecinal "C-2" del terreno de 10,000.00 m², ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, y cuyos proyectos definitivos deberán ser elaborados en base al Plano N° 059-97-MML-DGO-DHU;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 491/INC de fecha 20 de Abril de 2005, emitido por el Instituto Nacional de Cultura, se resuelve aprobar el Informe Final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones y Delimitación del Sitio Arqueológico denominado Fundo Naranjal, San Martín de Porres, Lima", a cargo del Licenciado Anderson Chamorro García, con R.N.A. N° ACH-0403;

Que, con Documento N° 21021-01-2014 de fecha 08 de Abril de 2014, el Sr. Marino Valverde Domínguez solicita la Recepción de Obras de Habilitación Urbana del terreno de 10,000.00 m², constituido por el Lote "B" de la Parcela N° 18, Unidad Catastral 10627, ubicado en el distrito de San Martín de Porres; cuyos Estudios Preliminares fueron aprobados por la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de Resolución N° 122-97-MML-DMDU de fecha 12 de junio de 1997;

Que, con documento emitido por EDELNOR S.A.A. de fecha 07 de Febrero de 2014, dicha entidad otorga la Constancia de Ejecución y Puesta en Servicio del Suministro Eléctrico N° 1707627, el cual se registra en el predio con referencia en Av. Bertello esquina con Av. Sol de Naranjal, encontrándose activo desde el mes de Febrero del año 1999, aseverando que la titularidad se encuentra a favor del Sr. Marino Valverde Domínguez;

Que, con Carta N° 685-2014-EOMR-C de fecha 19 de Marzo de 2011, emitido por SEDAPAL, dicha entidad

otorga la Constancia de Ejecución y Puesta en Servicio del Suministro de Agua Potable y Alcantarillado, registrada en su Sistema Comercial con Suministro N° 6516056;

Que, el profesional técnico de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, a través del Informe N° 132-2014-GRND-SGCYHU-GDU-MDSMP del 22 de Abril de 2014, señala que: "...habiéndose efectuado la inspección ocular al terreno materia de autos, se advierte que el proyecto de Recepción de Obras de Habilitación Urbana para uso Comercio Vecinal "C-2" cuenta con obras ejecutadas de agua potable, alcantarillado y electrificación, quedando pendiente las obras de pavimentación de pistas y veredas. Asimismo, se aprecia que se ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones – Ley N° 29090 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por esta Corporación Municipal vigente durante el inicio del trámite; recomendando la derivación de los actuados al área legal de la Subgerencia a efectos del Visto Bueno respecto del Proyecto de Resolución que aprobaría la Recepción de Obras de Habilitación Urbana de autos;

Que, el artículo 19º de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones – Ley N° 29090 y modificatorias establece los requisitos y el procedimiento a seguir respecto de la aprobación de Recepción de Obras de Habilitación Urbana, procedimiento al que se acoge MARINO VALVERDE DOMINGUEZ; del mismo modo, en los artículos 36º y 37º del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, regula la Recepción de Obras de Habilitación Urbana, estableciendo los requisitos y el procedimiento para su aprobación, señalando que de ser conforme la solicitud, la Municipalidad, emitirá la Resolución de aprobación, como ocurre en el caso de autos, tal como señala el referido informe técnico;

Que, habiendo cumplido la empresa recurrente con los requisitos y disposiciones que señala el citado informe técnico, cuya opinión es favorable, y estando la titularidad del predio por parte de MARINO VALVERDE DOMINGUEZ que demuestra personería jurídica y representación, corresponde aprobar la Recepción de Obras de Habilitación Urbana, en atención a las disposiciones de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones - Ley N° 29090 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, de acuerdo al Procedimiento N° 4.3.6 del TUPA, la Unidad Orgánica encargada de resolver los trámites de Recepción de Obras de Habilitación Urbana, es la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, por lo que debe emitir el acto administrativo correspondiente en concordancia con la Segunda Disposición Final del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía N° 016-2011/MDSMP, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de julio de 2011, por el que las subgerencias están facultadas a emitir resoluciones en primera instancia en los asuntos de su competencia, en cumplimiento del artículo 195º de la Constitución Política del Estado que señala que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo", siendo competentes, entre otros, para: Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 – LOM que señala que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; en estricto desempeño de sus atribuciones como autoridad local establecidas en el numeral 3) del artículo 79º de la LOM, en cuanto organización del espacio físico y uso del suelo;

Que, con Informe N° 0111-2014-CAST-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 23 de Abril del 2014, emitido

por el Asesor Legal de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, recomienda emitir el acto administrativo correspondiente, aprobando el pedido de Recepción de Obras de Habilitación Urbana, conforme al artículo 36º del Reglamento, y otros conforme al Proyecto que adjunta el Informe N° 132-2014-GRND-SGCYHU-GDU-MDSMP, Notificándose conforme a Ley;

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa, conforme a la normativa glosada y a las situaciones señaladas, conforme al TUPA y al ROF de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en estricta sujeción a la Constitución Política del Estado, a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, a la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones – Ley N° 29090 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Recepción de Obras de Habilitación Urbana para Uso Comercio Vecinal "C2" del inmueble con un área superficial de 10,000.00 m2, constituido como Lote "B" de la Parcela N° 18, Unidad Catastral 10627, inscrito en Ficha Registral N° 1179038 y su continuación en Partida Electrónica N° 44110202 del Registro de Propiedad Inmueble de SUNARP, ubicada en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, de conformidad con el Plano N° 029-2014-SGCHU-GDU/MDSMP y la Memoria Descriptiva; que forman parte integrante de dicho acto administrativo.

Artículo Segundo.- DECLARAR cumplidas las obras de agua potable, alcantarillado y electrificación, y AUTORIZAR a MARINO VALVERDE DOMINGUEZ para ejecutar en un plazo de treinta y seis (36) meses, computados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, las Obras de Habilitación Urbana como son las obras de pavimentación de pistas y veredas de la Habilitación Urbana del terreno de 10,000.00 m2. Las obras deberán sujetarse al plano firmado y sellado por la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, de acuerdo a las especificaciones señaladas en Cuadro General de Áreas inserta a continuación:

CUADRO GENERAL DE AREAS

DESCRIPCION	AREA (m2)
Área Bruta	10,000.00
Área Útil	7,530.76
Área destinada al Sitio Arqueológico "Fundo Naranjal"	289.24
Área de Vías	2,180.00

Artículo Tercero.- DISPONER la independización de los lotes en el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con un total de 3 lotes distribuidos en la Manzana "A", con áreas de 3,130.76 m2, 1,115.00 m2 y 3,285.00 m2, independizados provisionalmente en Fichas Registrales N° 1740038, 1740039 y 1740040 del Registro de Propiedad Inmueble - SUNARP, respectivamente, así como la independización del área de 289.24 m2, destinada al Sitio Arqueológico "Fundo Naranjal", tal como consta en el plano aprobado y memoria descriptiva que forman parte de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER a MARINO VALVERDE DOMINGUEZ, la publicación en el Diario Oficial El Peruano, concediéndole para ello treinta (30) días hábiles de haber tomado válido conocimiento del citado acto administrativo, debiendo asumir los gastos para tales fines.

Artículo Quinto.- PONER en conocimiento la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, para efectos de la inscripción de la Recepción de Obras de Habilitación Urbana, y al Ministerio de Educación; y REMITIR una copia del expediente de la Recepción de Obras de Habilitación Urbana y la Resolución correspondiente a la Municipalidad Metropolitana de Lima y al Ministerio de Cultura para su conocimiento.

Artículo Sexto.- COMUNICAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas,

Subgerencia de Registro Tributario, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, de la presente Aprobación de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para los fines correspondientes.

Artículo Septimo.- NOTIFICAR conforme a Ley a MARINO VALVERDE DOMINGUEZ, el contenido de la presente Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

CATHERINE DIAZ VELASQUEZ
Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas

1100507-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Modifican el TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 005-2014/MDSM

San Miguel, 24 de junio de 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el memorando Nº 531-2014-GM/MDSM, emitido por la Gerencia Municipal, así como el informe Nº 403-2014-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el informe Nº 174-2014-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el informe Nº 331-2014-SGPR-GPP/MDSM, que contiene el anexo único Informe Técnico – Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) en 06 (seis) folios, emitido por la Subgerencia de Presupuesto y Racionalización, el informe Nº 194-2014-SGEOP-GDU/MDSM cursado por la Subgerencia de Estudios y Obras Públicas, el memorando Nº 279-2014-SGOPR-GDU/MDSM elaborado por la Subgerencia de Obras Privadas, y el oficio Nº 0557-2014/INDECOPI-CEB emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley Nº 27680, Ley de la Reforma Constitucional, concordantes con lo previsto en el artículo II del título preliminar de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el concejo municipal mediante ordenanza Nº 074-MDSM, aprueba el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Miguel y mediante Acuerdo de Concejo Nº 281-MML adoptado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprueba su ratificación;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los textos únicos de procedimientos administrativos de las entidades públicas, y con ley Nº 29566, se modifica diversas disposiciones de aquellos, con el objeto, entre otros, de garantizar el cumplimiento de las normas sobre la simplificación administrativa;

Que, en aplicación del numeral 38.5 del artículo 38º de la ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula que una vez aprobado el texto único de procedimientos administrativos, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar, en el caso de

los gobiernos locales, por decreto de alcaldía, siendo que se aprueban y publican los Decretos de Alcaldía Nº 001, Nº 002 y Nº 004-2014/MDSM, que modifican el texto único de procedimientos administrativos de la entidad, abreviando plazos, reduciendo acciones y actividades en la cadena de valor del procedimiento y empleando insumos más austeros, de modo que se modifican en total 47 (cuarenta y siete) procedimientos y se suprime 20 (veinte), entendiendo que se trata del compromiso de la actual gestión de desarrollar metodologías de simplificación administrativa que contribuyan a la optimización de los procedimientos, así como la reducción de costos y de plazos;

Que, en el marco de la consolidación de la simplificación administrativa en la entidad, a través de los documentos de vistos, se detectan otros 08 (ocho) procedimientos administrativos modificables, a saber, los signados con Nº 6.01 Autorización por instalación o reubicación de postes eléctricos, postes de telecomunicaciones y cabinas telefónicas y pozo de tierra de las empresas prestadoras de servicio, Nº 6.02 Autorización para la construcción de cámaras de telefonía y buzones en la vía pública de las empresas prestadoras del servicio, Nº 6.05 Autorización para conexión o reconexión domiciliaria para agua, desagüe, electricidad, telefonía y otros, Nº 6.07 Conformidad de obras públicas, Nº 7.15 A) Autorización para instalación de elementos de publicidad exterior adosado a la fachada o sobre cerco perimetral, Nº 7.21 Autorización para la instalación de infraestructura necesaria (antenas) para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en predios de propiedad privada, Nº 7.22 Autorización para la instalación de infraestructura necesaria (antenas) para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en predios de propiedad pública, Nº 7.23 Autorización de conformidad y finalización de la ejecución de la instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, todos modificables, por constituir, barreras burocráticas;

Que, en concordancia con la normativa invocada, el artículo 42º de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Estando a lo expuesto, con cargo a dar cuenta al concejo municipal, y en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20º y artículo 42º de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado por ordenanza Nº 074-MDSM, respecto de los procedimientos señalados en el anexo único, Informe Técnico – Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) que en 06 (seis) folios, forma parte integrante del presente decreto de alcaldía.

Artículo 2º.- PUBLICAR el dispositivo legal en el diario oficial El Peruano y en el portal de servicios al ciudadano y empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe), así como en el portal municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe) integrando en un solo cuerpo normativo todo el texto único de procedimientos administrativos de la entidad.

Artículo 3º.- ENCARGAR a las gerencias y subgerencias de la entidad, el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto de alcaldía.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

1101328-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Aprueban rectificación de la Ordenanza Nº 018-2005-MPC, que aprobó el Reglamento interno del Concejo Municipal Provincial de Cañete

ORDENANZA N° 014-2014-MPC

Cañete, 22 de mayo del 2014.

LAALCALDESADE LAMUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE;

Vistos; En Sesión de Ordinaria de Concejo de fecha 20 de mayo del 2014, en mérito al Informe N° 0226-2014-SG-MPC, de fecha 24 de abril del 2014, mediante el cual se presenta el proyecto de Ordenanza de modificación del Reglamento Interno de Concejo, aprobado mediante Ordenanza N° 018-2005-MPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante Ordenanza N° 018-2005-MPC, de fecha 10 de junio del 2005, se aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal Provincial de Cañete, así como el Código de Ética Municipal.

Que, en el artículo 1º, de la Ordenanza N° 018-2005-MPC, existe un error material, por cuanto se ha establecido que el Reglamento consta de 04 títulos, 100 artículos y cuatro disposiciones finales y transitorias (...); sin embargo del propio reglamento se desprende que este contiene X títulos, 103 artículos, cuatro disposiciones finales y transitorias y 02 Anexos.

Que, mediante Informe Legal N° 182-2014-AJ-MPC, de fecha 08 de mayo del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 12-2014-CPEAM-MPC, la Comisión de Planificación, Economía y Administración, en forma unánime recomienda aprobar la rectificación de la Ordenanza N° 018-2005-MPC, Sustitutoria del Reglamento Interno de Concejo Municipal de Cañete, a efectos de contar con un instrumento de gestión correctamente redactado.

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime y, con la dispensa del trámite de aprobación del trámite de aprobación del acta.

ORDENANZA:

Artículo 1º. Aprobar la rectificación de la Ordenanza N° 018-2005-MPC, Sustitutoria del Reglamento del Concejo Municipal provincial de Cañete, debiendo quedar el texto redactado de la siguiente manera:

Artículo Primero.- Aprobar el reglamento Interno del Concejo Municipal provincial de Cañete, que consta de 10 títulos, 104 artículos y Cuatro Disposiciones Finales y Transitorias, y 02 anexos.

Artículo 2º. Modifíquese, la numeración del artículo 98, obrante a fojas 37, del Reglamento Interno del Concejo Provincial de Cañete, en virtud que por error material, se han repetido la numeración, debiendo ser lo correcto artículo 100, y que con las correcciones quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 79º.- La Sub Comisiones Municipales, están integradas por tres regidores y, también pueden integrarla

hasta tres representantes de diversas organizaciones involucradas en los asuntos que correspondan a cada una de ellas. Los que representantes de estas organizaciones tienen derecho a voz y en casos de discrepancias tienen derecho a iniciativa ante la sesión de Concejo presentando su dictamen en minoría o dictamen singular que deberá ser debatido por el Concejo.

Artículo 80º.- Las Comisiones Especiales y las Sub Comisiones Especiales se constituyen temporalmente por acuerdo del Concejo para asuntos específicos tales como actividades protocolares, estudios especiales, de estudio e investigación y otros no corresponden a ninguna de las Comisiones o Sub Comisiones Permanentes o que por su importancia o gravedad así lo requieran. El acuerdo determinará con precisión el encargo y plazo de la Comisión.

Artículo 81º.- las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto que se les ha encomendado.,

De todas las reuniones se levantará un Acta en Libros u hojas sueltas que serán autorizadas por el Alcalde y Secretario General. Las Actas pueden ser firmadas por los asistentes. Las Actas y la documentación que sirve de fuente a la Comisión, se acompañarán al dictamen, informe o proyecto que eleven al Concejo.

Artículo 82º.- El Concejo constará con siete (7) Comisiones Permanentes y que corresponderán con las áreas fundamentales de la comisión administrativa municipal y de dos (2) Sub Comisiones Permanentes que corresponderán a las área específicas que por la trascendencia o importancia de la actividad municipal requiera de tratamiento especializado.

Las Comisiones permanentes serán:

- a) Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal.
- b) Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.
- c) Comisión de Transporte y Seguridad Vial.
- d) Comisión de servicios Públicos.
- e) Comisión de Desarrollo Social y de Participación Vecinal.
- f) Comisión de Desarrollo Económico.
- g) Comisión de Ética Municipal.

Las Sub Comisiones Permanentes serán:

- a) Sub Comisión de Comedor Municipal.
- b) Sub Comisión de Desarrollo Agropecuario y de Actividades Extractivas.

Artículo 83º.- la asistencia de los miembros de las comisiones y Sub Comisiones Permanente a las sesiones convocadas conforme al presente Reglamento, es obligatoria. La inasistencia reiterada y comprobada e injustificada será considerada falta grave, por lo que se aplicará lo establecido en el Art. 25º, numeral 4, de la Ley Orgánica de Municipalidades y puesto de conocimiento de Sesión de Concejo para la sanción correspondiente, la que se aplicará gradualmente, en el siguiente orden:

- a) Llamada de atención en Sesión de Concejo, por dos (2) inasistencias a sesión de Comisión, durante 30 días calendarios.
- b) Suspensión del cargo por treinta (30) días, por inasistencia en cuatro sesiones consecutivas o alternadas en el plazo de sesenta (60) días calendarios.
- c) Suspensión del cargo por sesenta (60) días calendarios en casos reiterativos y de manera proporcional ascendente en caso de continuar la falta.

Artículo 84º.- las Comisiones pueden invitar a participar en sus deliberaciones con voz pero sin voto a los funcionarios, empleados y obreros de la Municipalidad, así como a los contratistas y concesionarios de la misma y a los directivos y empleados de las Empresas Municipales, en las que posean acciones.

Artículo 85º.-Las Comisiones Especiales se constituyen por acuerdo del Concejo para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Permanentes o que por su importancia o gravedad así lo requiera. El acuerdo determinado con precisión el encargo y plazo de la comisión para el informe correspondiente.

Artículo 86º.- El Concejo decide sobre la conformación de la Comisión Especial y designa a su presidente.

Artículo 87º.- Si el caso lo amerita, se efectuarán las reuniones mixtas entre los integrantes de las comisiones permanentes y especiales correspondiendo la presidencia a quien haya sido designado presidir la Comisión Especial.

Artículo 88º.- Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto que les ha encomendado. De todas las reuniones se levantará un acta que será firmada por los asistentes. Las actas y la documentación que sirva de fuente a la Comisión, se acompañará al dictamen, informe o proyecto que eleven el concejo.

Artículo 89º.- Corresponde a la Comisión de planificación, Economía y administración Municipal pronunciarse sobre los asuntos relacionados con:

- a) Instrumentos de gestión
- b) Diagnóstico socio-económico y Plan de Desarrollo Integral y Planeamiento estratégico de la Provincia de Cañete.
- c) Formulación, Evaluación, Racionalización y Control Presupuestal.
- d) Donaciones, legados, créditos externos e internos.
- e) El balance, Cuenta general y Memoria del Ejercicio.
- f) Gestión administrativa de los sistemas de Contabilidad, Tesorería, Personal, Abastecimiento, Secretaría General y asesoría Legal.
- g) Rentas y Tributos de la Municipalidad, Registros y orientación al contribuyente.
- h) Fiscalización Tributaria y Cobranza Coactiva.
- i) Actos administrativos relacionados con las atribuciones, autonomía y competencia municipal.
- j) Registro de la propiedad municipal en los Registros Públicos.
- k) Organización Interna y descentralización y desconcentración de funciones.
- l) Concesiones de Servicios Públicos.
- m) Monitoreo del Plan de Desarrollo institucional Municipal – DIM.
- n) Aplicación del principio de Subsidiariedad.
- ñ) Asociación y Concertación Municipal.
- o) Creación de Centros Poblados.
- p) Otros relacionados con su función general o que le encomiende la alcaldía o el Concejo Municipal.

Artículo 90º.- Corresponde a la Comisión de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, pronunciarse sobre los siguientes aspectos:

- a) Catastro.
- b) Acondicionamiento y Competitividad territorial, expedientes técnicos, estudios, proyectos de inversión y obras.
- c) Planes Directores de Desarrollo agro Urbano-PDDAU, habilitaciones urbanas, zonificación, urbanismo, ornato, adjudicaciones, expropiaciones y asentamiento Humanos.
- d) Construcciones, modificaciones, demoliciones, ejecución y avance de estudios de obras.
- e) Promoción de Viviendas y Formalización de la Propiedad (COFOPRI).
- f) Otros relacionados con su función general o que le encomiende la alcaldía o el Concejo Municipal.

Artículo 91º.- Corresponde a la Comisión de Transporte y Seguridad Vial, pronunciarse sobre los siguientes aspectos:

- a) Representar a la Municipalidad Provincial de Cañete en la Comisión Técnica Mixta.
- b) Tránsito de vehículo mayores y menores en la comunidad.
- c) Sistema de señalización.
- d) Establecer la política a seguir en relación a las Empresa Concesionarias de acuerdo a la Reglamentación vigente.
- e) Proponer alternativas para mejorar la administración municipal de transporte urbano, especialmente en los servicios brindados al público.
- f) Capacitación sobre Educación y Seguridad Vial.
- g) Plan Regulador de Rutas.
- h) Otros relacionados con su función general o que le encomiende la Alcaldía o el Concejo Municipal.

Artículo 92º.- Corresponde a la Comisión de Servicios Públicos, pronunciarse sobre los siguientes aspectos:

- a) Sistema de Gestión Ambiental Local, conservación y mejoramiento del medio ambiente.
- b) Limpieza, cuidado de parques y parejas verdes.
- c) Comercio ambulatorio, mercado y camales.
- d) Abastecimiento y Comercialización de productos alimenticios.
- e) Restaurantes y Comedores populares.
- f) Salud y Salubridad.
- g) Defensa del Consumidor.
- h) Otros relacionados con su función general o que le encomiende la alcaldía o el Concejo Municipal.

Artículo 93º.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Social y de Participación Vecinal, pronunciarse sobre los siguientes aspectos:

- a) Plan de desarrollo de capacidades.
- b) Promoción, asistencia, capacitación y desarrollo humano con participación y equidad (Pan de igualdad de oportunidades).
- c) Registro Civil.
- d) Bienestar de la Comunidad especialmente los casos sociales, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, adultos mayores y discapacitados.
- e) Participación vecinal y consolidación del sistema asociativo como instrumento de desarrollo.
- f) Comunidades Campesinas.
- g) Forestación, reforestación, acuicultura y saneamiento ambiental.
- h) Asistencia alimentaria (PRONAA), Programa del Vaso de Leche y otros programas asistenciales.
- i) Salud y Bienestar Social.
- j) Promoción de unidades habitacionales.
- k) Educación, Cultura, Deportes, Espectáculos Públicos y Recreación.
- l) Organizar y mantener bibliotecas municipales y casas de cultura.
- m) Defensa de los Derechos de los Ciudadanos (DEMUNA y OMAPED), Tercera Edad, Mujer y defensa de los Ciudadanos.
- n) Defensa Civil y Seguridad Ciudadana.
- ñ) Otros relacionados con su función general o que le encomiende la alcaldía o el Concejo Municipal.

Artículo 94º.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Económico, pronunciarse sobre los siguientes aspectos:

- a) Promoción empresarial, atracción de inversiones y fomento del empleo.
- b) Iniciativa productiva, innovación y desarrollo tecnológico.
- c) Desarrollo Económico en general.
- d) Fomento agrícola, Pecuario y Actividades Extractivas Cooperación Internacional Fomento de ferias agropecuarias, mercado y comercialización de productos agrarios.
- e) Plan estratégico Territorial (PET).
- f) Plan estratégico de desarrollo económico local sostenible y plan operativo anual.
- g) Normas tendientes a flexibilizar y simplificar los procedimientos de obtención de licencias y permisos en el ámbito de su jurisdicción.

h) Concertación con el sector público y el privado en la elaboración y ejecución de programas de apoyo al desarrollo económico local sostenible.

i) Fomento agrícola – Pecuario y actividades extractivas.

j) Cooperación Técnica Internacional.

k) Creación de empresas en el marco de la actividad empresarial del estado.

l) Otros relacionados con su función general o que le encomiende la alcaldía o el Concejo Municipal.

Artículo 95º.- Corresponde a la Comisión de Ética, pronunciarse sobre los siguientes aspectos:

a) Promover la Ética Municipal, difundiendo las normas relacionadas con ella.

b) Promover curso de capacitación entre los miembros del Concejo que permita un control eficiente en el manejo de los recursos públicos y de los servicios públicos.

- c) Prevenir actos contrarios a la ética.
- d) Absolver las consultas que la alcaldía o el Concejo formule.
- e) Resolver en primera instancias las denuncias que se formulen de acuerdo con El Código de Ética aprobado con el presente Reglamento.

Cuando unos de los miembros de la Comisión de Ética Municipal resulten involucrados en supuestos que tenga que requerir el pronunciamiento de la Comisión el Concejo designará a un suplente para cada caso específico.

Artículo 96°.- la Sub Comisión del Comedor Municipal, es la encargada de promover y supervisar la creación y administración del Comedor Municipal que es la unidad responsable de prestar los servicios de alimentación en óptima calidad a las personas de menores recursos económicos, fundamentalmente.

Son funciones de la Sub Comisión del Comedor Municipal:

- a) Programar, dirigir, coordinar y controlar las acciones de los servicios de alimentación que ofrece el Comedor Municipal.
- b) Emitir opinión en los pedidos del personal administrativo referente al pedido de menú a ofertarse.
- c) Supervisar la correcta implementación y organización del almacén del Comedor Municipal.
- d) Coordinar acciones que posibiliten la obtención de cuotas alimentarias ante diversas entidades de ayuda social públicas o privadas, a nivel local, nacional y de ayuda internacional.
- e) Emitir opinión acerca de los informes mensuales y resultados económicos que presente el personal responsable de la conducción del Comedor Municipal.
- f) Promover la creación de microempresas autogestinarias que permitan abastecer o reducir costos del Comedor Municipal, tales como panadería, elaboración de embutidos, producción de leche de soya, entre otros.
- g) Estudiar, elaborar y/o permitir dictamen en los proyectos de investigación que permita una reducción de costos, del valor alimentario, utilización de productos alternativos locales en la preparación del menú.
- h) Dictaminar en los pedidos de asistencia alimentaria que le presenten la Asistencia Social en los casos de abandono familiar, pobreza absoluta, desastres y otros extremos en salvaguarda de la vida de los vecinos de la ciudad.
- i) Otras funciones que le encargue la Alcaldía para mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 97°.- La Sub Comisión Municipal de Desarrollo Agropecuario y de Actividades Extractivas, es la encargada de promover y apoyar las acciones tendientes a lograr el desarrollo integral y autosostenido de la agricultura, fomento de la ganadería local y actividades agro-industriales, así como el control de las actividades extractivas en general. Mantiene permanente coordinación con la Comisión de Desarrollo Económico.

Son Funciones de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Actividades Extractivas:

- a) Emitir dictamen referente al plan de Desarrollo Rural y en las propuestas que la División de Fomento Agrícola-Pecuario y Actividades Extractivas propongan en relación con el agro para que se incluyan en el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifica las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.
- b) Fiscalizar las acciones que realice la División de Fomento Agrícola-Pecuario y Actividades Extractivas conjuntamente con la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, relacionado con la elaboración y mantenimiento del catastro rural.
- c) Emitir dictamen en torno a:

- Estudios de Impacto Ambiental que puedan afectar al agro y su ecosistema.
- Actividades extractivas diversas, tales como materiales de construcción, petróleo, minerales y uso de áreas, para el transporte de gas.
- Concesión de obras de infraestructura rural de carácter multidistrital, que resulten indispensable para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales,

puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional.

- Programas municipales de vivienda básica para las familias del campo de bajos recursos del campo, utilizando los propios materiales de la zona, debidamente equipadas con servicios indispensables.

- Construcción de estaciones radioeléctricas y tendidas de cables de cualquier naturaleza en el campo.

- Normas referente a las obras de infraestructura rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario de las zonas rurales, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación.

- Plan de Identidad del Agricultor.

- Instalación de servicios básicos indispensables en las áreas de agrupaciones humanas.

- Entrega de áreas agrícolas a los campesinos sin tierra, de conformidad con el porcentaje establecido por ley para las irrigaciones de tierras.

- Irrigaciones menores y rehabilitaciones de tierras que proponga la Unidad Administrativa o atendiendo las iniciativas locales.

- Promover la organización de ferias agropecuarias.

- Otros que solicite la Alcaldía o el Concejo Municipal.

d) Propiciar la recopilación y mantener informado a los agricultores acerca de las producciones en diferentes lugares del país y de los precios en plaza.

e) Sostener Mesas de concertación con las diversas organizaciones agropecuarias de la localidad para conocer sus necesidades, aspiraciones y planes de trabajo.

f) Propiciar la investigación o acopio de las tecnológicas aplicables al agro para su difusión entre los agricultores.

g) Supervisar los programas de capacitación en las actividades agrarias y pecuarias.

h) Promover el fortalecimiento de las organizaciones representativas del agro, cuidando de no interferir en sus labores.

i) Promover las oportunidades de inversiones para los hijos y familia de los agricultores y campesinos.

j) Proponer acciones y/o coordinar con las Universidades, Institutos Superiores y centros de especialización la instalación en Cañete de filiales o sedes que promuevan la capacitación de los agricultores en general.

k) Remitir copia a la Comisión de Desarrollo Económico de los informes que eleve el Concejo a la alcaldía, para su pronunciamiento.

l) Otras consignadas en la Ley Orgánica de Municipalidades y las que determine la Alcaldía o acuerde el Concejo en consonancia con sus funciones de control y fiscalización.

Artículo 98°.- Las Comisiones y Sub Comisiones Permanentes y Especiales tienen un Presidente elegido en sesión de Concejo. El vicepresidente será elegido entre sus miembros, mientras que la Secretaría será asumida por el Jefe o Gerente del Órgano Municipal correspondiente.

Artículo 99°.- Son funciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones,
- b) Suscribir el despacho de la Comisión,
- c) Suscribir los acuerdos de la Comisión junto con el secretario,
- d) Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión y Sub Comisiones de trabajo a su cargo.

Artículo 100°.- El Vicepresidente asume la Presidencia de la Comisión en caso de ausencia, enfermedad o impedimento del titular.

Artículo 101°.- Son atribuciones de Secretario de la Comisión.-

a) Citar a las reuniones con un mínimo de 36 horas de anticipación de conformidad con los acuerdos e instrucciones del Presidente.

b) Informar al Presidente sobre los problemas que se presente y/o sugerir recomendaciones.

c) Asentar y suscribir los acuerdos adoptados.

d) Proporcionar apoyo administrativo a la Comisión o Sub Comisiones de trabajo.

e) Preparar el despacho correspondiente, tramitarlos y archivarlos.

Artículo 102º.- Cada Presidente de Comisión debe dar cuenta por escrito al Concejo en forma trimestral y a través de la Secretaría General, de la asistencia de sus miembros a las sesiones, de sus principales acuerdo, decisiones y ejecución de los mismos.

TÍTULO IX DE LAS FALTAS GRAVES

Artículo 103º.- Se considera falta grave, incursa en el numeral 4, del artículo 25º de la Ley orgánica de Municipalidades:

a) El atentando verbal y/o físico contra la investidura del Alcalde o Regidor por parte de otro miembro del Concejo Municipal. El atentado verbal supone la agresión contra la dignidad de la persona, la violación de los derechos constitucionales de la persona y/o de sus derechos como autoridad edilicia.

b) El atentado contra la majestad del Concejo por conducta imprópria, la falta de ética y vejámenes ocasionados por algún miembro del Concejo, la utilización de palabras ofensivas y/o agraviadoras, o mostrar un comportamiento alterado y en general inadecuado a la majestad del pleno.

c) Presentar documentos falsos, fraguados o adulterados, para sustentar pedidos o como resultados de investigaciones practicadas en el ejercicio del cargo.

d) El desempeño de funciones aisladas o temporales que corresponden al personal en actividad o en el desempeño de cargos ejecutivos o administrativos, en la misma municipalidad o como miembro de directorio, gerente u otro de menor jerarquía en las empresas municipales o de nivel municipal de la provincia de Cañete.

e) Desempeñar cargo incompatible con su condición de cargo de Regidor, conforme a Ley y al reglamento.

f) La ausencia o la falta de desempeño de la función de Regidor durante el periodo de licencia de 20 horas que hubiera otorgado la entidad pública a los regidores dependientes del sector público.

g) La falta de presentación de las declaraciones Juardas de Bienes y Renta en el plazo que determina la Ley el presente Reglamento.

h) La falta de presentación del balance y la Memoria anual por parte del alcalde, en el plazo de Ley.

i) El cobro de dietas por sesión cuando no haya asistido a ella.

j) No presentar informe a la Alcaldía y cuenta documentada sustentaria cuando haga uso de unidades móviles de la municipalidad, viáticos o pasajes en Comisión de Servicio.

k) La inconurrencia a tres (3) sesiones consecutivas que convoquen por escrito el Presidente de la Comisión Municipal, o de seis alternadas en el transcurso de cada semestre.

l) El incumplimiento del plazo acordado por el Concejo a las Comisiones Especiales o Investigadoras para que formulen sus conclusiones y recomendaciones.

m) El desempeño de la calidad de reemplazo o el ejercicio de las funciones propias del titular, alcalde o Regidor, sin la correspondiente autorización escrita.

n) Negarse a firmar el Acta de las sesiones, cuando corresponda a pesar de haber asistido a ella.

Artículo 104º.- El acuerdo de Concejo que suspende al alcalde o regidor en el ejercicio del cargo por un periodo de tiempo definido se toma por mayoría simple.

Artículo 3º.- Se proceda a incluir la modificación de los literales del artículo 76º, a partir de la letra "F", del artículo 90º a partir de la letra "N" y del artículo 94º a partir de la letra "N" del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia de Cañete, aprobada mediante Ordenanza N° 018-2005-MPC, quedando subsistente los demás actos que lo contiene.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de la presente norma en el Diario oficial el Peruano.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

1100484-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YONAN

Declaran al caserío las Huacas como expansión urbana de la localidad de Tembladera, capital del distrito de Yonán

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Distrital de Yonán, mediante Oficio N° 126-2014-MDY-T, recibido el 23 de junio de 2014)

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 02-2012-MDY

Tembledera, 6 de marzo del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE YONÁN – TEMBLADERA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al D.S. N° 24-95-PRES de fecha 15 Dic. 1995. El Estado Peruano expropia las áreas circundantes y adyacentes a la Represa Gallito Ciego y el embalse correspondiente en una cantidad de 2,695 hectáreas desde los niveles 412 m.s.n.m. hasta los 600 m.s.n.m. las cuales dispone su inscripción en los Registros Públicos por el solo mérito de dicho Decreto Supremo.

Que, esta expropiación afectaba el Asentamiento Humano "Las Huacas", por lo que con fecha 23-02-1996 el Concejo Municipal Distrital de Yonán emitió la Resolución Municipal N° 14-96-CDYT, creándose el lugar denominado "Las Huacas" como caserío del Distrito de Yonán, para su desarrollo comunal.

Con acuerdo de Concejo N° 014-MPC-97, de fecha 09-12-1997, el Concejo Provincial de Contumazá ACORDÓ el artículo UNICO, reconociendo al centro poblado "Las Huacas", como el caserío del distrito de Yonán.

Que, las resoluciones Municipales mencionadas anteriormente dieron origen a un proceso judicial entre la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña a cargo del Instituto Nacional de Desarrollo (INADE) y el Concejo Municipal Distrital de Yonán, proceso que se dilucidó a favor del Concejo Municipal en todas las instancias judiciales.

Araíz de los procesos judiciales antes mencionados bajo el expediente N° 686-96-AA/TC, con fecha 04 Dic. 1998, el Tribunal Constitucional de la República del Perú, máxima instancia en estos casos, sentencia a favor del Concejo Municipal tomando como válida la resolución Municipal N° 14-96-MDYT, de fecha 23 Feb. 1996.

Por estos considerados y como quiera que la capital de nuestro Distrito, en este caso la ciudad de Tembladera no cuenta con área para la expansión urbana y estando el Informe de Asesoría Jurídica de este concejo;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar el caserío las Huacas, como expansión urbana de la localidad d Tembladera, capital del Distrito de Yonán, debiendo para el efecto y de acuerdo a la Ley, dar cuenta al Concejo Provincial de Contumazá para su aprobación y demás fines a que hubiera lugar.

Segundo.- Dicha área declarada expansión urbana está entre los niveles 412 m.s.n.m. hasta el nivel 600 m.s.n.m. y deberá estar sujeta bajo los dispositivos legales que para tal fin rigen en la localidad de Tembladera, Capital del distrito de Yonán.

Regístrate, comuníquese, cúmplase.

WILMER FRANKLIN DURAN TERRONES
Alcalde

1100485-1